

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2015

DAR SURORIENTE

CONCESIONES

Nombre: LIBARADO CAMPO PAZ
Cédula: 16.244.100
Predio: LA LEONORA
Ubicación: La Buitrera, corregimiento Ayacucho, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual la CVC otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0722 -000559 de 2015.

Nombre: QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.
Nit: 890322007-2
Predio: Quimpac de Colombia
Ubicación: Corregimiento de Matapalao, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a la SOCIEDAD QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., para ser captada del pozo No. VP – 853
Resolución: 0720 No 0721-000692 del 08 de octubre de 2015.

PERMISOS

Nombre: SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A
Nit: 900087414-4
Predio: La Fábrica
Ubicación: Corregimiento La Avelina, municipio de Pradera.
Asunto: Por medio de la cual se otorga la renovación del permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas a la SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A.
Resolución. 0720 No. 0721-000679 del 28 de septiembre de 2015.

Nombre: TERMOENCALI I.S.S E.S.P
Nit: 800253702-1
Predio: Termoencali
Ubicación: Corregimiento de Matapalo, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos.
Resolución: 0720 NO. 0721-000420 del 26 de junio de 2015.

VARIOS

Nombre: MUNICIPIO DE PALMIRA
Nit: 891380007-3
Representante legal: JOSE RITTER LOPEZ PEÑA
Cédula: 16.258.436
Predio: Calle 64 carrera 43, corregimiento de Coronado, municipio de Palmira.
Ubicación: rural
Asunto: Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición, se concede el de apelación dentro de un proceso sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones.
Resolución: 0720 No. 0721-00697 del 13 de octubre de 2015.

Nombre: SOCIEDAD JARAMILLO MORA S.A.
Nit: 800094968-9
Representante legal: 16.236.705 de Palmira
Predio: Lote HACIENDA PASOCNACHO
Ubicación: Corregimiento de Rozo, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones.
Resolución: 0720 No. 0722-000518 del 5 de agosto de 2015.

Nombre. BAMBU GUADUA INTERNACIONAL S.A.S
Predio: Establecimiento de comercio de Bamgúa, finca Villa Inés
Ubicación: Corregimiento El Pedregal, municipio de Florida
Asunto: Por medio de la cual se registra el establecimiento de comercio Bamgúa, y se imponen otras obligaciones.

Resolución: 0720 No. 0721-000506 del 3 de agosto de 2015.

Nombre: CRUZ LOZADA S.A.S

Nit: 890307880

Predio: JERUSALEN LA REGINA

Ubicación: La Regina, municipio de Candelaria.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00620 del 08 de septiembre de 2015.

Nombre: CRUZ LOZADA S.A.S

Nit: 890307880

Predio: PALESTINA R 3

Ubicación: La Regina, municipio de Candelaria.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00611 del 4 de septiembre de 2015.

Nombre: CRUZ LOZADA S.A.S.

Nit: 890307880

Predio: LA PALESTINA R 2-2

Ubicación: La Regina, municipio de Candelaria.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00621 del 8 de septiembre de 2015.

Nombre: CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS

Predio: VENTANAS DE DON JOSE

Ubicación: Corregimiento El Pomo, vereda regaderos, municipio de El cerrito.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución. 0720 No 0721-00610 del 4 de septiembre de 2015.

Nombre: TERMOVALLE S.A.S E.S.P

Nit: 805003351-4

Predio: Zona Franca del pacífico

Ubicación: Kilómetro 6 vía Yumbo – Aeropuerto, municipio de Palmira.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución. 0720 No.0721-00624 del 08 de septiembre de 2015.

Nombre: TERMOVALLE S.A.S. E.S.P

Nit: 805003351-4

Predio: Zona Franca del Pacífico.

Ubicación. Kilómetro 6 vía Yumbo – Aeropuerto, municipio de Palmira.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00623 del 08 de septiembre de 2015.

Nombre: FRANCISCO J. CRUZ LOZADA S.A.S

Predio: LA PALESTINA R 1 – 2

Ubicación: La Regina, municipio de Candelaria.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00613 del 4 de septiembre de 2015.

Nombre: GARCES EDER S.A.S.

Nit: 890320910

Predio: HACIENDA GUAGUYA

Ubicación: Corregimiento de Rozo, municipio de Palmira

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00619 del 08 de septiembre de 2015.

Nombre. CARLOS MAFLA VERGARA

Predio: LA ESPAÑOLA

Ubicación: Vereda Carrizal, municipio de El cerrito.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 166

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00608 del 4 de septiembre de 2015.

Nombre: CLAUDIA PATRAICIA ARIAS GUTIERREZ

Predio: LA FORTUNA

Ubicación: Vereda Carrizal, municipio de El Cerrito.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00609 del 4 de septiembre de 2015.

Nombre: HERIBERTO LORZA MONTOTA

Predio: PORCICOLA CURAZAO

Ubicación: Barrancas, municipio de Palmira.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00618 del 08 de septiembre de 2015.

Nombre: TERMOVALLE S.A.S. E.S.P

Nit: 805003351

Predio: Zona Franca del pacífico.

Ubicación: Kilómetro 6 vía Yumbo – Aeropuerto, municipio de Palmira.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00622 del 8 de septiembre de 2015.

Nombre: SOCIEDAD INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S

Predio: LA PALESTINA R 2 – 1

Ubicación: La Regina, municipio de Candelaria.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 NO. 0721-00612 del 4 de septiembre de 2015.

Nombre: CRUZ LOZDA S.A.S

Nit: 890307880

Predio: GUAYABONEGRO

Ubicación: La Regina, municipio de Candelaria.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00614 de fecha 04 de septiembre de 2015.

Nombre: TROPICOL LTDA

Predio: N A

Asunto: Auto de iniciación de trámite o derecho ambiental del 28 de septiembre de 2015 – Certificado de exportación de Flora no CITES.

Expediente: 0721-045-001-138- 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2015

LICENCIAS, RESOLUCIONES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTOS

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS INICIADA MEDIANTE AUTO No. 040 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011"

El Director de la Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido delegada mediante la Resolución No. 0476 del 18 de Diciembre de 2012,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, manifestando que le corresponde ejercer esta potestad a Parques Nacionales Naturales de Colombia entre otras entidades.

Comprometidos con la vida

Que la Constitución Política de 1991 en sus artículo 4 inciso segundo establece: "Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades". (Cursiva y subrayado fuera del texto).

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, con el objetivo de establecer si existe o no mérito para dar inicio a la investigación, se debe realizar la etapa de indagación preliminar mediante la cual se realizará de parte de la entidad encargada todas las investigaciones necesarias para determinar si la conducta consiste en una infracción ambiental y si se logran ubicar a los presuntos responsables. Que el término de ésta etapa procesal será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

HECHOS

PRIMERO.- Que mediante informe de recorrido de Prevención, Vigilancia y Control efectuado en la fecha 23 de Agosto de 2011 a las diecisiete horas y ocho minutos (17:08 pm) por el Grupo Operativo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, en el sector Peñas Blancas, Corregimiento Pichindé, se encontró una construcción de una plancha de concreto con área aproximada de 13X9 metros, donde posteriormente se instaló una casa prefabricada con área de 45 metros cuadrados. En éste recorrido no se pudo identificar el presunto infractor.

SEGUNDO.- Que por medio del Auto No. 040 del día 4 de Septiembre de 2011, emitido por el Jefe de PNN Farallones de Cali, se dio inicio a la etapa de indagación preliminar contra indeterminados y con el cual se abrió el expediente No. 015 de 2011. En el presente Acto Administrativo en el artículo quinto se solicitó comunicar al Corregidor del Corregimiento de Pichindé, con la finalidad de que él de acuerdo a sus competencias realizará las investigaciones necesarias para lograr la identificación del presunto infractor.

TERCERO.- De acuerdo al hecho anterior, el Jefe de Área Protegida del PNN Farallones de Cali mediante Oficio PNN FAR - 512 - 2011 enviado el día 14 de Septiembre de 2011, remitió copia del Auto No. 040 del 14 de Septiembre de 2011 "Por medio del cual se apertura investigación contra indeterminados" con la finalidad de dar cumplimiento al artículo Quinto del mismo y de que el Corregidor de Pichindé, Jorge Rodríguez prestara su ayuda para la identificación del presunto infractor.

CUARTO.- Que el grupo de operarios del PNN Farallones de conformidad a las labores encomendadas, realizó recorrido de control y vigilancia en el Corregimiento de Pichindé- Sector Peñas Blancas en el cual se constató que se la persona indeterminada encontrada en el año 2011 bajo el expediente No. 015 de 2011 suspendió las labores de construcción, sin embargo, la casa se encontraba en condiciones para ser habitable. Del mismo modo se pudo constatar con la comunidad que la persona encargada de la obra era la señora Gloria, por lo cual se apertura otro expediente con Radicación No. 012 de 2012.

QUINTO.- Que conforme a lo anterior y para poder determinar los apellidos de la Señora Gloria y su número de identificación se abrió indagación preliminar, en el cual se dispuso realizar recorridos periódicos para determinar a la persona que realizó la labores de construcción en el área protegida.

SEXTO: Que mediante Auto No. 064 del 10 de Abril de 2013 se apertura investigación contra la Señora GLORIA MOLINA PEÑA, identificada con la cédula 31'233.898 de Cali-Valle, la cual se logró identificar plenamente en el marco de la indagación preliminar.

Esta actuación fue notificada personalmente a la Señora Gloria Malina Peña, el día 30 de Abril de 2013.

Que en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009 se establece que dentro del procedimiento sancionatorio se debe dar la etapa de indagación preliminar, la cual se realiza *"con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio"*. Esta etapa tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. (La cursiva es propia)

En el mismo artículo se establece que *el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.* (La cursiva es propia)

Lo anterior indica que habiéndose agotado la etapa de indagación preliminar mediante Auto No. 040 expedido el 04 de Septiembre de 2011 (expediente No. 015 de 2011) y el auto No. 044 del 14 de Mayo de 2012 (expediente No. 012 de 2012), y teniendo en cuenta la etapa procesal siguiente, es decir, la apertura de investigación, fue realizada en el expediente con Radicado No. 012 del 2012 no existe mérito para continuar con la investigación dentro del procedimiento sancionatorio Radicado No. 015 de 2011, en razón de que la señora Gloria Malina de Peña ya ha sido plenamente identificada y todas las actuaciones procesales están siendo realizadas en el expediente No. 012 de 2012.

Por lo tanto el Director de la Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo expuesto

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- CERRAR la etapa de indagación preliminar toda vez que si bien se logró determinar la presunta responsable de la infracción ambiental, éste proceso se encuentra en el expediente No. 012 de 2012, por lo que resulta innecesario tener dos expedientes frente a una misma infracción.

ARTICULO SEGUNDO.- ARCHIVAR definitivamente el presente proceso, toda vez que las actuaciones procesales se surten bajo el expediente No. 012 de 2012

ARTICULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR.- el presente acto administrativo en la gaceta Ambiental de conformidad con el Art 71 de la ley 99 de 1993.

Dado en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013).

PUBÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN IVAN SANCHEZ BERNAL
Director Territorial Pacífico
Parques Nacionales Naturales

Proyectó: Isabel Cristina Garcia Burbano - Auxiliar Jurídica---"
Revisó: Ana Milena Montoya - Profesional Jurídica DTPA
Aprobó: Alvaro José Henao Mera. Profesional Jurídico DT A

AUTO DE TRAMITE

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formulan Cargos a un presunto Infractor”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita de fecha 1 de julio de 2015, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en la tala de un total de NUEVE (09) árboles de las especies Laurel, Yarumo, Arenillo, Otobo, entre otros; con diámetros entre 0.35, 0.45, 0.60 y 0.65 metros, los cuales hacían parte de un bosque secundario ubicado en filo de cuchilla, con esta actividad no se afectaron nacimientos o corrientes de agua ya que no se visualizaron fuentes hídricas dentro del área afecta con la tala; en el predio Los Pinos, ubicado en la vereda Naranjal, corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, de propiedad del señor Segundo Ezequiel Caraballo, quien no cuenta con el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente para adelantar dicha actividad. Que en la diligencia de visita el administrador del predio manifestó que el aprovechamiento de los árboles obedeció a la necesidad de obtener madera que será utilizada en la reparación de una vivienda de la finca que adquirió recientemente a lindes del predio Los Pinos.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causantes del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art. 23) Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio."

Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).”

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor SEGUNDO EZEQUIEL CARABALLO BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.501.767 expedida en Tuluá, y con domicilio en el corregimiento La Marina, municipio de Tuluá; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor SEGUNDO EZEQUIEL CARABALLO BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.501.767 expedida en Tuluá, los siguientes CARGOS:

CARGO UNICO:

Tala y aserrío de NUEVE (09) de árboles de las especies Laurel, Yarumo, Arenillo, Otobo, entre otras, que formaban un bosque secundario que no hace de zona forestal protectora de nacimientos o corrientes de agua, en el sector de las coordenadas 4° 03' 36.726" de latitud Norte y 76° 05' 15.016" de longitud Oeste, a una altitud de 1948 m.s.n.m., en el predio Los Pinos, ubicado en la vereda Naranjal, corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, sin la autorización o permiso de la Autoridad ambiental competente.

Parágrafo: Conceder al señor SEGUNDO EZEQUIEL CARABALLO BARRERA, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- TENER como pruebas las siguientes:

1. Informe de visita realizada al predio Los Pinos, ubicado en la vereda Naranjal, corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, en fecha 1 de julio de 2015, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC.

ARTICULO SEXTO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor Segundo Ezequiel Caraballo Barrera, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO SEPTIMO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTICULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo.
Revisó: Ingeniero. José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Abogado Edinson Dios, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

AUTO DE TRAMITE

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita de fecha 13 de junio de 2015, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en la tala de un total de 16 árboles de las especies Laurel Jigua 7 individuos (*Phoebe cinnamomifolia*), Guácimo 8 individuos (*Guasuma ulmifolia*) y un Cedro trompo (*Guarea trichiloides L.*); con diámetros en promedio de 0.65 metros, los cuales se encontraban en forma aislada dentro de un área de potreros con esta actividad no se afectaron nacimientos o corrientes de agua ya que se encontraban por fuera de la zona forestal protectora del río Morales, que cruza y hace parte del lindero con otros predios vecinos. Se observaron dos hornos para la quema de carbón, inactivos; en el predio El Carmen, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, de propiedad de la Sociedad Peláez González y Cía. S. en C.S., identificada con el NIT. 800.124.499-6, sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (*Decreto 1791 de 1996, Art. 23*) Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.”.

Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).”.

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la Sociedad PELAEZ GONZÁLEZ Y CÍA. S. EN C.S., identificada con el NIT. 800.124.499-6; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- TENER como pruebas las siguientes:

- Informe de visita realizada al predio El Carmen, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, municipio de Tuluá, en fecha 21 de mayo de 2015, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.

ARTICULO QUINTO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad Peláez González y Cía. S. en C.S., identificada con el NIT. 800.124.499-6, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO SEXTO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo.
Revisó: Ingeniero. José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000649 DE 2015

(24 SEP. 2015)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 de 1998, Ley 1333 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales

renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante oficio No. 0284 / SEPRO – GUPAE – 29.25 radicado en fecha de 17 de septiembre de 2015 con el No. 49584, el Subintendente Alejandro Rendón Ramírez, Integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica Tuluá de la Policía Nacional, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de OCHO (08) vigas de la especie Mangle y CUATRO (04) de la especie Costillo acanalado, que fueron incautados mediante Acta No. 0087582 el día 17 de septiembre de 2015, cuando se movilizaban en el casco urbano del municipio de Tuluá en el vehículo camión Turbo marca JMC de placas ZNL 455 color blanco, conducido por el señor ALIRIO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.098.241 expedida en Dagua, residente en la carrera 25 No. 6-16 piso 2, barrio Provivienda, del municipio de Dagua (Valle); productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

Que en fecha 17 de septiembre de 2015, un contratista de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el procedimiento corporativo, procedió a verificar el estado, cantidad y especie de los productos forestales, dejados a disposición de la CVC, por el Subintendente Alejandro Rendón Ramírez, Integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica Tuluá de la Policía Nacional, y levantó el informe correspondiente en el cual deja constancia que los productos corresponden a las especies Mangle rojo (*Rhizophora mangle*) en la cantidad de OCHO (08) vigas de 6"x3"x5 metros y Costillo acanalado (*Aspidosperma polyneuron*) en cantidad de CUATRO (04) postes de 3.5 y 4 metros de longitud, que fueron incautados en el caso urbano del municipio de Tuluá, al señor ALIRIO FERNANDEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.576.403 expedida en Dagua (Valle).

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) *Movilización de especies vedadas.*
- e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.*

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor ALIRIO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.098.241 expedida en Dagua (Valle), la siguiente medida preventiva:

DECOMISO preventivo de los siguientes productos forestales: OCHO (08) vigas de 6"x3"x5 metros de la especie Mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y CUATRO (04) postes de 3.5 y 4 metros de longitud de la especie Costillo acanalado (*Aspidosperma polyneuron*).

Parágrafo: El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42 - 432 de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor ALIRIO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.098.241 expedida en Dagua (Valle), con el fin de adelantar la investigación administrativa y

verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor ALIRIO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.098.241 expedida en Dagua (Valle), el siguiente CARGO:

Movilización de : OCHO (08) vigas de 6"x3"x5 metros de la especie Mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y CUATRO (04) postes de 3.5 y 4 metros de longitud de la especie Costillo acanalado (*Aspidosperma polyneuron*), sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

Parágrafo: Conceder al señor ALIRIO FERNANDEZ GARCIA, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor ALIRIO FERNANDEZ GARCIA, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G. - Técnico Administrativo
Revisó: Ing. José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000650 DE 2015

(24 SEP. 2015)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante oficio No. 0740 / ESTPO 1- SUBPO 1.1-29.25 radicado en fecha 14 de septiembre de 2015 con el No. 47757, el Subintendente Daiber Dávila Morales, Integrante Subestación de Policía La Marina, dejo a disposición de la CVC, la cantidad de SETECIENTOS (700) estacones de madera de Eucalipto, que fueron incautados mediante Acta No. 0085519, el día 11 de septiembre de 2015 en el corregimiento La Marina del municipio de Tuluá, cuando se movilizaban en los vehículos tipo camión marca Chevrolet, de placas SWBB17, color azul, conducido por el señor Eudinac Muñoz Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.191.030 de Buga, y vehículo tipo camión marca Ford de placas ADK 070, color rojo, conducido por el señor Eliel Cuadros Sierra, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.194.080 expedida en Buga; por no contar con el salvoconducto de movilización; productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

Que en fecha 24 de septiembre de 2015, un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el procedimiento corporativo, procedió a verificar el estado, cantidad y especie de los productos forestales, dejados a disposición de la CVC, por el Subintendente Daiber Dávila Morales, Integrante Subestación de Policía La Marina, y levantó el informe correspondiente en el cual deja constancia que los productos corresponden a la especie Eucalipto, que suman en total SETECIENTOS SETENTA (770) postes de 4"x4"x2 metros y tres caras, equivalentes a 15,4 m3, que fueron incautados por no contar con el salvoconducto de movilización desde el predio La Julia, ubicado en el corregimiento Santa Lucía hasta el corregimiento La Marina del municipio de Tuluá, al señor FEDERICO ARANGO RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.243.171 expedida en Tuluá y al señor ADOLFO LEON VASQUEZ CANCINO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 500.282 expedida en Medellín, propietario del predio La Julia, que cuenta con autorización para el aprovechamiento forestal mediante resolución 0730 No. 0731-000353 del 19 de mayo de 2015.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 15 de 166

proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

"Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso".

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

"Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino".

"Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- f) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- g) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- h) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- i) *Movilización de especies vedadas.*
- j) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización".*

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores FEDERICO ARANGO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.243.171 expedida en Tuluá y ADOLFO LEON VASQUEZ CANCINO, identificado con cedula de ciudadanía No. 500.282 expedida en Medellín, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO preventivo de los siguientes productos forestales: SETECIENTOS SETENTA (770) postes de 4"x4"x2 metros y tres caras por 2 metros, equivalentes a 15.4 m3 de la especie Eucalipto.

Parágrafo: El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42 - 432 de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores FEDERICO ARANGO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.243.171 expedida en Tuluá y ADOLFO LEON VASQUEZ CANCINO, identificado con cedula de ciudadanía No. 500.282 expedida en Medellín, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR a los señores FEDERICO ARANGO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.243.171 expedida en Tuluá y ADOLFO LEON VASQUEZ CANCINO, identificado con cedula de ciudadanía No. 500.282 expedida en Medellín, el siguiente CARGO:

Movilización de SETECIENTOS SETENTA (770) postes de 4"x4"x2 metros y tres caras por 2 metros, equivalentes a 15.4 m3 de la especie Eucalipto, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

Parágrafo: Conceder a los señores FEDERICO ARANGO RAMIREZ y ADOLFO LEON VASQUEZ CANCINO, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a los FEDERICO ARANGO RAMIREZ y ADOLFO LEON VASQUEZ CANCINO, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G. - Técnico Administrativo
Revisó: Ing. Jose Alberto Riascos Arboleda, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.
Abogado Edinson Dios, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

AUTO DE TRAMITE

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formulan Cargos a un presunto Infractor”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita de fecha 17 de julio de 2015, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en la apertura de una vía carretable en una longitud de 1.8 kilómetros, con banca de 5.0 metros de ancho, con inclinación al interior (cuneta), con cortes que oscilan entre los 0.30 y 0.40 metros de altura en forma perpendicular, y la apertura de una brecha de 3.0 metros de banca y 470 metros de longitud, la vía inicia en las coordenadas 3° 54' 57.100" de latitud Norte y 75° 53' 31.940" de longitud Oeste, a una altitud de 2725 m.s.n.m. y finaliza a una altitud de 3078 m.s.n.m.; se afectó el recurso suelo de tipo franco-arcilloso y franco-arenoso con uso actual en potreros de mediana a fuertes pendientes y un cañero en una longitud de 100 metros aproximadamente. Se utilizó un buldócer marca Caterpillar D5; en el predio El Pensil, ubicado en el corregimiento Rioloro, jurisdicción del municipio de Buga, de propiedad de la señora Piedad Giraldo Ávila.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones,

caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

"Artículo 185. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004 (Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada):

"Artículo Primero numeral 2, PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita".

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la señora PIEDAD GIRALDO AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.192.380 expedida en Tuluá; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR a la señora PIEDAD GIRALDO AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.192.380 expedida en Tuluá, los siguientes CARGOS:

CARGO 1:

Apertura de una vía carretable en una longitud de 1.8 kilómetros, con banca de 5.0 metros de ancho, con cortes que oscilan entre los 0.30 y 0.40 metros de altura en forma perpendicular, y la apertura de un carretable de 3.0 metros de banca y 470 metros de longitud, la cual inicia en las coordenadas 3° 54' 57.100" de latitud Norte y 75° 53' 31.940" de longitud Oeste, a una altitud de 2725 m.s.n.m. y finaliza a una altitud de 3078 m.s.n.m.; sin la respectiva autorización o permiso de la Autoridad ambiental competente.

Parágrafo: Conceder a la señora PIEDAD GIRALDO AVILA, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- TENER como pruebas las siguientes:

- Informe de visita realizada al predio El Pensil, ubicado en el corregimiento Rioloro, municipio de Buga, en fecha 17 de julio de 2015, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.

ARTICULO SEXTO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora Piedad Giraldo Avila, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO SEPTIMO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo.
Revisó: Ingeniero. José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000645 DE 2015

(21 SEP. 2015)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante oficio No. 0733 / ESTPO 1- SUBPO 1.1-29.25 radicado en fecha de 9 de septiembre de 2015 con el No. 47757, el Patrullero Jorge Luis Ricardo Torres, Integrante Subestación de Policía La Marina, dejo a disposición de la CVC, la cantidad de ONCE (11) vigas de madera de 6 metros y CUARENTA Y SEIS (46) cuartones de madera de 3 metros, que

fueron incautados mediante Acta No. 0085505 el día 8 de septiembre de 2015 en la vía que del corregimiento de Monteloro conduce al corregimiento La Marina del municipio de Tuluá, a los señores LUIS JAIRO RODRIGUEZ MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.677.203 expedida en Tuluá y BERNARDO VELASCO CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.378.348 expedida en Tuluá, residentes en la carrera 5 No. 4-31 del corregimiento La Marina; por no contar con el salvoconducto de movilización; productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

Que en fecha 17 de septiembre de 2015, un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el procedimiento corporativo, procedió a verificar el estado, cantidad y especie de los productos forestales, dejados a disposición de la CVC, por el Patrullero Jorge Luis Ricardo Torres, Integrante Subestación de Policía La Marina, y levantó el informe correspondiente en el cual deja constancia que los productos corresponden a la especie Roble, que suman en total CINCUENTA Y SIETE (57) unidades, de los cuales ONCE (11) Vigas de 5"x5"x6 metros, equivalentes a 1.064 m3 y CUARENTA Y SEIS (46) Cuartones de 3"x2"x3 metros, equivalentes a 0.534 m3, para un total de 1.534 m3, que fueron incautados por no contar con el salvoconducto de movilización en un barrio del corregimiento La Marina del municipio de Tuluá, a los señores LUIS JAIRO RODRIGUEZ MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.677.203 expedida en Tuluá y BERNARDO VELASCO CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.378.348 expedida en Tuluá.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 21 de 166

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- k) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- l) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- m) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- n) Movilización de especies vedadas.*
- o) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.*

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores LUIS JAIRO RODRIGUEZ MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.677.203 expedida en Tuluá y BERNARDO VELASCO CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.378.348 expedida en Tuluá, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO preventivo de los siguientes productos forestales: ONCE (11) Vigas de 5"x5"x6 m, equivalentes a 1.064 m3 y CUARENTA Y SEIS (46) Cuarterones de 3"x2"x3 m, equivalentes a 0.534 m3, para un total de 1.598 m3, de la especie Roble.

Parágrafo: El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42 - 432 de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores LUIS JAIRO RODRIGUEZ MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.677.203 expedida en Tuluá y BERNARDO VELASCO CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.378.348 expedida en Tuluá, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y

pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR a los señores LUIS JAIRO RODRIGUEZ MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.677.203 expedida en Tuluá y BERNARDO VELASCO CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.378.348 expedida en Tuluá, el siguiente CARGO:

Movilización de ONCE (11) Vigas de 5"x5"x6 metros, equivalentes a 1.064 m3 y CUARENTA Y SEIS (46) Cuartones de 3"x2"x3 metros, equivalentes a 0.534 m3, para un total de 1.598 m3, de la especie Roble, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

Parágrafo: Conceder a los señores LUIS JAIRO RODRIGUEZ MARIN y BERNARDO VELASCO CARDENAS, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a los señores LUIS JAIRO RODRIGUEZ MARIN y BERNARDO VELASCO CARDENAS, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G. - Técnico Administrativo
Revisó: Ing. Jose Alberto Riascos Arboleda, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- -000642- DE 2015

(21 de septiembre)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 23 de 166

permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. (...). (Decreto 1791 de 1996 Art.56).*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente:

"Para aprovechar una plantación forestal, arboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar."

Que la señor ALVARO PEREA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.746 expedida en Manizales, obrando en calidad de Suplente del Gerente de la HACIENDA NORMANDIA S.A.S con NIT 821001446-4, con domicilio en el kilómetro 14 vía Tuluá-Riofrio, de teléfono 2268775 de Tuluá, propietaria del predio Limoneros con matrícula inmobiliaria No. 384-59855, mediante escrito presentado en fecha 28 de agosto 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio Limoneros ubicado en el kilómetro 14 vía Tuluá-Río frío, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado.
2. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Copia de certificado de existencia y representación cámara de comercio de Tuluá.
5. Copia de escritura pública No. 2100, expedida en la Notaría Tercera del Círculo de Tuluá, de fecha 18 de noviembre 1998.
6. Certificado de Tradición No. 384-12216, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 04 de junio 2015.
7. Copia de factura cancelada No. 83408951 por valor de \$ 86,824.00 de fecha 3 de septiembre 2015.
8. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 8 de septiembre de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad HACIENDA NORMANDIA S.A.S., tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal de árboles aislados y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 9 de septiembre de 2015 y desfijado el 15 de septiembre de 2015

Que mediante factura de venta No. 83408951 de fecha 2 de septiembre de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$86.824.00

Que la visita ocular fue practicada el día 14 de septiembre de 2015 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de la autorización para Aprovechamiento Forestal Único de Árboles Aislados.

Que en fecha 18 de septiembre de 2015 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: *El predio Limoneros posee una extensión superficial de 115.8400 hectáreas, se encuentra alinderado de la siguiente manera: Oriente: Predio Saca Blanca; Occidente: Río Cauca; Norte: Hacienda La Colorada; y Sur: Hacienda La Palma.*

Comprometidos con la vida



El predio se encuentra ubicado en el corregimiento Nariño, municipio de Tuluá, se localiza en las coordenadas 4° 07' 06,376" Norte y 76° 16' 00,074" Oeste, con una altura sobre el nivel del mar de 980 metros, de topografía plana, con pendientes del 0 al 1% sin evidencias de erosión, el drenaje natural es bueno, suelos clase I de calidad óptima de vocación agrícola que pueden cultivarse sin mayores dificultades moderadamente profundos, limitados por texturas francas y limosas, de color negro, el uso actual es agropecuario, de piso térmico templado, con temperaturas que oscilan entre los 18 a 30 grados centígrados. Químicamente son suelos ricos en materia orgánica ligeramente ácidos, pH 5.5 a 6.5, altos contenidos de magnesio. Los suelos se han desarrollado a partir de rellenos de depósitos aluviales en los cuales predominan materiales orgánicos propios de la zona plana del valle geográfico del río Cauca.

Hidrografía: Hace parte de la zona forestal protectora del Río Cauca., la cual ha se encuentra delimitada con jarillon o dique en tierra en una margen de aproximadamente treinta (30) metros de ancho, paralela al río Cauca.

El uso actual del suelo es agrícola y ganadero dado en su mayoría por cultivos de Caña de azúcar y pastos con árboles dispersos que han sido plantados como cercas vivas y sombra para el ganado, de diversas especies, predominando el Cambulo o Chamburo.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras cultivables 1 (C1): Que corresponde a Tierras planas para cultivos, con pendientes que oscilan entre 1 – 5%.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Características Técnicas: Se pretende realizar el aprovechamiento forestal único, por el sistema de tala pareja de árboles de las especies Cambulos o Chamburo (20), Espina de Mono (5) y Laurel (2), y la práctica de podas de realce y formación de dos (2) árboles de las especies Samán, los cuales por su ubicación impiden el normal desarrollo de la actividad agrícola, distribuido en un área de aproximadamente 12 hectáreas, pertenecientes al predio Limoneros. Algunos de los árboles objeto de erradicación presentan avanzada edad, con daño mecánico o fitosanitario. Los productos resultantes del aprovechamiento serán leña, carbón, con fines comerciales.

A continuación se relacionan los árboles, objeto de erradicación:

ESPECIE	ALTURA FUSTAL	C.A.P.	VOLUMEN PARCIAL M ³	RADIO RAMAJE 20%	VOLUMEN TOTAL M ³
Chamburo	5.00 mts.	2.30 mts.	1.35	0.405	1.570
Chamburo	6.00 mts.	2.40 mts.	2.11	0.422	2.532
Espina de mono	8.00 mts.	2.50 mts.	2.81	0.562	3.372
Espina de mono	5.00 mts.	1.56 mts.	0.69	0.138	0.828
Chamburo	5.00 mts	3,02 mts.	2.75	0.825	3.575
Chamburo	7.00 mts.	3.00 mts	3.85	0.77	4.620
Espina de Mono	7.00 mts	3.00 mts	3.85	0.77	4.620
Chamburo	6.00 mts.	2.32 mts.	1.62	0.324	1.944
Chamburo	6.00 mts.	2.34 mts.	1.62	0.324	1.944
Espina de Mono	6.00 Mts.	2.30 mts.	1.62	0.324	1.944
Chamburo	7.00 mts.	1.84 mts.	1.39	0.278	1.668
Chamburo	7.00 mts.	1.78 mts.	1.39	0.278	1.668
Espina de Mono	7.00 mts	1.45 mts.	0.96	0.192	1.152
Chamburo	5.00 mts.	1.85 mts.	0.99	0.198	1.188
Chamburo	7.00 mts.	2.45 mts.	2.46	0.492	2.952
Chamburo	7.00 mts	2.35 mts	1.88	0.376	2.256
Chamburo	7.00 mts.	1.90 mts	1.39	0.278	1.668
Chamburo	6.00 mts.	2.25 mts.	1.62	0.324	1.944
Chamburo	7.00 mts.	2.55 mts.	2.46	0.492	2.952
Chamburo	6.00 mts	2.35 mts	1.62	0.324	1.944
Chamburo	6.00 mts.	2.30 mts	1.62	0.324	1.944
Chamburo	7.00 mts.	2.25 mts.	1.88	0.376	2.256
Chamburo	7.00 mts.	2.35 mts.	1.88	0.376	2.256
Chamburo	7.00 mts	2.75 mts	3.12	0.624	3.744
Chamburo	7.00 mts	2.75 mts	3.12	0.624	3.744
Laurel	6.00 mts	2.04 mts	1.19	0.238	1.428
Laurel	6.00 mts	1.43 mts	0.82	0.164	0.984
TOTAL			52.06	10.822	62.882



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 25 de 166

Obsérvese la ubicación y el estado que presentan los árboles de las especies Chamburo, Espina de mono, Laurel y Samán, objeto de erradicación y poda, ubicados en el predio Limonero. Fotos Edilberto Delgado 14/09/2015.



a

y

alturas de los árboles referidos en el presente informe arrojan un volumen total de 62.882 M³.

De acuerdo al inventario y aforo en cuanto la medición de circunferencias la estimación de

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se concluye lo siguiente:

Área total del predio	= 115 hectárea más 8.400 M ²
Área a intervenir	= 12 hectáreas
Volumen total por aprovechar	= 62.882 M ³
Número de individuos por aprovechar	= 27 individuos

Los productos a obtener serán:

- Carbón vegetal 30% = 18.864 M³
- Leña 70% = 44.018 M³

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal está determinada por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.1.1.7.1. (Decreto 1791 1996, art. 23), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

Conclusiones: De acuerdo con lo anterior se concluye que el predio Limoneros, se encuentra ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, que el actual propietario pretende realizar un aprovechamiento forestal y poda de árboles aislados, en suelos de vocación agrícola para el establecimiento de cultivos de caña de azúcar, que una vez analizada la solicitud, revisada la documentación y practicada la visita ocular al predio se considera que es ambientalmente

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 26 de 166

viable realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, mediante la erradicación de 27 y la poda de 2, inventarios en la visita ocular realizada al predio Limoneros, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Se recomienda que el tiempo requerido para realizar las actividades de erradicación y poda de los árboles sea de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Requerimientos: La Sociedad Hacienda Normandía S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Repicar y esparcir en el perímetro del predio para que se incorporen al suelo como materia orgánica, todas las partes que no se aprovechen, en el momento de ir avanzando el aprovechamiento.
2. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
3. Realizar los cortes, evitando lesionar las partes de los árboles no aprovechados.
4. Aplicar cicatrizantes hormonales en los sitios afectados por esta actividad a los árboles sujeto de poda.
5. Dejar las corrientes de agua permanentes o temporales libres de residuos del aprovechamiento.
6. Limitar el aprovechamiento al número de árboles expresados en la presente autorización.
7. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el normal desarrollo del aprovechamiento.
8. Sembrar la cantidad de 150 árboles de las especies Nogal, Guayacán, Gualanday, Burilico, Manteco, Guadua entre otras nativas que se adapten al sector, en la zona forestal protectora del río Cauca y por las cercas perimetrales del predio. Igualmente se debe realizar el mantenimiento consistente en la reposición, limpieza, fertilización y control fitosanitario, por espacio de tres (3) años.

Recomendaciones: Autorizar a la Sociedad Hacienda Normandía S.A.S., identificada con el NIT. 821.001.446-4, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, realice el aprovechamiento forestal de 29 árboles aislados, consistente en la erradicación de 27 árboles de las especies Cambulos o Chamburo (20), Espina de Mono (5) y Laurel (2), y la práctica de podas de realce y formación de dos (2) árboles de la especie Samán, en el predio Limoneros, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 18 de septiembre de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-005-105-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a la Sociedad HACIENDA NORMANDIA S.A.S., identificada con el NIT. 821.001.446-4, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, realice el aprovechamiento forestal de 29 árboles aislados, consistente en la erradicación de 27 árboles de las especies Cambulos o Chamburo (20), Espina de Mono (5) y Laurel (2), y la práctica de podas de realce y formación de dos (2) árboles de la especie Samán, en el predio Limoneros, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la autorizada no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: deberá cancelar la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESO (\$484.191.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: La sociedad HACIENDA NORMANDIA S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, se liquidara la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de OCHENTA Y SEIS OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$86.824.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad HACIENDA NORMANDIA S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones:

Comprometidos con la vida

1. Repicar y esparcir en el perímetro del predio para que se incorporen al suelo como materia orgánica, todas las partes que no se aprovechen, en el momento de ir avanzando el aprovechamiento.
2. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
3. Realizar los cortes, evitando lesionar las partes de los árboles no aprovechados.
4. Aplicar cicatrizantes hormonales en los sitios afectados por esta actividad a los arboles sujeto de poda.
5. Dejar las corrientes de agua permanentes o temporales libres de residuos del aprovechamiento.
6. Limitar el aprovechamiento al número de árboles expresados en la presente autorización.
7. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el normal desarrollo del aprovechamiento.
8. Sembrar la cantidad de 150 árboles de las especies Nogal, Guayacán, Gualanday, Burilico, Manteco, Guadua entre otras nativas que se adapten al sector, en la zona forestal protectora del río Cauca y por las cercas perimetrales del predio. Igualmente se debe realizar el mantenimiento consistente en la reposición, limpieza, fertilización y control fitosanitario, por espacio de tres (3) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los seis (6) meses que dura la autorización, y tres (3) años para la siembra y mantenimiento de los arboles a plantar como compensación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por aviso al apoderado de la sociedad HACIENDA NORMANDIA S.A.S.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano- Contrato 089-2015
Revisó: Ing. Jose Alberto Riascos A - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá – Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 -000657- 2015

(28 de septiembre)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art. 1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que el señor, JULIO CESAR SALAZAR LIBREROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.183.381, expedida en Bogotá, obrando en calidad de gerente de INVERSIONES SANTA ANA LTDA, con NIT 800040341-1, con domicilio en la carrera 24 No. 31-42, de teléfono 2243550 del municipio de Tuluá, propietaria del predio San Antonio con matrícula inmobiliaria No 384-44167, mediante escrito presentado en fecha de 13 de agosto 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente, para el predio denominado San Antonio, ubicado en la vereda Sabaletas, corregimiento Pardo, jurisdicción del Municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

9. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado.
10. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
11. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
12. Certificado de Tradición No. 384-44167, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 29 de julio 2015.
13. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, de fecha 29 de julio 2015.
14. Escritura Publica No. 2324, expedida en la Notaria Primera de Andalucía, de fecha diciembre 23 de 1999.
15. Plan de Manejo del Predio San Antonio, conformada por (25) folios.
16. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 25 de agosto de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad INVERSIONES SANTA ANA LTDA tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II, en el predio San Antonio, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 26 de agosto de 2015 y desfijado el 1 de septiembre de 2015.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 29 de 166

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de septiembre de 2015 por parte del Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua.

Que en fecha 16 de septiembre de 2015 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Posee el predio una extensión superficial de 46,0 has distribuidas en bosque natural en guadua (3,1 has), pastos (42,4 has) y otros (0,5 has). Sus linderos son: Norte Callejón al Medio, Sur predio de Antonio Uribe, Oriente Hacienda San fernando y Occidente predio de Antonio Uribe y quebrada Sabaletas.

Altitud: Aproximadamente 950 mts a.s.n.m.

Precipitación media anual: De acuerdo con los registros históricos tomados por la CVC, la precipitación media anual para la zona visitada, oscila entre los 2.000 a 4.000 mm., distribuida en los meses de abril – mayo y septiembre, octubre, noviembre.

Zona de vida: Según Leslie Ransselaer Holdridge, el predio visitado se clasifica como bosque muy húmedo Sub-tropical (bmh – St).

Fisiografía y Suelos

Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco Occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

Según el estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 25-50% y aún mayores, ligeramente rectilíneo y modelado por movimientos pequeños en masas.

Hidrografía: Las aguas que discurren por su superficie son entregadas al río Morales.

El área total del guadua es de 3,1 hectáreas, de acuerdo con lo anotado en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PAMF) del predio San Antonio, elaborado por el Ingeniero Forestal Guillermo Lozano Sanchez.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Una vez evaluado el inventario forestal consignado en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PAMF) del predio San Antonio, se encontró concordancia de los datos del documento y los hallados en campo, siendo 1.0 para el coeficiente de correlación del total de guadas y 1.0 para las maduras, lo que cumple con los mínimos fijados para este tipo de comparación de información. El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el inventario se ajustan con lo exigido en los términos de referencia en la formulación de los Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadua formulados por el proyecto Bosque FLEGT Colombia.

Siendo la densidad media por hectárea de 2.636 (Pag.12) individuos maduros (E.M. de 9,56 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo (IC) en un porcentaje no mayor al 35% (922 por ha) y la extracción de la guadua seca y la matamba.

Se estima que una vez efectuada esta actividad, la densidad remanente será de 1.714 individuos maduros por hectárea.

Normatividad: Decreto 1706 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Es pertinente aceptar el plan de manejo y aprovechamiento forestal presentado para el guadua del predio San Antonio, cuya implementación no causará ningún impacto ambiental negativo en el área.

Igualmente autorizar lo siguiente: Volumen de guadua: $922 \times 3,1 \times 0,10 = 285,8 \text{ m}^3$

Los productos resultantes podrán darse al comercio en forma de cepas, esterillas, sobrecasas, tacos, puntales, varillones y guadas enteras.

Requerimientos: Se recomienda otorgar como tiempo máximo para la realización del aprovechamiento 6 meses y el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, favoreciendo el reciclaje de elementos orgánicos e inorgánicos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 30 de 166

Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.

Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar al voleo y por ha, 5,0 bultos de Calfos o de Urea de 50 Kg c/u después de terminado el aprovechamiento, con el propósito de inducir la recuperación estructural del guadua. Informar anticipadamente a la CVC para la verificación del desarrollo de esta actividad.

Realizar una (1) visita conjunta para verificar el estado final del aprovechamiento. Su realización será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará los correspondientes informes.

Recomendaciones: Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.”

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 16 de septiembre de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-004-002-103-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad INVERSIONES SANTA ANA LTDA, identificada con NIT: 800040341-1, representada legalmente por el señor Julio Cesar Salazar Libreros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17183381 expedida en Santafé de Bogotá (C), para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en el predio San Antonio, ubicado en la vereda Sabaletas, corregimiento Pardo, jurisdicción del Municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie guadua en un área de 3.1 hectáreas. El volumen otorgado es 285.8 M³ que corresponde a 2.858 unidades de guadua madura, además la extracción del 100% de las guadas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio en forma de cepas, esterillas, sobrebasas, tacos, puntales, varillones y guadas enteras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad INVERSIONES SANTA ANA LTDA., deberá cancelar la suma de CUATROCIENTOS MIL CIENTO VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.120.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: La sociedad INVERSIONES SANTA ANA LTDA., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, se liquidara la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de OCHENTA Y SEIS OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$86.824.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Obligaciones. Además de las recomendaciones dadas por el asistente técnico en el informe de actualización del Plan de Aprovechamiento Forestal, el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes recomendaciones, obligaciones y restricciones:

1. Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, favoreciendo el reciclaje de elementos orgánicos e inorgánicos.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
3. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.

Comprometidos con la vida

4. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
5. Aplicar al voleo y por ha, 5,0 bultos de Calfos o de Urea de 50 Kg c/u después de terminado el aprovechamiento, con el propósito de inducir la recuperación estructural del guadual. Informar anticipadamente a la CVC para la verificación del desarrollo de esta actividad.
6. Realizar una (1) visita conjunta para verificar el estado final del aprovechamiento. Su realización será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará los correspondientes informes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los seis (6) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad INVERSIONES SANTA ANA LTDA, o a su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano- Contrato 089-2015
Revisó: Geólogo: Juan Guillermo Arango - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Bugalagrande
Ing. Jaime H Idarraga' A – Profesional Especializado

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 -000643- 2015

(21 de septiembre de 2015)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA TIPO II”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art.1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que el señor, **JESUS ANTONIO DAZA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.351.129 , expedida en Tuluá, con domicilio en calle 32 No. 25-43, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario, del predio El Reflejo o Alejandría con matrícula inmobiliaria No. 384-15802, mediante escrito presentado en fecha 22 de julio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal persistente en el predio El Reflejo o Alejandría ubicado en el corregimiento Agua Clara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

17. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado.
18. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
19. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
20. Autorización otorgada al señor JESUS ANTONIO DAZA CRUZ, por parte del copropietario FEDERICO ALEJANDRO DAZA CRUZ, con C.C No.19.120.005 de Bogotá, para que adelante los trámites correspondientes ante la C.V.C.
21. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-15802, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 01 de junio 2015.
22. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 28 de julio de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS ANTONIO DAZA CRUZ, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II, en el predio El Reflejo o Alejandría, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 29 de julio de 2015 y desfijado el 4 de agosto de 2015.

Que mediante factura de venta No. 83408919 del 24 de agosto de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$86.824,00.

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de septiembre de 2015 por parte del Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua.

Que en fecha 12 de septiembre de 2015 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 33 de 166

“Descripción de la situación: Posee el predio una extensión superficial de 54,94 has distribuidas en bosque natural en guadua (4,01 has), Caña de Azúcar (48,93 has) y otros (2,0 has). Sus linderos son: Norte Quebrada Sabaletas, Sur río Morales, Oriente vía férrea y Occidente río Morales.

Altitud: Aproximadamente 950 mts a.s.n.m.

Precipitación media anual: De acuerdo con los registros históricos tomados por la CVC, la precipitación media anual para la zona visitada, oscila entre los 2.000 a 4.000 mm., distribuida en los meses de abril – mayo y septiembre, octubre, noviembre.

Zona de vida: Según Leslie Ransselaer Holdridge, el predio visitado se clasifica como bosque muy húmedo Sub-tropical (bmh – St).

Fisiografía y Suelos

Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco Occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

Según el estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 25-50% y aún mayores, ligeramente rectilíneo y modelado por movimientos pequeños en masas.

Hidrografía: Las aguas que discurren por su superficie son entregadas al río Morales.

El área total del guadua es de 4.01 hectáreas, de acuerdo con lo anotado en la Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PAMF) del predio El Reflejo, elaborado por el Ingeniero Forestal Guillermo Lozano Sanchez.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Una vez evaluado el inventario forestal consignado en la Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PAMF) del predio El Reflejo, se encontró concordancia de los datos del documento y los hallados en campo, siendo 1.0 para el coeficiente de correlación del total de guadas y 1.0 para las maduras, lo que cumple con los mínimos fijados para este tipo de comparación.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el inventario se ajustan con lo exigido en los términos de referencia en la formulación de los Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadua formulados por el proyecto Bosque FLEGT Colombia.

Siendo la densidad media por hectárea de 1.702 (Pag.10) individuos maduros (E.M. de 6,87 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo (IC) en un porcentaje no mayor al 35% (596 por ha) y la extracción de la guadua seca y la matamba.

Se estima que una vez efectuada esta actividad, la densidad remanente será de 1.106 individuos maduros por hectárea.

Normatividad: Decreto 1706 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Es pertinente aceptar la actualización del plan de manejo y aprovechamiento forestal presentado para el guadua del predio El Reflejo, cuya implementación no causará ningún impacto ambiental negativo en el área.

Igualmente autorizar lo siguiente: Volumen de guadua: $596 \times 4.01 \times 0,10 = 239 \text{ m}^3$

Los productos resultantes podrán darse al comercio en forma de cepas, esterillas, sobrecasas, tacos, puntales, varillones y guadas enteras.

Requerimientos: Se recomienda otorgar como tiempo máximo para la realización del aprovechamiento 6 meses y el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, favoreciendo el reciclaje de elementos orgánicos e inorgánicos.

Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.

Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Comprometidos con la vida

Aplicar al voleo y por ha, 6,0 bultos de Calfos o de Urea de 50 Kg c/u después de terminado el aprovechamiento, con el propósito de inducir la recuperación estructural del guadual. Informar anticipadamente a la CVC para la verificación del desarrollo de esta actividad.

Realizar una (1) visita conjunta para verificar el estado final del aprovechamiento. Su realización será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará los correspondientes informes.

Recomendaciones: Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.”

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 12 de septiembre de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-002-086-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **JESUS ANTONIO DAZA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.351.129 expedida en Tuluá (V), para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en el predio El Reflejo, ubicado en el Corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie guadua en un área de 4.01 hectáreas. El volumen otorgado es 239 M³ que corresponde a 2.390 unidades de guadua madura, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio en forma de cepas, esterillas, sobrebasas, tacos, puntales, varillones y guaduas enteras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: el señor JESUS ANTONIO DAZA CRUZ., deberá cancelar la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$334.600.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: El señor JESUS ANOTNIO DAZA CRUZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse en el periodo de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones. Además de las recomendaciones dadas por el asistente técnico en el informe de actualización del Plan de Aprovechamiento Forestal, el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes recomendaciones, obligaciones y restricciones:

1. Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, favoreciendo el reciclaje de elementos orgánicos e inorgánicos.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
3. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
4. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
5. Aplicar al voleo y por ha, 6,0 bultos de Calfos o de Urea de 50 Kg c/u después de terminado el aprovechamiento, con el propósito de inducir la recuperación estructural del guadual. Informar anticipadamente a la CVC para la verificación del desarrollo de esta actividad.

6. Realizar una (1) visita conjunta para verificar el estado final del aprovechamiento. Su realización será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará los correspondientes informes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los seis (6) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JESUS ANTONIO DAZA CRUZ, o a su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano- Contrato 089-2015
Revisó: Ing. Jose Alberto Riascos A- Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá – Morales
Ing. Jaime H Idarraga A – Profesional Especializado

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 – 000635- DE 2015

(15 de septiembre de 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: *(Decreto 1791 de 1996 Art.20). Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. (*Decreto 1791 de 1996, art.21*). *Dominio privado*. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que el señor **JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.825.163 , expedida en Granada, con domicilio en la carrera 57A No.45-57, con teléfono 3663962 de Medellín, obrando en calidad de propietario del predio denominado Bengala, con matrícula inmobiliaria No. 384-8661, mediante escrito presentado en la fecha 15 de julio 2015, solicita una autorización a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, para aprovechamiento forestal doméstico, en el predio denominado Bengala, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

23. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, debidamente diligenciado.
24. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
25. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-8661, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 10 de julio 2015.
26. Fotocopia de Escritura No. 195 de la Notaria Única del Círculo de Alcalá, del 26 diciembre 2012.

Que por auto de fecha 28 de julio de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jesus Salvador Aristizabal Zuluaga, tendiente a obtener el otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal Domestico y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 29 de julio de 2015 y desfijado el 4 de agosto de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 24 de agosto de 2015 por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal domestico del bosque de Guadua, para el predio Bengala.

Que en fecha septiembre 4 de 2015 el Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: *El predio Bengala cuenta con un área aproximada de 179.2 has, cuyo uso actual es pastos para pastoreo de ganado.*

En el predio se pretende desarrollar una actividad de avicultura para lo cual se requiere adecuar las instalaciones correspondientes, lo cual se hará con la construcción de galpones en guadua. Previamente se hizo la adecuación de terrenos correspondientes donde se ubicaran los galpones.

El uso actual del suelo a pastos para pastoreo de ganado.

Posee un área de guaduales que hacen parte de la zona forestal protectora de la quebrada sabaletas en una extensión estimada en 3 hectáreas. El aprovechamiento forestal doméstico se pretende realizar en un área de 0,5 hectáreas por el sistema de entresaca selectiva.

El uso que se le dará al producto resultante será para la construcción de galpones dentro del mismo predio para el desarrollo de la actividad avícola.

En el recorrido por los guaduales existentes se procedió a realizar 2 parcelas de 10 x 10 metros con el fin de adelantar el levantamiento del inventario de existencias de las unidades de guadua en sus diferentes estados, teniendo en cuenta que del área total de guaduales existentes se escogió un área aproximada de 0,5 hectáreas donde se realizará el aprovechamiento.

Objeciones: *No se presentaron.*

Características Técnicas: *En el recorrido por los guaduales existentes se procedió a realizar 2 parcelas de 10 x 10 metros con el fin de adelantar el levantamiento del inventario de existencias de las unidades de guadua en sus diferentes estados, teniendo en cuenta que del área total de guaduales existentes se escogió un área aproximada de 0,5 hectáreas donde se realizará el aprovechamiento.*

Se realizó un inventario de las existencias de guadua en sus diferentes estados para lo cual se utilizó el sistema de parcelas al azar con dimensiones de 10 mts x 10 mts formando un cuadrado, al interior del cual se efectuó el conteo de los



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 37 de 166

diferentes individuos, para lo cual se demarcaron dos parcelas para un área total muestreada de 200 M2, cuyo resultado presentamos a continuación:

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	SUBTOTAL
Hecha	22	26	48
Verde	8	12	20
Renuevos	1	5	6
Secas	1	2	3
TOTALES	32	45	77

Volumen de guadua total existente en 0,5 hectáreas.

200 M2 77 unidades
5.000 M2 X

X: 1.925 unidades.

Volumen de guadua hecha existente en 0,5 hectáreas.

200 M2 55 unidades
5.000 M2 X

X: 1.375 unidades.

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento del bosque de guadua que hace parte del predio denominado Bengala, otorgando un volumen de 20,0 M3 (200 unidades) que corresponde al 14.5% del total de la guadua hecha en un área de guaduales de 0,5 hectáreas.

Normatividad: Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el Decreto Reglamentario 1791 de 1996 y la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de Guadua, Cañabrava y Bambú).

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal doméstico de la especie guadua, en una extensión de 0,5 hectáreas, para lo cual se debe otorgar un plazo de 2 meses.

Requerimientos: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar inicialmente la guadua más madura (o sobremadura) la inclinada y la que presente problemas fitosanitarios.
- En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, se deberá repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
- Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
- Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
- Diseñar los caminos para el transporte menor de tal forma que no alteren el desarrollo de los nuevos arbustos o la regeneración natural de los mismos.
- Dejar la corriente de agua libre de residuos del aprovechamiento.

Recomendaciones:

- Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización.
- Los productos resultantes no podrán ser comercializados, serán única y exclusivamente para uso en el predio."

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha septiembre 4 de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-036-005-078-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al señor JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.825.163 expedida en Granada (A), para que dentro de los dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice el aprovechamiento forestal domestico de la especie guadua, hasta por un volumen total de 20.0 M³ de madera, (200 unidades), que corresponde al 14.5% del total de la guadua hecha en un área de guaduales de 0.5 hectáreas, que hace parte del predio Bengala, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Aprovechar inicialmente la guadua más madura (o sobremadura) la inclinada y la que presente problemas fitosanitarios.
2. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, se deberá repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
3. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
4. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
5. Diseñar los caminos para el transporte menor de tal forma que no alteren el desarrollo de los nuevos arbustos o la regeneración natural de los mismos.
6. Dejar la corriente de agua libre de residuos del aprovechamiento.
7. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
8. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización.
9. Los productos resultantes no podrán ser comercializados, serán única y exclusivamente para uso en el predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los dos (2) meses que dura la autorización..

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano- Contrato 089-2015
Revisó: *Ing. Jose*

RESOLUCION 0730 No. 0732- 000590 DE 2015

(7 de septiembre 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución SGA 006 de 2003, Resolución DRC 000352 del 15 de julio de 2003, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: .- Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...”(Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Qué la señora, **LUZ LINDA BELTRAN ORJUELA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.870.587 expedida en Tuluá, con domicilio en la calle 31ª No. 35-36, con teléfono 2326752 del municipio de Tuluá, obrando en calidad de copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio Santa Anna con matrícula inmobiliaria No. 384-104186, mediante escrito presentado el 26 de junio del 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio Santa Anna, ubicado en la vereda Albania, corregimiento de Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

27. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
28. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
29. Fotocopias de las Cedula de Ciudadanía
30. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-104186 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 22 de junio 2015.
31. Autorización otorgada a la señora LUZ LINDA BELTRAN ORJUELA, por parte de los copropietarios BLANCA NERY BELTRAN ORJUELA, JOSUE ABDENAGO BELTRAN ORJUELA identificados con cedula de ciudadanía Nos. 29.868.936, 17.054.031 expedidas en Tuluá y Bogotá respectivamente, para que continúe con el trámite de concesión de aguas superficiales ante la C.V.C.
32. Plano general de la ubicación del predio.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 40 de 166

Que por auto de fecha 6 de julio de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora LUZ LINDA BELTRAN ORJUELA, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 10 de julio y desfijado el 16 de julio de 2015.

Que mediante factura de venta No. 83408780 de fecha 10 de julio de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$86.824.00.

Que en fecha 6 de agosto de 2015, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en agosto 21 de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 13 de agosto de 2015 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 24 de Agosto de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio Santa Ana posee una extensión de 29 hectáreas – 9.348 metros cuadrados (distribuida así: potreros veinte (20) Has, cultivos cinco (5) Has, bosque tres (3) Has y una (1) Ha en rastrojo bajo), según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-104186, requiere del aprovechamiento de las aguas de la fuente hídrica Santa Ana para uso pecuario (abrevadero).

Características Técnicas:

La concesión de aguas se pretende captar de la fuente hídrica Santa Ana, tributaria del río Bugalagrande, la cual presenta las siguientes características:

Fuente y aforo: Fuente hídrica Santa Ana = caudal base de 2 Litros/segundo

Subcuenca: Zona alta río Bugalagrande

Cuenca: Río Bugalagrande

Zona: Alta

Área total del predio: 29 hectáreas – 9.348 metros cuadrados.

Demanda de agua - cálculo: Uso pecuario = 0,5 l/s (cero punto cinco litros por segundo)

Caudal requerido: 0,5 l/s (cero punto cinco litros por segundo)

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas del cauce principal de la fuente hídrica Santa Ana, por medio de manguera de una (1) pulgada en las coordenadas: Lat. 04° 01' 12.295" N. - Long. 075° 52' 48.128" W, conduciéndola hacia abrevadero.

Uso del agua: Uso pecuario (abrevadero de ganado).

Objeciones: No se presentaron al momento de la visita

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Santa Ana, se encuentra ubicado en la vereda La Albania, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, que actualmente el propietario está adelantando una actividad pecuaria, para lo cual requiere el uso de aguas superficiales de la fuente hídrica Santa Ana, tributaria del río Bugalagrande, para atender las necesidades relacionadas con un abrevadero de ganado, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: La señora Luz Linda Beltrán Orjuela, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 41 de 166

2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

Recomendaciones:

Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora LUZ LINDA BELTRÁN ORJUELA, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.870.587 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio Santa Ana, ubicado en la vereda La Albania, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en el sector de las coordenadas Lat. 04° 01' 12.295" N. - Long. 075° 52' 48.128" W, aguas que provienen de la fuente hídrica Santa Ana, tributaria del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,5 (CERO PUNTO CINCO) Litros por segundo (L/seg).

Se dio recomendación verbal a la señora Luz Linda Beltrán, que se debe poner de acuerdo con el señor Nelson Arturo escobar para construir un tanque de almacenamiento y compartir el caudal existente".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 24 de Agosto de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-010-002-066-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora LUZ LINDA BELTRÁN ORJUELA, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.870.587 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio Santa Ana, ubicado en la vereda La Albania, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en el sector de las coordenadas Lat. 04° 01' 12.295" N. - Long. 075° 52' 48.128" W, aguas que provienen de la fuente hídrica Santa Ana, tributaria del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,5 (CERO PUNTO CINCO) Litros por segundo (L/seg).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Pecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora LUZ LINDA BELTRAN ORJUELA, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 023 del 23 de abril de 2015.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La señora LUZ LINDA BELTRAN ORJUELA, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La señora LUZ LINDA BELTRAN ORJUELA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La señora LUZ LINDA BELTRAN ORJUELA, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia. Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora LUZ LINDA BELTRAN ORJUELA, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano – Contrato 089-2015

Revisó: Ing. Juan Guillermo Vallejo – Coordinador UGC – Bugalagrande.

Alberto Riascos A - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá – Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - -000644- DE 2015

(21 de septiembre de 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art.1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que los señores, **OSCAR HERNAN GIRALDO DUQUE Y GLORIA DUQUE DE GIRALDO**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 7.555.358. y 24.469.850 expedidas en Armenia respectivamente, con domicilio en la carrera 8 No. 13-33 de Caicedonia, obrando en calidad de propietarios del predio Los Remansos, con matrícula inmobiliaria No. 382-21278, mediante escrito presentado en fecha 2 de junio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, autorización para el aprovechamiento forestal persistente del predio Los Remansos, ubicado en la vereda El Crucero, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

33. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal persistente debidamente diligenciado.
34. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
35. Fotocopias de las Cédulas de Ciudadanía.
36. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-21278, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 20 de abril 2015.
37. Fotocopia simple de Escritura Publica No. 595 de fecha 6 de diciembre 2004, de la Notaria Única del Círculo de Caicedonia.
38. Poder Especial, Amplio y Suficiente de los señores OSCAR HERNAN GIRALDO DUQUE, Y GLORIA DUQUE DE GIRALDO, al señor ERNEIDIS ARBOLEDA MARIN identificado con C.C 94.254.717 de Caicedonia, para reclamar permiso de salvoconducto.
39. Plano general de la ubicación del predio

Que por auto de fecha 16 de Junio de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OSCAR HERNAN GIRALDO DUQUE Y GLORIA DUQUE, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I, en el predio Los Remansos, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 24 de junio de 2015 y desfijado el 1 de julio de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 03 de julio de 2015 por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua.

Que en fecha 21 de Julio de 2015 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El uso del suelo actual comprende 6.5 has en Café y Plátano. 1.0 Ha en aguacate, 1.0 ha en pastos, 1.0 ha en guadua y 0.5 has de bosque natural. 7.632 M² en vías e infraestructuras del predio. El área de guadua existente es de aproximadamente 1.0 hectáreas, el guadua presenta buena población en algunos sectores.

Características Técnicas: INVENTARIO: Se inventariaron tres parcelas (3) parcelas de 10 x 10 mts =300M²

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	PARCELA # 3	SUBTOTAL
Hecha	13	19	26	58
Viche	11	9	7	27
Renuevos	6	4	2	12
Secas	6	4	4	14
TOTALES	36	36	39	111

Volumen de guadua hecha existente en 1.0 hectárea.
 300 M² 58 unidades
 10.0000 M² X: 1.933 unidades = 193.3 M³

Objeciones: NO HUBO NINGUNA



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 45 de 166

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Reglamentario Único Ambiental) Art. 2.2.1.1.4.1 (Decreto 1791 de 1996, Art. 51) Acuerdo CVC No. CD 18 de 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del valle del Cauca).

Conclusiones: Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento del bosque de **50.0 M³ – Quinientas unidades (500)**, equivalentes al 25% del total de guadua madura existente. El tiempo Requerido para el aprovechamiento es de seis (6) meses.

Requerimientos: Efectuar el aprovechamiento del gradual, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se deben eliminar los individuos de guadua secos y aprovechar primero las guaduas que presenten problemas fitosanitarios.
- Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que pudra el rizoma.
- Hacer los montones de residuos y guadua seca, fuera del bosque o en los claros del mismo.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para el transporte de la guadua.
- Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al área especie y volumen autorizado en la resolución.
- Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
- Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).

Recomendaciones: Realizar el aprovechamiento forestal en el tiempo estipulado de 6 meses y con los requerimientos antes descritos.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 21 de Julio de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-055-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al señor **OSCAR HERNAN GIRALDO DUQUE Y GLORIA DUQUE DE GIRALDO**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 7.555.358. y 24.469.850 expedidas en Armenia (Q) respectivamente y con domicilio en la carrera 8 No. 13-33 de Caicedonia, para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo I, en el predio Los Remansos, ubicado en la vereda El Crucero, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 25% de los individuos maduros de la especie guadua en un área de 1.0 hectáreas. El volumen otorgado es de **50.0 M³** que corresponde a 500 unidades de guadua madura, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores OSCAR HERNAN GIRALDO DUQUE Y GLORIA DUQUE DE GIRALDO, deberán cancelar la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$140.000.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 0100-0439 de agosto 13 de 2008 “por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, (...)”, no se cobra servicio de seguimiento por tratarse de un proyecto con un costo inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes recomendaciones, obligaciones y restricciones:

Comprometidos con la vida

1. Se deben eliminar los individuos de guadua secos y aprovechar primero las guadas que presenten problemas fitosanitarios.
2. Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que pudra el rizoma.
3. Hacer los montones de residuos y guadua seca, fuera del bosque o en los claros del mismo.
4. Solicitar los respectivos salvoconductos para el transporte de la guadua.
5. Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
6. Limitar el aprovechamiento al área especie y volumen autorizado en la resolución.
7. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
8. Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los seis (6) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizarán el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a Los señores OSCAR HERNAN GIRALDO DUQUE Y GLORIA DUQUE DE GIRALDO.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano- Contrato 089-2015
Revisó: Biólogo Javier Ovidio Espinosa - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja

RESOLUCION 0730 No. 0731-000633 DE 2015

(15 de septiembre de 2015)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE DEL RIO MORALES Y SE APRUBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE PROTECCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de Mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que. *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, dispone:

Artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

"Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

Artículo 2.2.3.2.12.1. – Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requieren autorización, que se otorgara en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de ocupación permanente o transitoria de playas. (Decreto 1541 de 1978, artículo 104).

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. ((Decreto 1541 de 1978, artículo 183).

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, en su numeral 2, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el señor, Iván Enrique Barreto Márquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.122.171, obrando en calidad de Representante Legal de **PISA- PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.**, con NIT. 890327996-4, con domicilio en la carrera 40 No. 37-151 Local D, con teléfono 2240141, del municipio de Tuluá, mediante escrito presentado en la fecha 10 de julio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para ocupación de cauces, playas y lechos, en el sector margen derecha variante Tuluá PR 93+950 barrio los Pinos, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

40. Formulario único nacional de autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas debidamente diligenciado.
41. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
42. Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Cali, julio 2 de 2015.

43. Memorias de cálculo de las obras a ejecutar.
44. Planos de diseño y localización de las obras a ejecutar
45. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 28 de Julio de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad PISA – PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A., tendiente al otorgamiento de permiso para la Ocupación de Cauces, Playas y Lechos y Aprobación de Obras Hidráulicas y ordenó la práctica de una visita al sector motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 31 de julio de 2015 y desfijado el 6 de agosto de 2015

Que mediante factura de venta No. 83408884 del 6 de agosto de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$829.690,00.

Que la visita ocular fue practicada el día 24 de agosto de 2015 por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la respectiva autorización de ocupación de cauce.

Que en fecha 27 de agosto de 2015, el Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: sobre la margen izquierda del río Morales a la altura de barrio La Santa cruz, se localiza la banca de la doble calzada La Paila- Buga, la cual cuenta con un muro de contención de aproximadamente 5 metros de altura.

Debido a crecientes del río y posiblemente a la influencia de la actividad de extracción artesanal de materiales de arrastre, se han generado procesos erosivos sobre las márgenes, siendo más evidentes y relevantes los de la margen izquierda donde se presenta un talud de aproximadamente 5 metros de altura, justo donde se localiza la vía doble calzada y las vías internas y viviendas del barrio La Santa Cruz.

Los procesos erosivos anteriormente descritos han logrado socavar la pata del talud de la margen en cuestión y con ello una socavación local del muro de contención de la banca de la vía doble calzada, por esta razón se propone la construcción de una obra de protección, tipo muro en concreto para controlar y mitigar los riesgos de colapso de estas estructuras.

La obra propuesta consiste en un muro de aproximadamente 3 metros de altura, el cual cuenta con un nivel de cimentación de aproximadamente 1.5 metros de profundidad y con longitud de 52 metros, los cuales inician hacia aguas arriba desde el punto de localización de una obra de mitigación similar construida en el sitio.

El trazado del muro es paralelo al cauce, marcando la línea natural que describe el cauce actual e históricamente.

Para esta obra se recomienda que sea revisado el estudio de socavación, para determinar si es conveniente el nivel de cimentación propuesto, se debe realizar un relleno de la espalda del muro con material seleccionado y adecuadamente compactado.

Se debe realizar un manejo integral del cauce, desviándolo hacia la margen opuesta, para las obras de construcción, y luego de ejecutadas, se debe restituir el cauce a su estado natural.

Es de recalcar que el diseño presentado en el documento: INFORME DE DISEÑOS DE ESTABILIZACIÓN DE CAUCE Y PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN RÍO MORALES, realizado por la firma Hidroingeniería Ltda. Como consultora en fecha junio de 2015, incluye dos muros en el mismo sector, pero el muro de más aguas abajo, por el sector que protegería, está siendo gestionado por la Administración Municipal de Tuluá, para lo cual tramito el correspondiente permiso.

Características Técnicas: INFORME DE DISEÑOS DE ESTABILIZACIÓN DE CAUCE Y PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN RÍO MORALES, realizado por la firma Hidroingeniería Ltda. Como consultora en fecha junio de 2015, el cual contiene: 1. Justificación, 2. Objetivos, 3. Metodología y contenido de los estudios, 4. Localización y características del área de estudio, 5. Información básica, 6. Hidrología, 7. Análisis hidráulico, 8. Análisis de socavación, 9. Obras diseñadas, 10. Presupuesto de obra, planos de diseño (7).

Se evalúan las características hidro morfológicas de la cuenca del río Morales para determinar los caudales esperados en el tramo de estudios, para con ello poder determinar los caudales de diseño, los cuales servirán de referencia para diseñar el muro como tal y la cimentación recomendada.

Se utilizan los datos de la estación pluviométrica de la estación de Venus operada por al CVC.

Debido a la falta de confianza en los datos entregados por la estación Santa Librada del río morales, se utiliza el método propuesto por el Soli Conservation Service del dpto. de agricultura de Estados Unidos, utilizando como base los datos de la estación de Venus.

Numero de escurrimiento: según condiciones del terreno de la cuenca del río Morales.

Precipitación Máxima: se deben calcular para los periodos de diseño a calcular, es decir, 2, 5, 10, 25, 50 y 100 años. Los resultados se observan en las siguientes figuras:



Cuadro 6-1
Precipitaciones Máximas en 24 horas

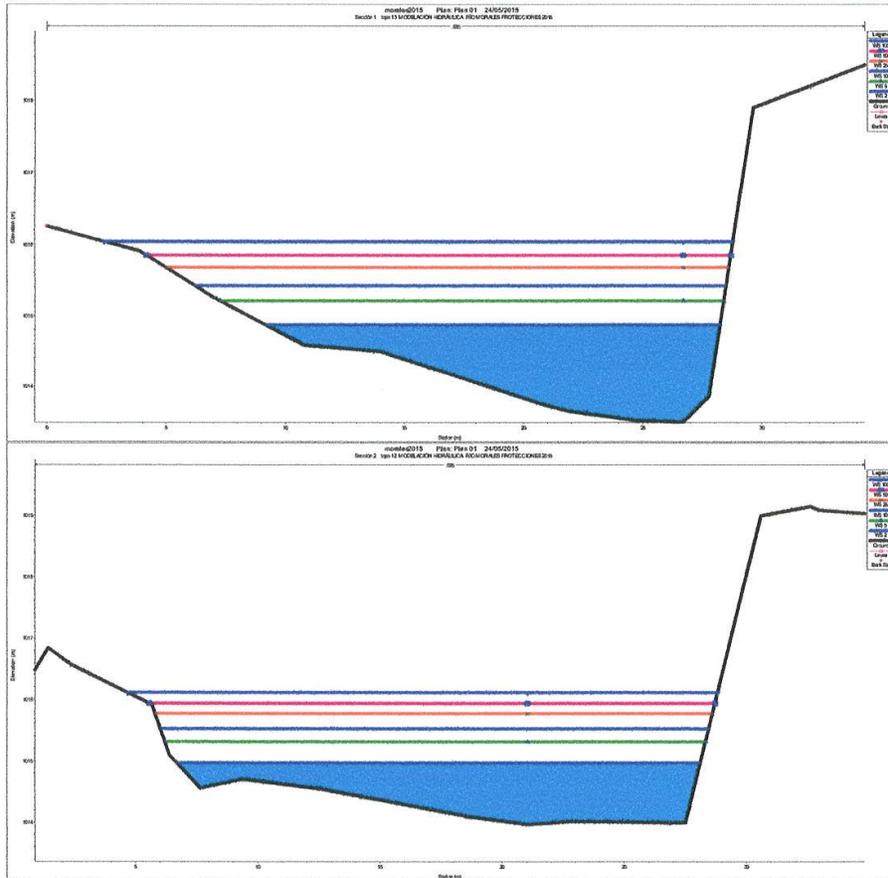
PERIODO DE RETORNO (años)	ESTACIÓN VENUS					
	GUMBEL TIPO I	Log Gumbel	Normal 2 param	Log Normal 2	Pearson tipo III	Log Pearson
1.01	44.32	49.39	34.50	43.62	50.62	53.50
2.00	77.93	75.60	81.00	78.59	76.47	74.21
5.00	98.03	97.50	97.80	97.21	94.61	93.37
10.00	111.33	115.39	106.58	108.64	107.80	110.34
25.00	128.15	142.76	115.94	122.32	125.87	138.71
30.00	131.44	148.84	117.60	124.92	129.60	145.42
50.00	140.62	167.18	121.99	132.05	140.33	166.58
100.00	153.00	195.55	127.43	141.47	155.61	202.12

El cálculo de caudales máximos se realiza aplicando la técnica de S.C.S. calculando los parámetros que ella requiere, obteniendo los siguientes resultados:

Cuadro 6-3
Caudales máximos (m³/s)

Cauce	Período de retorno (años)					
	2	5	10	25	50	100
Río Morales	37.04	63.87	83.88	111.23	132.71	154.90

Análisis Hidráulico: se utiliza el modelo de transito hidráulico HEC-RAS, versión 4.1., de esta modelación se obtiene los niveles del río Morales en sus crecientes para los diferentes caudales de diseño, los resultados obtenidos se observan en las siguientes secciones, localizadas en el sitio de obra:



De esta modelación se concluye que no es necesaria una obra para el control de inundaciones, manteniéndose la consideración del diseño de una obra de control de evolución del cauce, tipo fijación de orilla y control de erosión.

Análisis de Socavación: se efectúa aplicando los métodos más conocidos, como son el de Lischvan- Levediev, para la socavación local, y el de Artamonov y Maza Alvarez, para la local, los resultados obtenidos están consignados en las siguientes figuras:

Cuadro 8-1 Río Morales

SOCAVACION GENERAL Sg (METODO DE LISCHTVAN - LEVEDIEV)

$\dot{\gamma}_m$ =Peso volumétrico de la mezcla agua - material en suspensión= 1.4 ton/m³
 d_m =Diámetro medio del material del fondo.= 7.02 mm
 \dot{U} =Coeficiente de arrastre de material en suspensión 1.6
 $1/(1+X)$ =Exponente para suelos granulares= 0.75

Tr (años)	β	Q_d (m ³ /s)	A (m ²)	V_m (m/s)	B_o (m)	u	H_m (m)	f	H_0 (m)	H_s (m)	S_g (m)
25	1	111.23	55.44	2.01	93.99	0.97	0.59	2.94	1.92	3.17	1.25



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Cuadro 8-2 Río Morales
SOCAVACION GENERAL Sg (METODO DE LISCHTVAN - LEVEDIEV)

γ_m =Peso volumétrico de la mezcla agua - material en suspensión= 1.4 ton/m³
 d_m =Diámetro medio del material del fondo.= 12.55 mm
 U =Coeficiente de arrastre de material en suspensión 1.6
 $1/(1+X)$ =Exponente para suelos granulares= 0.75

Tr	B	Q _c (m ³ /s)	A (m ²)	V _m (m/s)	B _s (m)	u	H _m (m)	f	H ₀ (m)	H _s (m)	S _d (m)
(años)											
100	1	145.92	59.6	2.45	30	0.97	1.99	1.60	3.45	3.69	0.24

CALCULO DE DIAMETRO MEDIO DEL MATERIAL DE FONDO

MATERIAL DEL FONDO DEL RIO (MUESTRA GOMEZ CAJIAO)

TAMIZ	d _i (mm)	% Retenido	d _i * p _i
1.1/2	38.10	0.00	0.00
1	25.40	23.70	601.98
3/4	19.05	20.60	392.43
1/2	12.70	12.40	157.48
3/8	9.53	1.80	17.15
4	4.75	13.20	62.70
10	2.40	7.80	18.72
40	0.43	9.20	3.96
50	0.28	0.00	0.00
100	0.15	0.00	0.00
200	0.08	6.10	0.49
<200	0.08	5.20	0.39
Total		100.00	1,255.30
$d_m = \sum d_i * p_i / 100 =$			12.55 mm

Los resultados obtenidos dan del orden de los 1.25 metros, por lo que la consideración de nivel de cimentación para las obras propuestas de 1.54 metros se estima adecuado en el sector.

Descripción de las obras: las obras diseñadas consisten en un muro en concreto reforzado, con altura de 3.0 metros, la cual estará distribuida en 1.5 metros bajo el nivel del lecho y 1.5 metros sobresaliendo del mismo, con lo cual se está garantizando el control del fenómeno de socavación observado en dicha margen, cumpliendo con la protección que se requiere brindar a la estabilidad de la banca de la vía y su muro de contención.

El muro se localiza aguas arriba de una obra similar, cimentada en pilotes, construida este mismo año durante una emergencia detectada y reportada oportunamente a la CVC, con una longitud de 51.80 metros.

Esta altura toma en cuenta el resultado obtenido en la modelación para el tránsito de la creciente de 1 en 5 años, con lo cual se va en concordancia con la teoría de los caudales formadores de los cauces naturales.

El muro tiene contemplado en su diseño un dentellón de 1.0 metros de profundidad con el fin de dar respuesta a un posible despliegue de energía y consecuente socavación posible, brindando un mayor estabilidad al muro ante las crecientes del río Morales en el sector.

En los diseños se presentan dos muros que trabajan en conjunto, a saber: Muro 1, localizado más aguas abajo, y Muro 2, sobre el cual se está emitiendo el presente concepto técnico. Es de aclarar que la etapa del Muro 2 se encuentra contemplada en el Permiso de Ocupación de Cauce solicitado por al Administración Municipal de Tuluá, contenido en el expediente 0731-036-015-066-2013, sobre el cual ya se emitió el correspondiente Concepto técnico en el mes de julio de 2015.

En el estudio INFORME DE DISEÑOS DE ESTABILIZACIÓN DE CAUCE Y PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN RIO MORALES, realizado por la firma Hidroingeniería Ltda., se conceptúa acerca de que estas dos obras, aparte de funcional en conjunto por localizarse en el mismo sector del río Morales, pueden ser construidas en diferentes etapas, ya que ambas procuran la estabilización de la orilla y la contención del talud sobre el cual descansan.

A continuación se presentan los detalles de los planos de diseño propuestos en el estudio técnico anteriormente mencionado:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

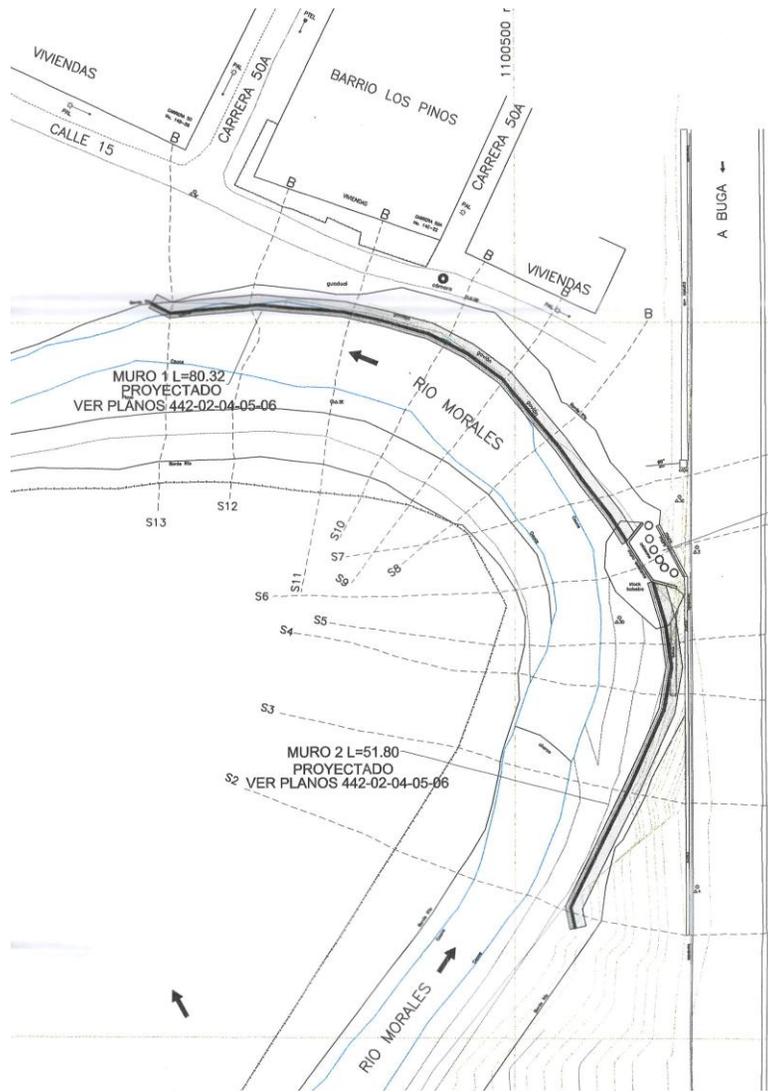
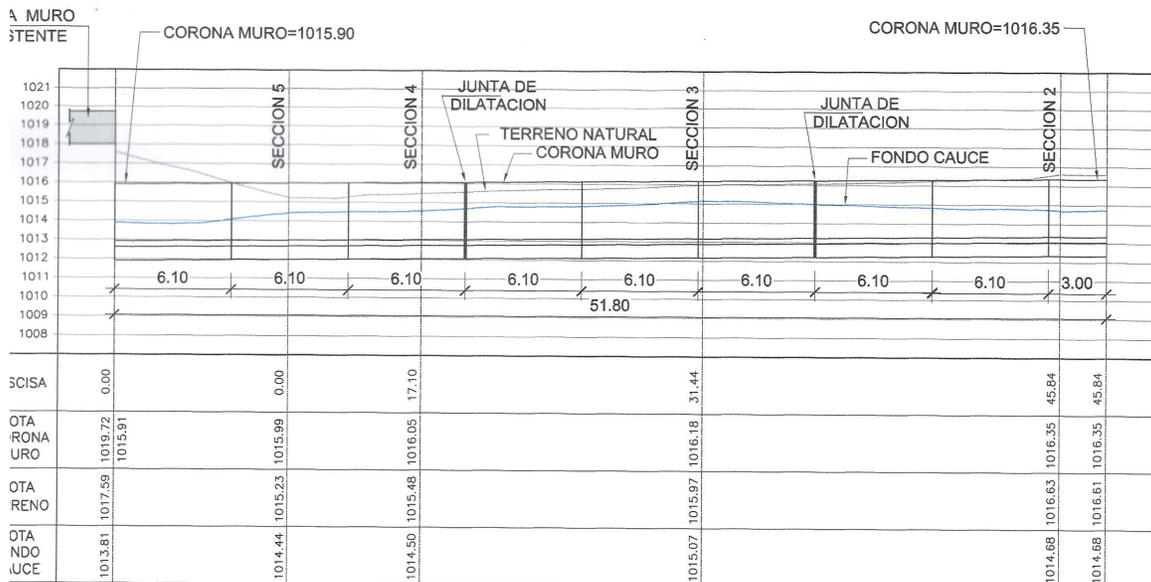
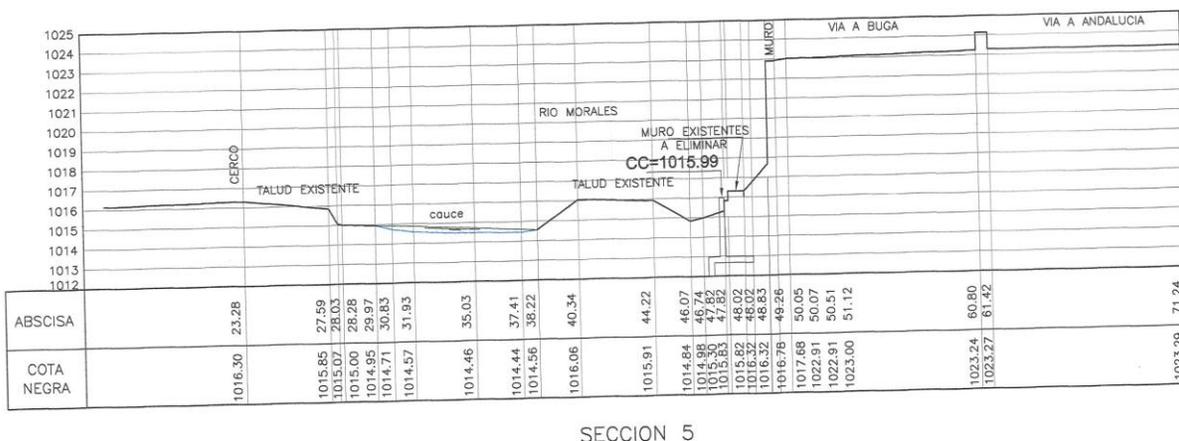


Figura 1: Localización general de las obras actuales y a reconstruir. Para el caso Muro 2.



PERFIL LONGITUDINAL MURO 2
ESCALA: 1: 200

Figura 2: Perfil longitudinal de las obras de protección marginal sobre el rio Morales.



SECCION 5

Figura 3: Detalle de las obras de protección, vista de una sección típica.

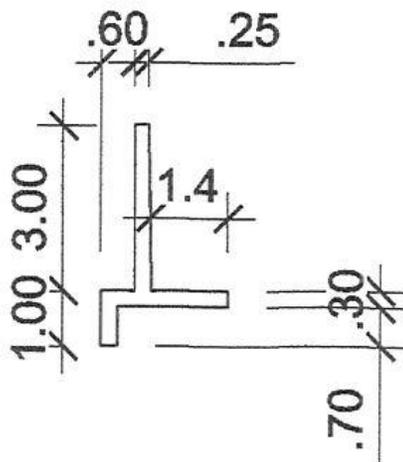


Figura 4: Detalle de la obras de protección, vista en corte transversal.

Objeciones: n. a.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978.

Conclusiones: Se considera viable ambientalmente la propuesta de reconstrucción de unas obras de protección marginal sobre el río Morales, sector margen derecha a la altura del barrio La Santa Cruz, doble calzada Buga- La Paila, municipio de Tuluá. Estas obras deben ceñirse a los diseños presentados por la firma PISA S.A. en el estudio INFORME DE DISEÑOS DE ESTABILIZACIÓN DE CAUCE Y PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN RÍO MORALES, realizado por la firma Hidroingeniería Ltda. Como consultora en fecha junio de 2015 el cual esta glosado en el expediente 0731-036-015-082-2015.

Obra consistente en construir un muro en concreto, con dimensiones de 51.8 metros de longitud y espesor de 0.25 a 0.30 metros, cimentado sobre una zapata de concreto de 2.30 metros de ancho. La altura del muro es de 3.0 metros, de los cuales 1.5 metros estarán enterrados bajo el lecho del río. La cimentación incluye un dentellón en el costado del lecho de 1.0 metros de profundidad. La estructura es reforzada con acero de alta resistencia, colocados en parrillas de acero No 4 cada 20 cm.

La localización de dichas obras es paralela al cauce del río Morales en el sector, 51.8 metros hacia aguas arriba iniciando sobre una obra de protección construida anteriormente, conservando la línea de la orilla actual, protegiendo la base del muro de contención de la vía doble calzada Buga- La Paila, teniendo una aleta de empotramiento en el extremo aguas arriba.

Se debe rellenar la espalda o cara seca del muro con material roca muerta o material del río seleccionado, compactándolo en capas de 0.20 metros al 95% del Proctor Modificado.

Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo del río Morales para la construcción de las obras deberán ser rellenadas con concreto.

Se debe realizar seguimiento periódico a la evolución del cauce del río Morales en el sector, verificando el adecuado funcionamiento de las obras de protección, su interacción con el cauce y sus posibles efectos sobre las riberas del río, adoptando las medidas necesarias para la corrección o mitigación de nuevas situaciones de riesgo que se puedan generar debido a la influencia de las obras en cuestión.

En los diseños se presentan dos muros que trabajan en conjunto, a saber: Muro 1, localizado más aguas abajo, y Muro 2, sobre el cual se está emitiendo el presente concepto técnico. Es de aclarar que la etapa del Muro 2 se encuentra contemplada en el Permiso de Ocupación de Cauce solicitado por al Administración Municipal de Tuluá, contenido en el expediente 0731-036-015-066-2013, sobre el cual ya se emitió el correspondiente Concepto técnico en el mes de julio de 2015.

En el estudio INFORME DE DISEÑOS DE ESTABILIZACIÓN DE CAUCE Y PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN RÍO MORALES, realizado por la firma Hidroingeniería Ltda., se conceptúa acerca de que estas dos obras, aparte de funcional en conjunto por localizarse en el mismo sector del río Morales, pueden ser construidas en diferentes etapas, ya que ambas procuran la estabilización de la orilla y la contención del talud sobre el cual descansan.

Requerimientos: la reconstrucción de las obras protección marginal sobre el río Morales, sector margen derecha a la altura del barrio La Santa Cruz Vía Doble Calzada Buga- La Paila, municipio de Tuluá deben ceñirse a los diseños presentados por la firma PISA S.A. en el estudio INFORME DE DISEÑOS DE ESTABILIZACIÓN DE CAUCE Y PROTECCIÓN DE



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 55 de 166

INFRAESTRUCTURA EN RIO MORALES, realizado por la firma Hidroingeniería Ltda. Como consultora en fecha junio de 2015 el cual esta glosado en el expediente 0731-036-015-082-2015.

En este documento se propone realizar como obras de protección y control de erosión marginal las siguientes obras: un muro en concreto, con dimensiones de 51.8 metros de longitud y espesor de 0.25 a 0.30 metros, cimentado sobre una zapata de concreto de 2.30 metros de ancho. La altura del muro es de 3.0 metros, de los cuales 1.5 metros estarán enterrados bajo el lecho del río. La cimentación incluye un dentellón en el costado del lecho de 1.0 metros de profundidad. La estructura es reforzada con acero de alta resistencia, colocados en parrillas de acero No 4 cada 20 cm.

La localización de dichas obras es paralela al cauce del río Morales en el sector, 51.8 metros hacia aguas arriba iniciando sobre una obra de protección construida anteriormente, conservando la línea de la orilla actual, protegiendo la base del muro de contención de la vía doble calzada Buga- La Paila, teniendo una aleta de empotramiento en el extremo aguas arriba.

Se debe rellenar la espalda o cara seca del muro con material roca muerta o material del río seleccionado, compactándolo en capas de 0.20 metros al 95% del Proctor Modificado.

Realizar seguimiento periódico a la evolución del cauce del río Morales en el sector, verificando el adecuado funcionamiento de las obras de protección, su interacción con el cauce y sus posibles efectos sobre las riberas del río, adoptando las medidas necesarias para la corrección o mitigación de nuevas situaciones de riesgo que se puedan generar debido a la influencia de las obras en cuestión.

Dar aviso del inicio de labores por lo menos con quince (15) días de antelación para programar las visitas de seguimiento y control por parte de los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.

Recomendaciones: Se recomienda otorgar el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas solicitado por la firma PISA S.A. y dar viabilidad ambiental a la propuesta de reconstrucción de unas obras de protección marginal sobre el río Morales, sector margen derecha a la altura del barrio La Santa Cruz vía doble calzada Buga- La Paila, municipio de Tuluá. Estas obras deben ceñirse a los diseños presentados por la firma PISA S.A. en el estudio INFORME DE DISEÑOS DE ESTABILIZACIÓN DE CAUCE Y PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN RIO MORALES, realizado por la firma Hidroingeniería Ltda. Como consultora en fecha junio de 2015 el cual esta glosado en el expediente 0731-036-015-082-2015.

En este documento se propone realizar como obras de protección y control de erosión marginal las siguientes obras: un muro en concreto, con dimensiones de 51.8 metros de longitud y espesor de 0.25 a 0.30 metros, cimentado sobre una zapata de concreto de 2.30 metros de ancho. La altura del muro es de 3.0 metros, de los cuales 1.5 metros estarán enterrados bajo el lecho del río. La cimentación incluye un dentellón en el costado del lecho de 1.0 metros de profundidad. La estructura es reforzada con acero de alta resistencia, colocados en parrillas de acero No 4 cada 20 cm.

La localización de dichas obras es paralela al cauce del río Morales en el sector, 51.8 metros hacia aguas arriba iniciando sobre una obra de protección construida anteriormente, conservando la línea de la orilla actual, protegiendo la base del muro de contención de la vía doble calzada Buga- La Paila, teniendo una aleta de empotramiento en el extremo aguas arriba.

Se debe rellenar la espalda o cara seca del muro con material roca muerta o material del río seleccionado, compactándolo en capas de 0.20 metros al 95% del Proctor Modificado.

Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo del río Morales para la construcción de las obras deberán ser rellenadas con concreto.

Realizar seguimiento periódico a la evolución del cauce del río Morales en el sector, verificando el adecuado funcionamiento de las obras de protección, su interacción con el cauce y sus posibles efectos sobre las riberas del río, adoptando las medidas necesarias para la corrección o mitigación de nuevas situaciones de riesgo que se puedan generar debido a la influencia de las obras en cuestión.

Dar aviso del inicio de labores por lo menos con quince (15) días de antelación para programar las visitas de seguimiento y control por parte de los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha 27 de agosto de 2015, de la UGC Tuluá - Morales, y en el expediente 0731-036-015-082-2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de Obras Hidráulicas, a nombre de la sociedad PISA – PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A., lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo, por lo tanto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

Comprometidos con la vida

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad Proyectos de Infraestructura S.A. - PISA, identificada con el NIT: 890327996-4, con domicilio en la carrera 40 No. 37-151 Local D, con teléfono 2240141, del municipio de Tuluá, la ocupación del cauce del río Morales, en el sector de las coordenadas 4°5'14.4" de latitud Norte y 76°10'19.2" de longitud Oeste, a la altura del barrio La Santa Cruz, sobre la doble calzada Buga –Tuluá - La Paila, en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR LOS DISEÑOS propuestos para la construcción de las obras de protección de la infraestructura sobre el río Morales, consistentes en:

- Un muro en concreto, con dimensiones de 51.8 metros de longitud y espesor de 0.25 a 0.30 metros, cimentado sobre una zapata de concreto de 2.30 metros de ancho. La altura del muro es de 3.0 metros, de los cuales 1.5 metros estarán enterrados bajo el lecho del río. La cimentación incluye un dentellón en el costado del lecho de 1.0 metros de profundidad. La estructura es reforzada con acero de alta resistencia, colocados en parrillas de acero No 4 cada 20 cm.
- La localización de dichas obras es paralela al cauce del río Morales en el sector, 51.8 metros hacia aguas arriba iniciando sobre una obra de protección construida anteriormente, conservando la línea de la orilla actual, protegiendo la base del muro de contención de la vía doble calzada Buga- La Paila, teniendo una aleta de empotramiento en el extremo aguas arriba.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad Proyectos de Infraestructura S.A. - PISA., deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras de acuerdo con los diseños presentados en el estudio "INFORME DE DISEÑOS DE ESTABILIZACIÓN DE CAUCE Y PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN RIO MORALES", realizado por la firma Hidroingeniería Ltda.
2. Rellenar la espalda o cara seca del muro con material roca muerta o material del río seleccionado, compactándolo en capas de 0.20 metros al 95% del Proctor Modificado.
3. Implementar las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo del río Morales para la construcción de las obras deberán ser rellenadas con concreto.
4. Realizar seguimiento periódico a la evolución del cauce del río Morales en el sector, verificando el adecuado funcionamiento de las obras de protección, su interacción con el cauce y sus posibles efectos sobre las riberas del río, adoptando las medidas necesarias para la corrección o mitigación de nuevas situaciones de riesgo que se puedan generar debido a la influencia de las obras en cuestión.
5. Dar aviso del inicio de labores por lo menos con quince (15) días de antelación para programar las visitas de seguimiento y control por parte de los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.

ARTICULO CUARTO: La Sociedad Proyectos de Infraestructura S.A. – PISA, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauce que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al Representante legal de la Sociedad Proyectos de Infraestructura S.A. - PISA, o a su apoderado

ARTICULO DECIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista–Atención al Ciudadano – contrato 089-2015
Reviso: Ing. Jose Jesus Perez G – Coordinador UGC – Tulua – Morales
Ing. Gregorio Mondragón – Profesional Universitario

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733-000641- 2015

(21 de septiembre de 2015)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA TIPO II”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art. 1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión

y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que el señor, EDMER ARANGO MEDINA, identificado con C.C. No. 1.286.998, expedida en Filandia Q., con domicilio en el predio Las Vegas, ubicado en la vereda Pijao, del municipio de Sevilla, y en menor extensión en la vereda La Camelia del municipio de Sevilla, obrando en calidad de propietario, del predio Las Vegas, con matrícula inmobiliaria No. 382-1582, mediante escrito presentado en fecha 31 de julio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal persistente en el predio Las Vegas, ubicado en la vereda Pijao, del municipio de Sevilla, y en menor extensión en la vereda La Camelia del municipio de Sevilla, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

46. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado.
47. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
48. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
49. Poder amplio y suficiente otorgado al señor, ROSEMBERG MANCERA AREVALO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla, por parte del propietario EDMER ARANGO MEDINA, para que adelante los trámites correspondientes ante la C.V.C.
50. Certificado de Tradición No. 382-1582, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 29 de mayo 2015.
51. Escritura Publica No. 986 de fecha 01 de septiembre 2004, expedida en la Notaria Quinta del Círculo de Armenia.
52. Plan de manejo y aprovechamiento predio Las Vegas, compuesta por 32 folios.
53. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 06 de agosto de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDMER ARANGO MEDINA, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II, en el predio Las Vegas, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 10 de agosto de 2015 y desfijado el 14 de agosto de 2015.

Que mediante factura de venta No. 83408890 del 11 de agosto de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$123.271,00.

Que la visita ocular fue practicada el día 09 de septiembre de 2015 por parte del Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II.

Que en fecha 10 de septiembre de 2015 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Posee el predio una extensión superficial de 69,08 has distribuidas en bosque natural en guadua (10,48 has), cultivos y otros (57,6 has). Sus linderos son: Norte predio El Remanso, Sur predios La Italia y La Tesalia, Oriente predio El remanso y Occidente predios La Bella y La Holanda.

Altitud: Aproximadamente 1.170 mts a.s.n.m.

Precipitación media anual: De acuerdo con los registros históricos tomados por la CVC, la precipitación media anual para la zona visitada, oscila entre los 2.000 a 4.000 mm., distribuida en los meses de abril – mayo y septiembre, octubre, noviembre.

Zona de vida: Según Leslie Ransselaer Holdridge, el predio visitado se clasifica como bosque muy húmedo Sub-tropical (bmh – St).

Fisiografía y Suelos

Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco Occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso lluvio-erosional.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 59 de 166

Según el estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 25-50% y aún mayores, ligeramente rectilíneo y modelado por movimientos pequeños en masas.

Hidrografía: Las aguas que discurren por su superficie entregan sus aguas al río Pijao y este a su vez al río La Vieja.

El área total del guadual es de 10,48 hectáreas, de acuerdo con lo anotado en la Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PAMF) del predio Las Vegas, elaborado por el Ingeniero Forestal Guillermo Lozano Sanchez.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Una vez evaluado el inventario forestal consignado en el documento Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PAMF) del predio Las Vegas, se encontró concordancia en los datos del documento y los hallados en campo siendo 1.0 para el coeficiente de correlación del total de guadas y 0.99 para el total de guadas maduras, que cumplen con los mínimos fijados para este tipo de comparación de la información. El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario se ajustan con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadua formulados por el proyecto Bosque FLEGT Colombia.

Siendo la densidad media por hectárea de 1.423 individuos maduros (E.M. de 4,84 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje (IC) no mayor al 35% (498 por ha) y la extracción de la guadua seca y la matamba.

Se estima que una vez efectuada esta actividad, la densidad remanente será de 925 individuos maduros por hectárea.

Normatividad: Decreto 1706 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Es pertinente aceptar la actualización del plan de manejo y aprovechamiento forestal presentado para el guadual del predio Las Vegas, cuya implementación no causará ningún impacto ambiental negativo en el área.

Igualmente autorizar lo siguiente: Volumen de guadua: $498 \times 10,48 \times 0,10 = 521,9 \text{ m}^3$

Los productos resultantes podrán darse al comercio en forma de cepas, esterillas, sobrebasas, tacos, puntales, varillones y guadas enteras.

Requerimientos: Se recomienda otorgar como tiempo máximo para la realización del aprovechamiento 12 meses y el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, favoreciendo el reciclaje de elementos orgánicos e inorgánicos.

Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.

Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar al voleo y por ha, 3,0 bultos de Calfos o de Urea de 50 Kg c/u después de terminado el aprovechamiento, con el propósito de inducir la recuperación estructural del guadual. Informar anticipadamente a la CVC para la verificación del desarrollo de esta actividad.

Realizar dos (2) visitas conjuntas para verificar el estado del aprovechamiento. Su realización será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará los correspondientes informes.

Recomendaciones: Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada."

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 10 de septiembre de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-097-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al señor **EDMER ARANGO MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.286.998 expedida en Finlandia (Q), para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en

Comprometidos con la vida

el predio Las Vegas, ubicado en la Vereda Pijao, Corregimiento La Camelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie guadua en un área de 10.48 hectáreas. El volumen otorgado es 521.9 M³ que corresponde a 5.219 unidades de guadua madura, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio en forma de cepas, esterillas, sobrebasas, tacos, puntales, varillones y guaduas enteras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: el señor EDMER ARANGO MEDINA., deberá cancelar la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$730.660.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: El señor EDMER ARANGO MEDINA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008 y Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, se liquidara la tarifa del cobro de seguimientos con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$123.271.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Obligaciones. Además de las recomendaciones dadas por el asistente técnico en el informe de actualización del Plan de Aprovechamiento Forestal, el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes recomendaciones, obligaciones y restricciones:

1. Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, favoreciendo el reciclaje de elementos orgánicos e inorgánicos.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
3. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
4. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
5. Aplicar al voleo y por ha, 3,0 bultos de Calfos o de Urea de 50 Kg c/u después de terminado el aprovechamiento, con el propósito de inducir la recuperación estructural del guadua. Informar anticipadamente a la CVC para la verificación del desarrollo de esta actividad.
6. Realizar dos (2) visitas conjuntas para verificar el estado del aprovechamiento. Su realización será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará los correspondientes informes

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los doce (12) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor EDMER ARANGO MEDINA, o a su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano- Contrato 089-2015
Revisó: Biol. Javier Ovidio Espinosa - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja
Ing. Jaime H Idarraga' A – Profesional Especializado

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 000632 DE 2015

(15 de septiembre de 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. (...). (Decreto 1791 de 1996 Art.56).*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente:

“Para aprovechar una plantación forestal, arboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.”

Que el señor GILBERTO DANILO SANCHEZ MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.184.846 , expedida en Buga, con domicilio en carrera 15A No. 22A-30, del municipio de Buga, obrando en calidad de propietario, del predio El Mirador con matrícula inmobiliaria No. 373-20261, mediante escrito presentado en fecha 24 de julio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio El Mirador ubicado en la vereda Frisoles, corregimiento Frisoles, jurisdicción del municipio de Buga, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

54. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado.

55. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
56. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
57. Copia de escritura pública No. 1723, expedida en la Notaria Primera del Círculo de Buga, de fecha 15 de diciembre 1982.
58. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 373-20261, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en fecha 17 de julio 2015.
59. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 5 de agosto de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GILBERTO DANILO SANCHEZ MARIN, tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal de árboles aislados y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 6 de agosto de 2015 y desfijado el 13 de agosto de 2015

Que mediante factura de venta No. 834088778 de fecha 4 de agosto de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$86.824.00

Que la visita ocular fue practicada el día 8 de septiembre de 2015 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para Aprovechamiento Forestal Único de Arboles Aislados.

Que en fecha 11 de septiembre de 2015 el Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio El Mirador se encuentra ubicado en las coordenadas 3° 54' 29.630" de latitud Norte y 76° 07' 11.760" de longitud Oeste, a una altitud de 2584 m.s.n.m., en el corregimiento Frisoles, jurisdicción del municipio de Buga, posee una extensión superficial de 20.0 hectáreas, se encuentra alinderado como aparece en la Escritura pública No. 1723 del 15 de diciembre de 2015.

Las condiciones físicas son: Altitud de 2.584 metros sobre el nivel del mar, topografía ondulada, pendiente promedio del 20%, erosión natural moderada, suelos franco arcillosos de uso potencial que corresponde a Tierras cultivables C3 para cultivos con prácticas de conservación de suelos, con uso actual de 17 hectáreas (85%) en cultivos de pastos, 03 has (15%) en bosque natural y rastrojos con especies nativas de las zonas protectoras de corrientes de agua, y árboles plantados de las especies de Eucaliptos Glóbulos, Ciprés, Pino patula, Acacia Negra, entre otros.

El predio El Mirador forma parte de la zona forestal protectora de nacimientos y corrientes de agua que drenan al río Nogales, tributario de la cuenca del río Tuluá, pero no forman parte de zonas de reserva forestal declaradas por la Ley.

Se pretende realizar el aprovechamiento por el sistema de corta selectiva o entresaca de árboles maduros y bien desarrollados de las especie Eucaliptos glóbulos y Ciprés que se encuentran localizados en forma dispersa en área de potreros. Los productos resultantes del aprovechamiento serán utilizados para extraer postes para cercas y madera aserrada para darlos al comercio. Los residuos vegetales no aprovechados en estas actividades serán transformados en carbón con fines comerciales.

Se realizó el inventarió aleatorio de treinta (30) arboles de la especie Eucaliptos glóbulos y Ciprés, objeto de aprovechamiento, los cuales arrojaron los siguientes resultados:

No. Árboles	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m) ²	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)
1	Eucalipto	1,50	0,477	0,228	9,00	0,18	1,13
2	Eucalipto	1,45	0,462	0,213	10,00	0,17	1,17
3	Eucalipto	1,65	0,525	0,276	11,20	0,22	1,70
4	Eucalipto	1,65	0,525	0,276	11,0	0,22	1,67
5	Eucalipto	1,37	0,436	0,190	11,0	0,15	1,15
6	Eucalipto	1,55	0,493	0,243	10,0	0,19	1,34



7	Eucalipto	1,75	0,557	0,310	13,00	0,24	2,22
8	Eucalipto	1,47	0,468	0,219	10,00	0,17	1,20
9	Eucalipto	1,95	0,621	0,385	12,00	0,30	2,54
10	Eucalipto	1,42	0,452	0,204	13,00	0,16	1,46
11	Eucalipto	1,65	0,525	0,276	11,00	0,22	1,67
12	Eucalipto	1,62	0,516	0,266	12,00	0,21	1,75
13	Eucalipto	1,35	0,430	0,185	12,00	0,15	1,22
14	Eucalipto	1,45	0,462	0,213	11,00	0,17	1,29
15	Ciprés	1,40	0,446	0,199	11,00	0,16	1,20
16	Eucalipto	1,65	0,525	0,276	11,00	0,22	1,67
17	Ciprés	1,51	0,481	0,231	12,00	0,18	1,52
18	Ciprés	1,88	0,598	0,358	10,00	0,28	1,97
19	Ciprés	1,59	0,506	0,256	8,00	0,20	1,13
20	Ciprés	1,40	0,446	0,199	8,00	0,16	0,87
21	Eucalipto	1,70	0,541	0,293	11,00	0,23	1,77
22	Eucalipto	1,39	0,442	0,196	10,00	0,15	1,08
23	Eucalipto	1,81	0,576	0,332	9,00	0,26	1,64
24	Eucalipto	1,70	0,541	0,293	12,00	0,23	1,93
25	Eucalipto	1,55	0,493	0,243	10,00	0,19	1,34
26	Eucalipto	1,68	0,535	0,286	8,00	0,22	1,26
27	Eucalipto	1,85	0,589	0,347	9,00	0,27	1,72
28	Eucalipto	1,50	0,477	0,228	10,00	0,18	1,25
29	Eucalipto	1,61	0,512	0,263	11,00	0,21	1,59
30	Eucalipto	1,85	0,589	0,347	14,00	0,27	2,67
Total							46,11

Teniendo en cuenta el aforo de los 30 árboles inventariados se obtiene un volumen de 46.11 M³

Teniendo en cuenta lo anterior tendremos un total de 30 árboles por aprovechar de las especies Eucaliptus glóbulos y Ciprés, por el sistema de corta selectiva, los cuales arrojan un volumen total de 46.11 M³, para la extracción de postes para cercas de 4"x42x 2.0 metros de largo y madera aserrada, con fines comerciales y el desperdicio o residuos será transformado en carbón vegetal.

Se considera ambientalmente viable el aprovechamiento forestal único de árboles aislados con fines comerciales de treinta (30) árboles plantados de las especies Eucaliptus glóbulos (25) y Ciprés (5) establecidos en el predio El Mirador, equivalentes a un volumen total de 46.11 M³ de madera, para la obtención de postes para cercas de 4"x4" x 2.0 metros de largo, madera aserrada y carbón; en el del predio El Mirador, ubicado en el corregimiento Frisoles, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Se recomienda que el tiempo requerido para realizar las actividades de aprovechamiento de los árboles sea de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Requerimientos: El señor Gilberto Danilo Sánchez, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Realizar el aprovechamiento por personas idóneas en esta actividad.
2. Repicar y esparcir en el área para que se incorporen al suelo como materia orgánica, todas las partes que no se aprovechen, en el momento de ir avanzando el aprovechamiento, los cuales no se deben disponer sobre los cauces de las corrientes de agua, ni en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
3. Para la movilización de los productos resultantes del aprovechamiento se deberá tramitar la solicitud de los respectivos salvoconductos.
4. Sembrar la cantidad de cien (100) árboles de las especies: Eucaliptos Glóbulos, Urapan, Molde o Palo blanco, Arboloco, Acacia negra, entre otros. Igualmente se debe realizar el mantenimiento consistente en la reposición, limpieza, fertilización y control fitosanitario, por espacio de tres (3) años."

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 11 de septiembre de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-005-093-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al señor GILBERTO DANILO SANCHEZ MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.184.846 expedida en Buga, para que dentro de los seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice el aprovechamiento forestal único de árboles aislados, en la cantidad de 30 árboles plantados de las especies Eucaliptus glóbulos y Ciprés, hasta por un volumen total de 46.11 M³ de madera, para la obtención de postes para cercas de 4"x4" x 2.0 metros de largo, madera aserrada y carbón, con fines comerciales, en el predio El Mirador, ubicado en las coordenadas 3° 54' 29.630" de latitud Norte y 76° 07' 11.760" de longitud Oeste, a una altitud de 2584 m.s.n.m., en el corregimiento Frisoles, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: No se cobrara Tasa de Aprovechamiento Forestal, por tratarse de una plantación forestal. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: El señor GILBERTO DANILO SANCHEZ MARIN, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse en el periodo de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad

ARTÍCULO CUARTO: El señor GILBERTO DANILO SANCHEZ MARIN, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Realizar el aprovechamiento por personas idóneas en esta actividad.
2. Repicar y esparcir en el área para que se incorporen al suelo como materia orgánica, todas las partes que no se aprovechen, en el momento de ir avanzando el aprovechamiento, los cuales no se deben disponer sobre los cauces de las corrientes de agua, ni en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
3. Para la movilización de los productos resultantes del aprovechamiento se deberá tramitar la solicitud de los respectivos salvoconductos.
4. Sembrar la cantidad de cien (100) árboles de las especies: Eucaliptos Glóbulos, Urapan, Molde o Palo blanco, Arboloco, Acacia negra, entre otros. Igualmente se debe realizar el mantenimiento consistente en la reposición, limpieza, fertilización y control fitosanitario, por espacio de tres (3) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los seis (6) meses que dura la autorización, y tres (3) años para la siembra y mantenimiento de los arboles a plantar como compensación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor GILBERTO DANILO SANCHEZ MARIN o a su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano- Contrato 089-2015
Revisó: Ing. Jose Alberto Riascos A - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá – Morales

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 8 de septiembre 2015

Que la señor ALVARO PEREA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.746 expedida en Manizales, obrando en calidad de Suplente del Gerente de la HACIENDA NORMANDIA S.A.S con NIT 821001446-4, con domicilio en el kilómetro 14 vía Tuluá-Riofrio, de teléfono 2268775 de Tuluá, propietaria del predio Limoneros con matrícula inmobiliaria No. 384-59855, mediante escrito presentado en fecha 28 de agosto 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio Limoneros ubicado en el kilómetro 14 vía Tuluá-Rio frio, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

60. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado.
61. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
62. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
63. Copia de certificado de existencia y representación cámara de comercio de Tuluá.
64. Copia de escritura pública No. 2100, expedida en la Notaria Tercera del Círculo de Tuluá, de fecha 18 de noviembre 1998.
65. Certificado de Tradición No. 384-12216, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 04 de junio 2015.
66. Copia de factura cancelada No. 83408951 por valor de \$ 86,824.00 de fecha 3 de septiembre 2015.
67. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ALVARO PEREA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.746 expedida en Manizales, obrando en calidad de Suplente del Gerente de la HACIENDA NORMANDIA S.A.S con NIT 821001446-4, con domicilio en el kilómetro 14 vía Tuluá-Riofrio, de

teléfono 2268775 de Tuluá, propietaria del predio Limoneros con matrícula inmobiliaria No. 384-59855 tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio Limoneros ubicado en el kilómetro 14 vía Tuluá-Río frío, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto al señor ALVARO PEREA RIVERA, para su información y conocimiento.

TERCERO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Limoneros.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-004-005-105-2015

Proyectó y elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista
Revisó: Ingeniero, Jose Jesús Pérez Gómez Coordinador (E) U.G.C - Tuluá-Morales
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 7 de septiembre 2015

Que el señor, JOSE RODRIGO GARCIA MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.495.181, expedida en Tuluá, con domicilio en calle 39 No. 33-52, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de copropietario y autorizado por los demás propietarios, del predio La Samaria con matrícula inmobiliaria No. 384-96487, mediante escrito presentado en fecha 26 de agosto 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para el predio La Samaria, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

68. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
69. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
70. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
71. Poder especial otorgado al señor JOSE RODRIGO GARCIA MONSALVE, de parte de los demás copropietarios para que adelante los trámites de la solicitud de concesión de aguas superficiales ante la C.V.C.
72. Certificado de Tradición No. 384-96487, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 12 de agosto 2015.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JOSE RODRIGO GARCIA MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.495.181, expedida en Tuluá, con domicilio en calle 39 No. 33-52, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de copropietario y autorizado por los demás propietarios, del predio La Samaria con matrícula inmobiliaria No. 384-96487, tendiente al Otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio, La Samaria ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor JOSE RODRIGO GARCIA MONSALVE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 86.824,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor JOSE RODRIGO GARCIA MONSALVE, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Samaria, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-107-2015

Proyecto y Elaboro: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo –Sustanciador Contratista
Reviso: Ingeniero Jose de Jesús Pérez Gómez, Coordinador U.G.C Tuluá-Morales (E).
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista- Atención Al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 7 de septiembre 2015

Que el señor, JOSE RODRIGO GARCIA MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.495.181, expedida en Tuluá, con domicilio en calle 39 No. 33-52, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de copropietario y autorizado por los demás propietarios, del predio La Sociedad con matrícula inmobiliaria No. 384-108833, mediante escrito presentado en fecha 26 de agosto 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para el predio La Sociedad, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

73. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.

74. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
75. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
76. Poder especial otorgado al señor JOSE RODRIGO GARCIA MONSALVE, de parte de los demás copropietarios para que adelante los trámites de la solicitud de concesión de aguas superficiales ante la C.V.C.
77. Certificado de Tradición No. 384-108833, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 21 de agosto 2015.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JOSE RODRIGO GARCIA MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.495.181, expedida en Tuluá, con domicilio en calle 39 No. 33-52, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de copropietario y autorizado por los demás propietarios, del predio La Sociedad con matrícula inmobiliaria No. 384-108833, tendiente al Otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio, La Sociedad ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor JOSE RODRIGO GARCIA MONSALVE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 86.824,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor JOSE RODRIGO GARCIA MONSALVE, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Sociedad, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

QUINTO: ORDENESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-106-2015

Proyecto y Elaboro: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo –Sustanciador Contratista
Reviso: Ingeniero Jose de Jesús Pérez Gómez, Coordinador U.G.C Tuluá-Morales (E).
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista- Atención Al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS

Tuluá, 30 de septiembre 2015

Que el señor, RAFAEL ACOSTA CAMELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.410.298, obrando en calidad de Administrador de la COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A., con NIT 860.000.261-6, con domicilio en la carrera 27A No. 40-470, teléfono 2241688 del municipio de Tuluá, mediante escrito presentado en la fecha 07 de septiembre 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, en la Planta Tuluá Levapan S.A, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

78. Formulario único nacional de autorización para ocupación de cauces playas y lechos debidamente diligenciado.
79. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
80. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
81. Documentos con descripción detallada del proyecto, compuesta por 120 folios.
82. Certificado de Tradición Nos. 384-97922, 384-97921 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 1 de septiembre 2015.
83. Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha junio 22 de 2015.
84. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, RAFAEL ACOSTA CAMELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.410.298, obrando en calidad de Administrador de la COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A., con NIT 860.000.261-6, tendiente al Otorgamiento de un permiso para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, en la Planta Tuluá Levapan S.A, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental al señor, RAFAEL ACOSTA CAMELO deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$716.353,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor RAFAEL ACOSTA CAMELO obrando en calidad de Administrador de la Compañía Nacional de Levaduras LEVAPAN S.A., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular en la Planta Tuluá LEVAPAN S.A. una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA

Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-036-015-119-2015

Elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo –Sustanciador Contratista
Revisó: Ingeniero. Jose Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C Tuluá-Morales
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista- Atención Al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
PRÓRROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 30 de septiembre 2015

Que la señora, MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.050, expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Apoderada General ECOPEPETROL S.A., con NIT 899999068-1, y con domicilio en la carrera 13 No. 36-24 piso 9 Edificio Principal de la ciudad de Bogotá D.C., mediante escrito presentado en fecha 31 de agosto 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 0730 No. 000330 del 21 de abril 2014, a favor de la Sociedad ECOPEPETROL S.A, para el abastecimiento en el cruce río Tuluá, sistemas de transporte de hidrocarburos Puerto Salgar-Cartago-Yumbo-ODECA 8" y Sebastopol-Medellín-Cartago-Yumbo-Medellín 10 ubicado en la vereda Cienegueta, corregimiento de Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

85. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá en fecha 02 de julio 2015.
86. Copia de factura cancelada del servicio de evaluación No. 83408842, de fecha 22 de julio 2015 por valor de \$ 133,125.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora; MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.050, expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Apoderada General ECOPEPETROL S.A., con NIT 899999068-1, tendiente a una prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 0730 No. 000330 del 21 de abril 2014, a favor de la Sociedad ECOPEPETROL S.A, para el abastecimiento en el cruce río Tuluá, sistemas de transporte de hidrocarburos Puerto Salgar-Cartago-Yumbo-ODECA 8" y Sebastopol-Medellín-Cartago-Yumbo-Medellín 10 ubicado en la vereda Cienegueta, corregimiento de Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente Auto a la señora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO obrando en calidad de Apoderada General ECOPEPETROL S.A., para su información y conocimiento.

TERCERO: ORDENAR la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, por parte Unidad Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, de la DAR Centro Norte, para lo cual se deberá informar al interesado la fecha y hora de la diligencia.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca de Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular en el cruce del río Tuluá.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDENESE fijar un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el termino de cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLIQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-116-2013

Elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista
Revisó: Ingeniero-José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C- Tuluá- Morales
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Tuluá, 28 de septiembre 2015

Que el señor, ANTONIO JOSE RESTREPO SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.237.332 expedida en Palmira, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad ANTONIO J. RESTREPO S.& CIA S.C.S., con NIT 80069977-1, con domicilio en la calle 31 No. 23-27 de teléfono 2256712 del municipio de Tuluá, mediante escrito presentado en la fecha 09 de septiembre 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso para aprovechamiento forestal doméstico en el predio Tahilandia-Ginebra, ubicado en la vereda Tres Esquinas, corregimiento Tres Esquinas, en la jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

87. Formato de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado.
88. Copia de escritura número 2.328 del Circulo de Notaría de Tuluá de fecha 18 de agosto 1989.
89. Certificado de Tradición No. 384-16202, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 04 de septiembre 2015.
90. Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Tuluá, de fecha 4 de septiembre 2015.
91. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ANTONIO JOSE RESTREPO SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.237.332 expedida en Palmira, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad ANTONIO J. RESTREPO S.& CIA S.C.S., con NIT 80069977-1 tendiente al Otorgamiento de un permiso para aprovechamiento forestal persistente en el predio Tahilandia- Ginebra, ubicado en la vereda Tres Esquinas, corregimiento Tres Esquinas, en la jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor ANTONIO JOSE RESTREPO SARMIENTO, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad ANTONIO J. RESTREPO S.& CIA S.C.S., para su información.

TERCERO: ORDENESE la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, por parte Unidad Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, de la DAR Centro Norte, para lo cual se deberá informar al interesado la fecha y hora de la diligencia

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca de Tuluá, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular en el predio Tahilandia-Ginebra.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDENESE fijar un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el termino de cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para

la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-036-005-114-2015

Elaboro: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo –Sustanciador Contratista
Reviso: Ingeniero Jose Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C Tuluá-Morales
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista- Atención Al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 30 de septiembre 2015

Que el señor, HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.929, expedida en el Dovio, con domicilio en la Hacienda El Marañon, kilómetro 5 vía Tuluá-Ceylán del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario, del predio El Marañon con matrícula inmobiliaria No. 384-15427, mediante escrito presentado en fecha 22 de septiembre 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal persistente en el predio Hacienda El Marañon ubicado en el kilómetro 5 vía Tuluá-Ceylán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

92. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado.
93. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
94. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
95. Copia de escritura pública No. 402 de fecha 06 de julio 2015.
96. Certificado de Tradición No. 384-15427, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 08 de septiembre 2015.
97. Copia del certificado de valorización municipal, de fecha 13 abril 2015.
98. Plan de manejo del predio MARAÑON, compuesta por 29 folios.
99. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.929, expedida en el Dovio, con domicilio en la Hacienda El Marañon, kilómetro 5 vía Tuluá-Ceylán del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario, del predio Hacienda El Marañon con matrícula inmobiliaria No. 384-15427, tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente del predio, Hacienda El Marañon ubicado en el kilómetro 5 vía Tuluá-Ceylán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor, HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$127.922,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor, HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, obrando en calidad de copropietario, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá–Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Hacienda El Marañon, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-004-002-121-2015

Elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo –Sustanciador Contratista
Revisó: Ingeniero José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C Tuluá-Morales
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista- Atención Al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 30 de septiembre 2015

Que el señor, HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.929, expedida en el Dovia, con domicilio en la Hacienda El Marañon, kilómetro 5 vía Tuluá-Ceylán del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario, del predio El Marañon con matrícula inmobiliaria No. 384-15427, mediante escrito presentado en fecha 22 de septiembre 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal persistente en el predio Hacienda El Marañon ubicado en el kilómetro 5 vía Tuluá-Ceylán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

100. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado.
101. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
102. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
103. Copia de escritura pública No. 402 de fecha 06 de julio 2015.
104. Certificado de Tradición No. 384-15427, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 08 de septiembre 2015.
105. Copia del certificado de valorización municipal, de fecha 13 abril 2015.
106. Plan de manejo del predio MARAÑON, compuesta por 29 folios.

107. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.929, expedida en el Dvivo, con domicilio en la Hacienda El Maraño, kilómetro 5 vía Tuluá-Ceylán del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario, del predio Hacienda El Maraño con matrícula inmobiliaria No. 384-15427, tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente del predio, Hacienda El Maraño ubicado en el kilómetro 5 vía Tuluá-Ceylán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor, HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$127.922,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor, HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, obrando en calidad de copropietario, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá–Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Hacienda El Maraño, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-004-002-121-2015

Elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo –Sustanciador Contratista
Revisó: Ingeniero José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C Tuluá-Morales
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista- Atención Al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE REGISTRO DE EXPLOTACION DE FLORA Y FAUNA

Tuluá, 16 de septiembre 2015

Qué el señor JAIRO GUTIERREZ OBANDO identificado con cedula de ciudadanía número 16.355963 expedida en Tuluá, obrando en condición de rector de la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA identificada con el número de NIT 891900853-0 con domicilio en la carrera 27A No. 48-144 kilómetro 1 salida sur Tuluá, teléfono 2242202 del municipio de Tuluá, propietaria del predio denominado El Vijal, con matrícula inmobiliaria No. 384-29776, mediante escrito presentado en fecha 08 de septiembre 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el registro de una plantación forestal de la especie guadua establecida en el predio El Vijal, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

108. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
109. Certificado de Tradición No. 384-29776, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 06 de agosto 2015.
110. Copia de Certificado de existencia y representación legal, expedido por el Ministerio de Educación, de fecha 28 de julio 2015.
111. Plan de manejo predio El Vijal, compuesta por 10 folios.
112. Plano general de la ubicación del predio.
113. Copia de factura cancelada No. 83408962 por servicio de evaluación por valor de \$ 90,100.00 de fecha 11 de septiembre 2015

como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIRO GUTIERREZ OBANDO identificado con cedula de ciudadanía número 16.355963 expedida en Tuluá, obrando en condición de rector de la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA identificada con el número de NIT 891900853-0 con domicilio en la carrera 27A No. 48-144 kilómetro 1 salida sur Tuluá, teléfono 2242202 del municipio de Tuluá, propietaria del predio denominado El Vijal, con matrícula inmobiliaria No. 384-29776, tendiente del registro de una plantación forestal de la especie guadua establecida en el predio El Vijal, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor JAIRO GUTIERREZ OBANDO, obrando en condición de rector de la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA para su información y conocimiento.

TERCERO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio El Vijal una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-045-001-109-2015

Proyectó y Elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista
Revisó: Ingeniero-José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C- Tuluá- Morales .
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Tuluá, 15 de septiembre 2015

El señor, GILBERTO MEJIA RIVERA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.094.514, expedida en Pereira, con domicilio en la carrera 21 No. 1-46 del municipio de Dosquebradas R, con celular 3155353366 obrando en calidad de propietario del predio donde está localizada la estación de servicio mobil Quebrada Nueva, ubicada en la calle 2 No.3-105, vereda Quebrada Nueva, municipio de Sevilla con matrícula inmobiliaria Nos 382-2278, 382-12165, mediante escrito presentado en fecha de 01 de septiembre 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de vertimientos, para la estación de servicio mobil Quebrada Nueva ubicada en la vereda Quebrada Nueva, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

114. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
115. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
116. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
117. Fotocopia de Certificado de Establecimiento de Comercio, expedido por la Cámara de Comercio de Sevilla de fecha 27 de agosto 2015.
118. Certificado de Tradición de Nos. 382-2278, 38212165 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla.
119. Plan de gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos líquidos con sus respectivos anexos, compuesto por 29 folios.
120. Diseño Hidrosanitarios compuesta por 22 folios.
121. Plan de contingencia compuesta por 48 folios.
122. Evaluación ambiental del vertimiento compuesta por 24 folios.
123. Planos de localización general dos (2).
124. Informe de caracterización de aguas de los sistemas de tratamiento compuesta por 63 folios.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, GILBERTO MEJIA RIVERA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.094.514, expedida en Pereira, con domicilio en la carrera 21 No. 1-46 del municipio de Dosquebradas R, con celular 3155353366 obrando en calidad de propietario del predio donde está localizada la estación de servicio mobil Quebrada Nueva, ubicada en la calle 2 No.3-105, vereda Quebrada Nueva, municipio de Sevilla con matrícula inmobiliaria Nos 382-2278, 382-12165, tendiente al Otorgamiento de un permiso de vertimientos, para la estación de servicio mobil Quebrada Nueva ubicada en la vereda Quebrada Nueva, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor GILBERTO MEJIA RIVERA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 90,100.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor GILBERTO MEJIA RIVERA, para su información y en especial para el cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 77 de 166

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila-La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular para la ESTACION DE SERVICIO MOBIL QUEBRADA NUEVA, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA

Director Territorial DAR Centro Norte

Copia Expediente No. 0733-036-014-112-2015

Proyectó y elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo-Sustanciador Contratista

Revisó: Biólogo-Javier Ovidio Espinosa Beltrán, Coordinador U.G.C. La Paila-La Vieja

Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO

Tuluá, 28 de septiembre 2015

Que la señora GLORIA PATRICIA TORRES GRANADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.078.716 expedida en Medellín, con domicilio en la calle 2 No.9-22, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de copropietaria del predio finca La Libia con matrícula inmobiliaria No. 382-8331, mediante escrito presentado en la fecha 07 de septiembre 2015, solicita una autorización a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, para aprovechamiento forestal doméstico, en el predio finca La Libia, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

125. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, debidamente diligenciado.
126. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
127. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-8331, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 17 de julio 2015.
128. Escritura No. 236 de la Notaria Primera del Círculo de Sevilla, del 29 Abril 2011.
129. Autorización por parte de CARLOS ALBERTO TORRES GRANADA, LUZ STELLA TORRES GRANADA, YOLANDA TORRES GRANADA, identificados con las siguientes números de cedula 6.463.236, 29.811.197, 29.809.654 de Sevilla respectivamente, como copropietarios a la señora GLORIA PATRICIA TORRES GRANADA, para que gestione la solicitud ante la C.V.C.
130. Plano general del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora GLORIA PATRICIA TORRES GRANADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.078.716 expedida en Medellín, con domicilio en la calle 2 No.9-22, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de copropietaria del predio finca La Libia con matrícula inmobiliaria No. 382-8331, tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico en el

Comprometidos con la vida

predio finca La Libia, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto a la señora GLORIA PATRICIA TORRES GRANADA para su información y conocimiento.

TERCERO: ORDENAR la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud por parte Unidad Gestión de Cuenca La Paila-La Vieja, de la DAR Centro Norte, para la cual se deberá informar al interesado la fecha y hora de la diligencia.

CUARTO: Coordínesse con la unidad de gestión de Cuenca La Paila-La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular en el predio finca La Libia.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-036-005-118-2015

Elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista
Revisó: Biólogo, Javier Ovidio Espinosa Beltrán Coordinador U.G.C- La Vieja-La Paila
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE TRASPASO PARCIAL CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 28 de septiembre 2015

Que el señor, ALVARO DURAN CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.367.031, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad DURAN VELASCO & CIA. S. EN C., con NIT 90070513-9, con domicilio en la Carrera 10 No. 2 Sur 15 de Buga, propietaria del predio Montelibano, con matrícula inmobiliaria No. 384-122729; mediante escrito presentado en fecha 2 de septiembre 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso parcial de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 000583 del 6 de marzo 2002, a favor de la Sociedad Hacienda Lucerna Ltda, para el abastecimiento del predio Montelibano, ubicado en la vereda Gualcoche, jurisdicción municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

131. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-122729, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 31 de agosto 2015.
132. Fotocopia de la cedula.
133. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Buga en fecha 01 de septiembre 2015.
134. Copia de factura de venta No. 83408950 por servicio de evaluación, cancelada por valor de \$ 131,772.00 de fecha 02 de septiembre 2015

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

Comprometidos con la vida

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALVARO DURAN CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.367.031 expedida en Palmira, representante legal de la Sociedad DURAN VELASCO & CIA. S. EN C., con NIT 90070513-9, tendiente a obtener el traspaso parcial de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 000583 del 6 de marzo 2002, para el abastecimiento del predio Montelibano, ubicado en la vereda Gualcoche, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor ALVARO DURAN CASTRO, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad DURAN VELASCO & CIA. S. EN C. para su información y conocimiento.

TERCERO: ORDENAR la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, por parte Unidad Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, para lo cual se deberá informar al interesado la fecha y hora de la diligencia.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca de Bugalagrande, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular en el predio Montelibano.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDENESE fijar un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el termino de cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLIQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0732-010-002-117-2015

Elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista
Revisó: Geólogo-Juan Guillermo Arango Solórzano, Coordinador U.G.C-Bugalagrande
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS

Tuluá, 8 de septiembre 2015

Que el señor, ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.028, expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal suplente de la Sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., con NIT 830.000.853-7, con domicilio en la calle 110 No. 9-25 oficina 1014, de teléfono 6577070 de Bogotá D.C., mediante escrito presentado en la fecha 25 de agosto 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, en la quebrada Morillo en el predio Riopaila Morillo, ubicado en la jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

135. Formulario único nacional de autorización para ocupación de cauces playas y lechos debidamente diligenciado.
136. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
137. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
138. Documentos con descripción detallada del proyecto, compuesta por 9 folios.
139. Certificado de Tradición No. 384-1183, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 12 de agosto 2015.
140. Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha agosto 14 de 2015.
141. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.028, expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal suplente de la Sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., con NIT 830.000.853.-7, tendiente al Otorgamiento de un permiso para ocupación de cauce, y aprobación de obras hidráulicas para la quebrada Morillo en el predio Riopaila Morillo ubicado en la jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental al señor ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$275.985,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor ALVARO IGNACIO BAEZ, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca de Bugalagrande, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular en la quebrada Murillo, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0732-036-015-100-2015

Proyecto y Elaboro: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo –Sustanciador Contratista
Reviso: Geólogo Juan Guillermo Arango Solórzano, Coordinador U.G.C Bugalagrande
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista- Atención Al Ciudadano

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0722 DE 2015
(15 OCT 2015)
“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No 0100-0357-2010 y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 54089 de fecha 27 de agosto de 2012, el señor Jorge Iván Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.349.861 de Apia (Risaralda), solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– VC, determinar si se requiere la elaboración y presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, para aplicar a una licencia ambiental para el desarrollo del proyecto de explotación minera de Bentonita y demás materiales concesibles en el área del contrato de concesión No. IH3-08091, en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca o de lo contrario se le fijen los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto en mención.

Que mediante oficio No. 0150-054089-2012-(03) del 03 de septiembre de 2012, la Corporación le informa al peticionario que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del entonces Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010, no se requiere la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas–DAA y que para proceder a la fijación de los Términos de referencia para la elaboración del EIA del proyecto, es necesario presentar el Certificado de Registro Minero Nacional.

Que mediante comunicado recibido con radicado No. 074899 del 13 de noviembre de 2012, el peticionario presenta el Certificado de Registro Minero Nacional; por lo cual la Corporación mediante oficio CVC No. 0150-074899-2012-3, de fecha 28 de diciembre de 2012, le remite los términos de referencia fijados para la elaboración del estudio de impacto ambiental para el proyecto explotación de Bentonita y demás concesibles en el área del contrato de concesión No. IH3-0891, en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que el señor Jorge Iván Ramírez Valencia mediante comunicado radicado con el No. 056533 de fecha 27 de agosto de 2013, radica el estudio de impacto ambiental y el formulario único nacional de solicitud de licencia ambiental con la documentación anexa. Diligenciada la lista de chequeo para la evaluación del estudio de impacto ambiental por los funcionarios del Grupo de Licencias Ambientales de la dirección General de la CVC, se encontró que adolece de mucha de la información que se solicita en los términos de referencia por esta razón se determinó devolver el estudio de Impacto ambiental para que sean ajustados de acuerdo a los términos de referencia fijados por la Corporación; lo cual se dio a conocer al señor Jorge Ovan Ramírez Valencia mediante el oficio No. 0150-056533-2-2013 de septiembre 4 de 2013.

Que mediante comunicado de fecha 03 de octubre de 2013 y radicado con el No. 070886, el señor Jorge Iván Ramírez Valencia solicita una reunión con el Grupo de Licencias Ambientales de la Corporación y su grupo asesor, con el fin de poder determinar las falencias del estudio de impacto ambiental y cumplir con los lineamientos ordenados por parte de la Corporación. Mediante oficio No. 0150-070886-2-2013 de octubre 9 de 2013, se le comunica al peticionario que la reunión técnica queda programada para el día 17 de octubre de 2013.

Que mediante comunicado radicado con el No. 026745 de fecha 10 de abril de 2014, el señor el señor Jorge Iván Ramírez Valencia, presenta nuevamente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de bentonita y demás concesibles en el área del contrato de concesión No. IH3-08091, en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca. Revisada la documentación, mediante oficio No. 0150-026745-3-2014 de fecha 14 de abril de 2014, se solicita al peticionario la presentación del formulario único nacional de solicitud de licencia ambiental suscrito por todos los titulares del contrato de concesión No. IH3-08091.

Que mediante oficio No. 0150-05105-01-2014 del 12 de mayo de 2014, se solicita a la Coordinadora del Grupo de Legalización de Minería de la Agencia Nacional de Minería-ANM, información acerca del trámite de cesión radicado ante dicha agencia por el señor Jorge Iván Ramírez Valencia, en el cual cede el 50% del título al señor Luis Enrique Ochoa Estrada.

Que mediante comunicación recibida con radica No. 033149 del 20 de mayo de 2014, el señor Jorge Iván Ramírez Valencia, en calidad de titular del contrato de concesión No. IH3-08091, presenta la copia de la escritura de protocolización del silencio administrativo del trámite de cesión que adelanta ante la Agencia Nacional de Minería, con el fin de adelantar el trámite del auto de inicio de trámite frente a la CVC.

Que mediante oficio 20149050035621 recibido con No. de radicación 036594 de fecha 09 de junio de 2014, la Agencia Nacional de Minería, informa a la Corporación sobre las actuaciones adelantadas en el trámite de la solicitud de cesión de áreas, por parte del señor Jorge Iván Ramírez Valencia manifestando que se procedería a la creación de una nueva placa, es decir un nuevo contrato con el cesionario (señor Luis Enrique Ochoa Estrada) con las coordenadas solicitadas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Auto del 18 de junio de 2014, se inicia el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jorge Iván Ramírez Valencia identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.349.861 de Apia (Risaralda), como titular del contrato de concesión No. IH3-08091 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, tendiente al otorgamiento de Licencia Ambiental para el proyecto de "Explotación de bentonita y demás concesibles" dentro del área del Contrato de Concesión No. IH3-08091, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca; el cual fue remitido al peticionario según oficio No. 0150-06704-01-2014 del 01 de julio de 2014, para efectos de su publicación y el pago de la tarifa por el servicio de evaluación.

Que la constancia del pago por el servicio de evaluación de la licencia ambiental, así como la constancia de la publicación del auto de iniciación de trámite en el diario El País de fecha 03 de julio de 2014, fueron allegadas mediante comunicación de fecha 07 de julio de 2014, radicada con el No. 040955, por el señor Jorge Iván Ramírez Valencia.

Que mediante memorando No. 0150-040955-3-2014 del 10 de julio de 2014, el Director General de la Corporación, designa el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental presentado; quienes una vez evaluado preliminarmente el documento, rinden concepto técnico en fecha agosto 6 de 2014.

Que mediante memorando 0660-40955-04-2014 de agosto 5 de 2014, la Dirección Técnica Ambiental remite al Grupo de Licencias ambientales, el concepto técnico No. 012-025-067 0660-40955-04-2014 de agosto 5 de 2014, del estudio de impacto ambiental presentado para el proyecto de explotación de un yacimiento de bentonita y demás concesibles dentro del área del contrato de concesión No. IH3-08091.

Que por parte de la Agencia Nacional de Minería mediante oficios 20142300248151 de julio 29 y agosto 15 de 2014, recibidos con radicados Nos. 047377 de 8 de agosto y 049305 de agosto 20 de 2014, se informa sobre el estado del trámite de cesión ante esa entidad adelantado por los señores Jorge Iván Ramírez Valencia y Luis Enrique Ochoa Estrada, del área del contrato de concesión IH3-08091.

Que mediante oficio No. 0150-040955-4-2015 del 8 de agosto de 2014, se solicita al peticionario la información complementaria requerida producto de la evaluación del estudio de impacto Ambiental presentado para el proyecto de explotación minera. La información complementaria es presentada mediante comunicado radicado con el No. 053687 de fecha 09 de septiembre de 2014. Por parte de la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación, mediante memorando No. 0660-54652-01-2014 del 12 de septiembre de 2014, se remite al Grupo de Licencias Ambientales el informe No. 028-154-023 0660-54652.2914 de la revisión de las complementaciones presentadas en cuanto al manejo de las aguas residuales domésticas.

Que revisada y evaluada las complementaciones presentadas por el señor Jorge Iván Ramírez Valencia, mediante oficio No. 0150-53687-3-2014 de fecha 06 de octubre de 2014, se solicita al peticionario su ajuste. El día 30 de octubre de 2014, con No. de radicación 063732 se recibe el documento con la información de ajuste de las complementaciones del estudio de impacto ambiental presentado por el peticionario.

Que mediante oficio No. 0150-063732-3-2014, de fecha 27 de noviembre de 2014, se solicita a la Agencia Nacional de Minería información sobre el estado del trámite administrativo por medio del cual se perfecciona la cesión de derechos del 50% del contrato de concesión No. IH3-08091.

Que mediante comunicado radicado con el No. 067128, de fecha 18 de noviembre de 2014, el señor Jorge Iván Ramírez Valencia, presenta la documentación tendiente a continuar con el trámite de licenciamiento ambiental del proyecto de explotación de bentonitas y demás minerales concesibles en el área del contrato de concesión No. IH3-08091, en el municipio de Bugalagrande. El 27 de noviembre de 2014, mediante oficio No. 0150-06728-2-2014, se le informa que la Corporación ha solicitado a la Agencia Nacional de Minería la copia del acto administrativo por el cual se acepta la cesión de derechos emanados de la división del polígono del contrato de concesión en mención.

Que mediante oficio radicado con el No. 072158 de fecha 15 de diciembre de 2014, la Agencia Nacional de Minería remite a la Corporación copia de la Resolución No. 2895 de 18 de julio de 2014, por medio de la cual resuelve dejar sin efecto la escritura pública de protocolización del silencio administrativo de la cesión de áreas solicitada por los señores Jorge Iván Ramírez Valencia, a favor del señor Luis Enrique Ochoa Estrada, e informar a estos que el aviso de cesión de áreas, no cumple como documento idóneo para iniciar el trámite ante la autoridad minera de dicha cesión.

Que mediante solicitud radicada con el No. 072356 de 16 de diciembre de 2014, el señor Jorge Iván Ramírez Valencia, presenta a título de derecho de petición se le otorgue la Licencia Ambiental a su nombre y así poder iniciar la explotación minera. En respuesta al derecho de petición radicado por el peticionario, la Corporación mediante oficio No. 0150-072356-3-2014 del 09 de enero de 2011, le informa y aclara al señor Jorge Iván Ramírez Valencia, sobre las actuaciones realizadas por parte de la CVC, como autoridad ambiental frente al trámite de solicitud de licenciamiento ambiental y le comunica sobre la Resolución No. 2895 de 18 de julio de 2014, remitida por parte de la Agencia Nacional de Minería, donde no procede la cesión, para dejar claro que hasta tanto no se presente la copia del acto administrativo por el cual se acepta la cesión de derechos emanados de la división del polígono del contrato de concesión IH3-08091, por parte de la Agencia Nacional de Minería, no se podrá continuar con el trámite de licenciamiento ambiental.

Que mediante comunicado radicado con el No. 003760 del 21 de enero de 2015 el señor Jorge Iván Ramírez Valencia, solicita una reunión del grupo asesor, para definir los alcances de la normativa de licenciamiento ambiental. Mediante oficio CVC NO. 150-003760, se informa al peticionario que el día 11 de febrero de 2015, se realizará la reunión solicitada con el grupo asesor. El día 11 de febrero de 2015, se realizó reunión con funcionarios de la Agencia Nacional de Minería- ANM, el titular Jorge Iván Ramírez Valencia y su asesor Jurídico y funcionarios de la Corporación, en la cual se concluyó, que la ANM oficiará al señor Luis Enrique Ochoa Estrada para que se pronuncie sobre la aceptación o no de la cesión del área del contrato de concesión IH3-08091 y compulse copia a la CVC.

Que mediante comunicado radicado con el No. 23124, de fecha 30 de abril de 2015, el señor Jorge Iván Ramírez Valencia, presenta derecho de petición solicitando el otorgamiento de la licencia ambiental; para lo cual adjunta copia de la documentación del desistimiento de la solicitud de cesión de área, radicada ante la Agencia Nacional de Minería-ANM.

Que mediante comunicado radicado con el No. 24382, de fecha 08 de mayo de 2015, el señor Jorge Iván Ramírez Valencia presenta copia de un poder otorgado para la administración de un bien inmueble otorgado en el año 2010, y un poder conferido para la representación ante en INGEOMINAS en todas las actuaciones administrativas relacionadas con la licencia de explotación No. 14784; trámite de licencia de explotación No. 14784; solicitudes y trámites ante la Alcaldía de Bugalagrande, para la constitución de servidumbres y para la administración de un bien inmueble de fecha julio 11 de 2007; solicitando a la CVC analizar la documentación que presenta para que le otorguen la licencia ambiental para el proyecto de explotación minera en el área del contrato de concesión No. IH3-08091.

Que en respuesta a la solicitud presentada, mediante oficio No. 0150-24382-3-2015 de fecha 18 de mayo de 2015, se le informa al señor Jorge Iván Ramírez Valencia, que el poder no corresponde a la placa minera en trámite, por lo tanto no tiene validez y en cuanto a la cesión, deberá aportar el trámite administrativo de la ANM donde acepta la renuncia y presentar el formulario único de solicitud de licencia ambiental firmado por ambos titulares con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente. En fecha 29 de mayo de 2015, mediante comunicado radicado con el No. 28189, el señor Jorge Iván Ramírez Valencia, presenta el formulario único de solicitud de licencia ambiental diligenciado y firmado por ambos titulares, con la tabla de costos del proyecto.

Que mediante oficio No. 0150-24382-4-2015, de junio 5 de 2015, se informa al señor Luis Enrique Ochoa Estrada de la documentación presentada por el señor Jorge Iván Ramírez Valencia dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental del contrato de concesión No. IH3-08091, con el fin de conocer su pronunciamiento con respecto al trámite en mención, por ser los dos los titulares del contrato de concesión.

Que mediante comunicado radicado con el No. 30082 de fecha 09 de junio de 2015, el señor Jorge Iván Ramírez Valencia, solicita a la CVC presentar ante la Agencia Nacional de Minería, la solicitud de certificación de aceptación del desistimiento de la cesión de área radicada en esa entidad. El 11 de junio de 2015, mediante oficio CVC No. 0150-28189-3-2015, se le informa que la Corporación se encuentra en proceso de elaboración del concepto final y ya ha solicitado a la Agencia Nacional de Minería-ANM, el pronunciamiento por parte de esa entidad sobre el desistimiento de la cesión de área.

Que en fecha junio 11 de 2015, con oficio No. 0150-24382-5-2015, se solicita a la Agencia Nacional de Minería-ANM, remitir copia del acto administrativo por el cual se acepta el desistimiento del trámite iniciado para la cesión de área del 50 % del título minero No. IH3-08091 al señor Luis Enrique Ochoa, con el fin de continuar con el trámite de licenciamiento ambiental

Que mediante comunicado radicado con el No. 41861 del 11 de agosto del 2015, el señor Jorge Iván Ramírez Valencia presenta copia de la Resolución 001540 del 31 de julio del 2015, por medio de la cual la Agencia Nacional de Minería-ANM, resuelve aceptar el desistimiento de continuar con el trámite de cesión de área del contrato de concesión No. IH3-08091, solicitado por el señor Jorge Iván Ramírez Valencia, en su calidad de titular; para continuar con el trámite administrativo de licenciamiento ambiental.

Que en fecha 14 de agosto de 2015, se expide el auto de reunida la información para continuar con el procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental del proyecto minero de explotación de un Yacimiento de Bentonita, en el área del contrato de concesión No. IH3-08091, en terrenos localizados en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca

Que evaluado el estudio de impacto ambiental con las complementaciones presentadas, se rinde por parte del Equipo Evaluador el concepto técnico No. 150-012-041-2015 del 24 de agosto de 2015, para el proyecto minero del contrato de concesión No. IH3-08091, en el siguiente sentido:

“.....

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
OBJETIVOS**

Tramitar la licencia ambiental para una explotación de un yacimiento de bentonita y demás materiales concesibles, otorgado por el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería según contrato de concesión No IH3-08091, en el municipio de la Bugalagrande Departamento del Valle del Cauca.

LOCALIZACIÓN

El área de interés se localiza en el Departamento del Valle del Cauca, en el municipio de Bugalagrande, corregimiento de la Uribe, sector El Overo, junto a la vía que de la Uribe comunica con el municipio de Sevilla, en la Hacienda La Karelia, a 1400 metros de la doble calzada Tuluá – La Paila, en el piedemonte del flanco occidental de la cordillera Central, a una altura promedio de 975 m.s.n.m. ver figura 1 y 2.

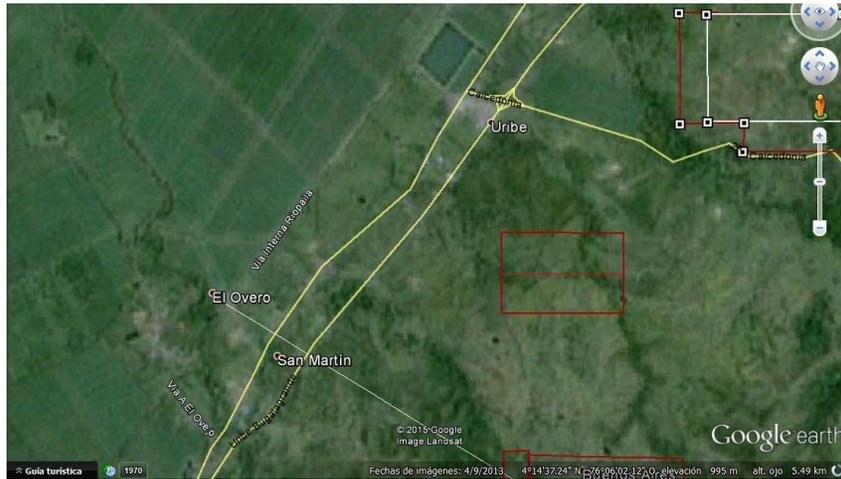


Figura 1. Localización de la zona del contrato de concesión IH3-08091

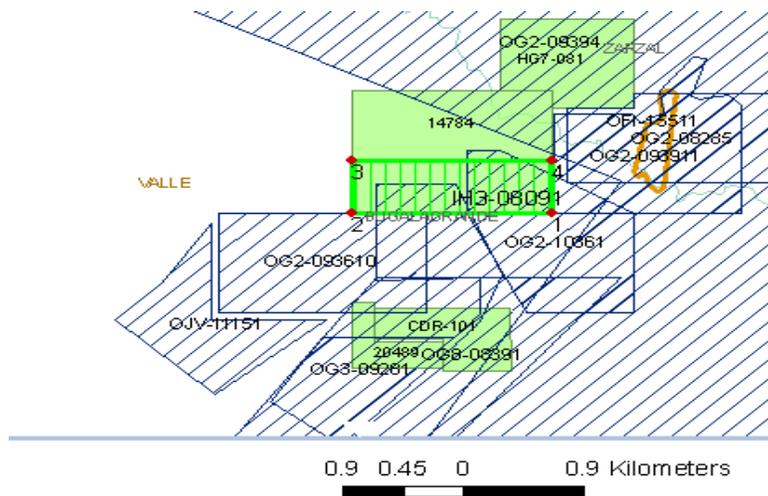


Figura 2: localización según Catastro Minero Nacional. (Polígono resaltado).

Se puede observar dentro de la figura 2 obtenida del Catastro Minero Nacional (Nov 2014), que el área propuesta para explotación está rodeada por varios títulos y solicitudes mineras para la explotación de arcillas bentoníticas a diferencia de la autorización temporal OFI-15511 para extracción de materiales de construcción.

Al área de explotación minera del contrato de concesión IH3-08091 se accede por dos frentes:

1. Partiendo de la vía nacional de primer orden en la doble calzada Buga-Tuluá-La Paila y unos 200 metros aproximadamente antes de llegar al peaje se continúa por una vía veredal en sentido NE, conocida como Pénjamo en el sector El Overo a 4.5 kilómetros de la cabecera municipal de Bugalagrande, de la cual a la altura del K 1+000 metros, hacia la izquierda se encuentra la entrada principal del frente de explotación minera.
2. Por la margen derecha de la vía La Uribe – Sevilla aproximadamente a K1 +400 metros y se ingresa por la entrada a la Finca La Karelia y en vía interna de aproximadamente 800 metros se llega al frente de explotación minera. Según contrato de concesión las coordenadas que delimitan el polígono sobre un área total de 73.8 hectáreas son las siguientes

Punto	Norte	Este
1	961.657	1.108.389
2	961.164	1.108.389
3	961.164	1.106.890
4	961.656	1.106.890

Las coordenadas por las cuales se presentó como una primera etapa, para la explotación es de 36 ha y 9000 m², equivalente al 50% del contrato original de 73 ha y 8763 m².

Tabla No. 1. Coordenadas del polígono contrato IH3-08091

Punto	Norte	Este
1	961.164.	1.106.889
2	961.656.	1.106.889



2ab	961.656.	1.107.640
4ab	961.164.	1.107.640

Para el caso que nos compete para el trámite de licenciamiento ambiental y teniendo en cuenta la parte de zonificación ambiental por parte de los titulares se tiene un área retenida para explotar correspondiente a las 36 ha y 9000 m².

Situación legal del predio

Los predios donde se llevará a cabo la actividad minera pertenecen a la Finca La Karelia de propiedad de la señora Milena Londoño Varela y Germán Londoño Varela, acreditados con las cédulas catastrales 00-02-0008-0003-000, 00-02-0008-0005-000, 00-02-0008-0008-000 con quienes se ha adelantado las negociaciones pertinentes y se han suscrito los respectivos permisos de servidumbre minera.

COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	El acceso al polígono del contrato de concesión IH3-08091 se realiza por dos frentes, partiendo de la vía nacional de primer orden en la doble calzada Buga-Tuluá-La Paila y unos 200 metros aproximadamente antes de llegar al peaje se continua por una vía veredal en sentido NE, conocida como Pénjamo en el sector El Overo a 4.5 kilómetros de la cabecera municipal de Bugalagrande, de la cual a la altura del K 1+000 metros, hacia la izquierda se encuentra la entrada principal del frente de explotación minera. El otro acceso se da por la margen derecha de la vía La Uribe – Sevilla aproximadamente a K1+400 metros y se ingresa por la entrada a la Finca La Karelia y en vía interna de aproximadamente 800 metros se llega al frente de explotación minera.
Obras civiles e Infraestructura	No existen infraestructuras en la zona aledaña al área de explotación de la cantera de bentonita, tan sólo el carretable de acceso. No existirán patios de acopio, ya que el material extraído será directamente cargado a las volquetas que lo comercializarán. Tan sólo se dispondrá de una caseta de vigilancia de 4.00 m ² , para el control del adecuado acceso de las volquetas y se contratara los servicios de una empresa de baños Móviles para su servicio.
Sistema y método de extracción	El método de explotación será mecanizado (retroexcavadora) a Cielo Abierto – se realizara un diseño minero de cinco bancos o fosas descendentes, desde la parte más alta de la loma cota 994 m.s.n.m hasta la cota 962 m.s.n.m.
Maquinaria y equipos	Retroexcavadora de oruga alquilada por el titular y volquetas de 8 m ³ , que equivalen a 17 toneladas pertenecientes a los compradores del material.
Recurso humano	1 operador de retroexcavadora y su auxiliar, un patiero y un vigilante en mano de obra calificada y no calificada y en lo administrativo un ingeniero de minas o tecnólogo ambiental y un topógrafo.
Infraestructura de servicios	No requiere instalaciones especiales, ni campamento debido al sistema de explotación que es por temporadas (verano), además se cuenta con una casa de habitación de la señora milena la cual se ubica a 320 metros de la explotación, para almacenamiento de la herramienta menor. El agua potable para consumo humano se trae en botellones de 20 litros., La unidad sanitaria a emplear será en baño móvil, contratado por una empresa que preste el servicio, igual que su mantenimiento. La energía eléctrica la suministra EPSA, para las casas próximas al frente de explotación minera, mas no se requiere para el proyecto
Vida Útil	Con base en el cálculo de reservas que arrojó el levantamiento topográfico de marzo de 2013, correspondiente a 991.618 toneladas, y con una tasa de explotación de 1152 ton /mes (13.824 ton/año), el recurso alcanzaría para los 30 años que da el contrato de explotación con su prórroga (71 años). Del 50% del polígono autorizado para explotar.
Cierre y abandono	Se realizará un programa de restauración morfológica que se irá desarrollando paulatinamente a corto y mediano plazo acorde con las fases de desarrollo de la explotación, de tal manera que la readecuación paisajística y el desarrollo vegetativo se vayan dando a medida que avanza la explotación. Se ha previsto para el final del proyecto minero, la reforestación de las zonas perimetrales a la explotación, la restauración paisajística con reconfiguración de potreros con sus cercas vivas y manejo de suelos para mitigar y corregir procesos erosivos

Tabla No. 2. Componentes del Proyecto

ACTIVIDADES PRINCIPALES

DISEÑO MINERO

El área del polígono concesionado por parte de la Agencia Nacional de Minería al titular es de 73.8 hectáreas, pero para el caso que nos compete de licenciamiento ambiental los titulares presentaron un área de 36 ha y 9.000 m², equivalente al 50% del polígono para explotación, de los cuales en el diseño minero y estudio de impacto ambiental se presenta un polígono de quinientos metros (500 m) de ancho por setecientos cincuenta metros (750 m) de largo, en 2 sectores para ser aprovechadas para material de bentonita.

Según la zonificación ambiental se restringe la explotación en 3.2 hectáreas, representados en la franja forestal protectora de la quebrada el arenal y zanjón Guallí, que no es susceptible de explotación minera.

El estudio de impacto ambiental dentro de los complementos, presenta una primera zona para ser explotada de 8.4 hectáreas, donde se ubica el punto de muestreo No 3 y es donde se ubica el yacimiento de bentonita a superficie o



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 86 de 166

aflorando para ser aprovechada, esta zona se caracteriza por no encontrar conflictos ambientales con el zanjón Gualí, o realización de aprovechamiento forestal por los primeros 30 años de explotación.

La explotación se realizará de manera mecanizada en minería a cielo abierto, con bancos descendentes. Existe en la parte alta una antigua vía realizada por EPSA para la ubicación de las torres de energía pero dentro de los complementos el titular aduce que no será necesaria la utilización de la misma.

La explotación está encaminada a la realización de 5 taludes de explotación con una única berma, por banco, esta explotación se puede realizar debido que el yacimiento está dentro de una loma, la cual permite realizar su explotación e ir descendiendo con los bancos para su estabilidad, y de igual forma aprovechando el material de bentonita.

Se utilizará un solo patio de acopio para las depositación del material de descapote mientras dure la extracción de bentonita y se ubica en una zona aledaña a la extracción parte oeste del polígono con el fin de facilitar posteriormente la reconfiguración y costos de transporte de material, además este espacio servirá como sitio de maniobras para las máquinas a utilizar, se adecuara una caseta (ramada) de despacho para el control de las volquetas, de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental.

Se construirá cunetas de desagüe de aguas de escorrentía, en la parte alta como coronas para desviar las aguas de lluvia y no interfieran con la extracción, estos canales serán en tierra en forma de "V", se ubicaran disipadores para el control de la velocidad del agua en ciertos sectores, según planos anexos en los complementos se presenta los diseños de las estructuras de transporte, sedimentadores (de 5*2*2 metros) y estructuras de entrega.

No será necesaria para el proyecto la utilización de energía eléctrica, agua o planta de beneficio.

Preparación: Las áreas de extracción potencial en bancos se encuentran sin intervención en algunos casos es muy incipiente, para iniciar la explotación se debe realizar el descapote de la capa organica para iniciar la explotación.

Montaje: No existe montaje de equipos para beneficio y de acuerdo a la modalidad de extracción no se requiere en ningún momento. El material se venderá en bruto o se llevará a una planta de transformación en el municipio de Bugalagrande la cual tiene los permisos respectivos para su funcionamiento, y venderse como subproducto para abonos, pozos de perforación, impermeabilizante, arcillas especiales para construcción, entre otros.

Extracción: En este caso consiste en la conformación de los bancos y taludes de operación, los cuales de acuerdo a las características de la maquinaria a utilizar y para mejorar su operación (Retroexcavadora y Buldócer) tendrán las siguientes características: Altura de los bancos: 6 metros Angulo de la cara del banco: 63° Angulo del talud general de trabajo: 20°.

Cargue y transporte: La retroexcavadora realiza el cargue de material en las volquetas y acarrea el material hasta el sitio de comercialización o de utilización del material. Las vías de acceso utilizadas son las descritas en la parte de acceso o ubicación.

Beneficio: No se ejecuta post proceso del material extraído.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

El Estudio de impacto ambiental presenta una descripción de las áreas de influencia directa e indirecta.

El área de influencia directa (AID) es el polígono otorgado por INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería por una extensión de 36 hectáreas + 9.000 metros cuadrados, distribuidos en la zona representada en el plano topográfico 2.

El área de influencia indirecta (AII) es la zona de afectación a personas dentro del radio de acción alrededor de las obras del proyecto, por circulación y ruido de maquinaria, vehículos, personal, demandas de servicios y cambios socioeconómicos, y está referido a las casas fincas existentes y el corregimiento del Overo y la Uribe, se realiza la caracterización de estas zonas en cuanto a viviendas y actividades propias de la región. Se presenta en el plano 2 de 6, estudio inicial.

COMPONENTES AMBIENTALES

Se realizó el levantamiento de información con las entidades presentes en el área de trabajo y complementada con visitas a campo en donde se tomaron datos directos sobre cada uno de los componentes ambientales, se estructuró la línea base ambiental.

Se llevó a cabo la caracterización de los componentes físico, biótico, socioeconómico, y arqueológico para la zona de estudio con los siguientes resultados:

Componente Físico

Geología, Geomorfología, Geotecnia: Actualmente los suelos del área se dedican a labores de pastoreo intensivo lo cual ha conllevado a que se presente erosión. Ver foto 1.



Foto 1: zona de explotación

Comprometidos con la vida

En el área de estudio se encuentra una serie de anticlinales y sinclinales pequeños, además de ser asimétricos y con ejes de dirección Nor. –Este, formados por el plegamiento de la formación La Paila.

A partir del diseño minero proyectado para la explotación de las arcillas bentónicas, en el plano 6 de 6, del estudio de impacto inicial y del plano 2 de 11 de las complementaciones se iniciará por la parte Nor-este del polígono.

Se presentan los resultados del cálculo de los métodos empleados para el factor de seguridad en: Talud de 9m de altura: FS=1.062.

Hidrografía, infiltración e Hidrogeología: El proyecto se encuentra enclavado en la cuenca del río Bugalagrande en el flanco occidental de la cordillera Central hacia el pie de monte del valle geográfico del río Cauca. Existen una serie de pequeños drenajes intermitentes dentro del área la cual es atravesada de sur a norte por la quebrada El Arenal, la cual presenta un reducido caudal el cual se conecta con el Canal Nacional en inmediaciones del Overo.

En la información complementaria se adjuntó el resultado de los análisis de laboratorio para caracterizar la calidad fisicoquímica del recurso agua que contemple dureza, pH, DBO, DQO, turbiedad, acidez, alcalinidad, entre otros de acuerdo con los términos de referencia.

Para el diseño de las aguas lluvias se presenta, en los complementos los diseños de cunetas, ubicación en el plano 4 de 11, y diseño de estructuras de entrega y disipadores, igualmente se incluyen los dos sedimentadores a implementar con el fin de garantizar que no se aporten sedimentos a las fuentes de aguas superficiales y drenajes naturales del entorno, los cuales quedan en la memoria técnica y diseño de las obras civiles. Anexo 2, plano 2 y 4, que presenta la ubicación de las zonas de coronación y la ubicación de los disipadores y estructuras de entrega si se requiere para el manejo de las aguas de escorrentía.

El suelo tiene un grado de impermeabilización elevado y de acuerdo a las características del terreno y a la topografía de la zona, la incidencia del proyecto sobre las aguas subterráneas podría ser mínima.

Respecto al componente de la hidrogeología se puede concluir que el acuífero localizado en la zona es del tipo Artesiano, o sea ubicado en formación geológica que contiene agua a presión, sobre la formación La Paila.

Residuos sólidos: En la ficha de manejo de combustibles CME-07-10, del EIA se establece que el abastecimiento de combustible será en las estaciones de servicios de Bugalagrande, y el abastecimiento puntual en mina de combustible para equipos y maquinaria que no se desplaza por sí misma, se realizará por canecas cierre hermético con capacidad de 30 galones usando una bomba manual. Igualmente se anexa en el PMA el procedimiento para ambiental para este cargue.

En el procesamiento de la explotación de la Bentonita no se utilizarán insumos que se consideren como residuos peligrosos, pero si utiliza maquinaria que requiere de combustibles para su operación, aunque dentro del predio minero no se adelantará actividad de mantenimiento como cambio de aceite, esta labor será efectuada fuera del área de explotación minera que no ocasionará afectación al suelo, pero en caso de presentarse algún derrame de forma accidental se hará uso del kit de emergencia para atender estos casos de contingencia, y los productos de la reparación del incidente, serán entregados al agente que se encuentre debidamente autorizado para ello.

Se propone el montaje de punto ecológico en proximidades a la casa de habitación de la señora Milena Londoño, propietaria de la finca La Karelia; sitio de fácil acceso para todo el personal que labore en la actividad minera, junto con el baño móvil.

Aire: En el estudio la calidad del aire para el área del proyecto se concentra en el análisis y monitoreo del material particulado, las emisiones de gases y el ruido al ambiente como los factores más contaminantes.

Las fuentes contaminantes están asociadas a las quemadas de caña y en las móviles al flujo vehicular de las diversas formas de transporte que circula por la doble calzada de la vía Buga-Tuluá- La Paila al aportar monóxido de carbono y menores cantidades de óxidos de nitrógeno y otros compuestos volátiles orgánicos.

Los agroquímicos de uso en labores agrícolas para la caña de azúcar es otro de los contaminantes atmosféricos, asociado a la quema de hoja de caña.

El ruido producido por las maquinarias, volquetas y demás vehículos que laboran en actividades mineras aunque es bajo es un aportante a la contaminación en el área de influencia indirecta del proyecto.

Se presenta los estudios de calidad de aire como línea de base que realiza la CVC donde estima las condiciones background para la región el PM₁₀ de 20ugm³, CO de 0.5 ppb, SO₂ de 5 ppb, NO₂: 10ppb y definen las áreas de mayor conflicto ambiental.

El área objeto de la explotación minera se encuentra ubicado en una zona intermedia entre las estaciones de monitoreo de Cartago y Tuluá sobre las cuales se tiene el Monitoreo regional de PM₁₀ en la estación de Tuluá con un valor de 24 ug m³

Clima: La zona se encuentra clasificada como piso térmico cálido con precipitaciones entre 1000 y 2000 mm año, distribuidas en régimen bimodal temperatura promedio de 24 ° Celsius, humedad relativa entre el 70 y 80%, brillo solar de 120 a 200 horas mes,

Vientos: Predominan los provenientes del sur-oeste que soplan de agosto a enero, con manifestaciones de vientos débiles los que provienen de la zona amazónica y llanos orientales por efecto de la cortina que proporciona la cordillera oriental y central, mientras que los vientos provenientes del alto cauca van con dirección noroeste con velocidades promedio de 70 a 80 km/hora en verano y de 10 a 20 km/hora en invierno.

Componente biótico

Flora y Fauna:

Flora: Los resultados presentados como producto del inventario forestal como herramienta para valorar el vuelo forestal se llevó a cabo en parcelas para la franja forestal donde se referenciaría el potencial de vegetación mas no de intervención y en el conteo y ubicación al 100%, para los potreros donde se daría intervención en los sitios que ubique el respectivo diseño minero.

En general se encontraron las siguientes especies vegetales: matarraton (*Gliricidia sepium*), e igua (*Pithecellobium guachapele*), Aguacatillo (*Persea Sp*), Aromo (*Acacia Farmesiana*), Arrayán (*Eugenia Biflora*), Cambulo (*Eritrina Fusca Loureiro*), Chagualo (*Myrsine Quianensis*), Chiminango (*Pithecellobium Dulce*) (*Rob*) Benth, Espino de Mono



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 88 de 166

(*Pithecellobium Lanceolatum*), Flor Amarillo (*Senna Spectabilis*), Guacimo (*Guazuma Ulmifolia*) Lam, Guadua (*Guadua Angustifolia*), Gualanday (*Jacaranda Caucana*), Guayaba (*Psidium Guajava*), Jagua (*Genipa Americana*), Limon (*Citrus limón*), Mango (*Mangifera sp.*), Mataratón (*Gliciridia Sepium*), Mestizo (*Cupania Cinerea*), Nacedero (*Trichanthera Gigantea*), Pizamo (*Erythrina (Poepplaglana)*), Saman (*Pithecellobium Saman*), Tachuelo (*Zanthoxylum Rhoifolia*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Zurrumbu (*Trema Micrantha*) (L..) Lam, además se describe la presencia de abrevaderos para el ganado cubiertos por vegetación acuática de lechuguilla (*Pistia sterculata*) y buchón de agua (*Eichornia crassipes*).

El total de especies se detalla de la siguiente manera:

En la franja forestal protectora se registraron 11 familias con 12 especies predominando el Chagualo (*Rapanea guianensis*), seguido de flor amarillo (*Senna spectabilis*), tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolia*) y yarumo (*Cecropia sp*) con lo cual se ratifica la presencia de especies indicadoras del bosque seco tropical.

El estudio presenta y sustenta mediante análisis estructural el Índice de Valor de Importancia (IVI) la importancia de las especies presentes en el área. Respecto al censo adelantado para las especies presentes en los potreros en total 403 árboles con un volumen bruto de 59.0117 metros cúbicos, que serán consideradas áreas de intervención minera, se determinó tanto la cantidad de árboles a intervenir en 286 con un volumen bruto de 20.2705 metros cúbicos y de conservar 117 árboles con un volumen de 38.7412 metros cúbicos. Se presenta el formulario de aprovechamiento forestal en el anexo 6 de los complementos.

Es de resaltar que el mayor número de árboles a intervenir corresponde a la especie mataratón (*Gliciridia sepiens*) muy utilizada por los ganaderos como cercos vivos y especie apta para ramoneo del ganado por su aporte nutricional en proteína, los cuales se referenciaron en mapa de complementaciones como 4A donde marca el inicio y final de cada línea de cercos georeferenciado los árboles inventariados especialmente los ubicados en los cercos vivos, los cuales serán objeto de intervención y posteriormente restablecidos mediante la siembra en el mismo lugar una vez se termine la fase de explotación y restauración paisajística del área intervenida, sirviendo esta información para el posterior seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental.

Fauna: Reportadas en el área del contrato de concesión No. IH3-08091 son relativamente comunes, en el caso de la avifauna el número de especies registradas en la zona, demuestra la riqueza de especies que aún persisten en esta localidad.

En términos generales se expresa en el documento de estudio y la respectiva comprobación en los CITES que las especies presentes en el área y que sean objeto de intervención no se encuentran clasificadas como vulnerables o en peligro de extinción.

Recursos escénicos: La zona presenta un marco paisajístico en el que predomina un escenario de colinas redondeadas con un relieve plano, en el cual las pendientes predominantes oscilan entre los 3 y 7%, conformando un paisaje de lomas amenas, fáciles de trabajar y reconformar paisajísticamente haciendo que el material estéril que resulte de la actividad minera fácilmente se pueda sostener sin causar rodamiento o erosión.

En la zona de intervención existen dos casas de habitación, una torre de conducción de energía de alta tensión y un carretable en regulares condiciones y la mayor parte del terreno en potreros constituyéndose en un paisaje ganadero.

Se propone una recomposición paisajística una vez se termine la explotación del material bentónico de cada fosa así como la conformación de pantallas visuales, y aislante del ruido disminuyendo el paso de material particulado suspendido en el aire.

Se propone un diseño con distancia de siembra reducida de 1.5 metros entre plántulas para que se conforme un seto que cumpla con los objetivos de disminuir la contaminación visual, auditiva y atmosférica.

Componente Socioeconómico: Se hace una descripción del componente desde lo general con el municipio de Bugalagrande, involucrando lo urbano-regional hasta llegar a la particularidad del área de intervención minera,

Se analizan los aspectos demográficos, calidad de vida, población desplazada, educación, alimentación escolar, salud, agua potable, infraestructura de desarrollo en conectividad, vías terciarias, telefonía fija, energía eléctrica, finanzas municipales.

En un análisis censal de 2005 se contemplaron aspectos respecto a vivienda, hogares, personas, actividades económicas y agropecuarias.

Desde lo local se ubica el área minera y los centros poblados más cercanos como es el caso del corregimiento de La Uribe que lo conforman 220 viviendas con 1.150 habitantes, con una economía basada en el comercio mediante la venta en kioscos de múltiples productos de la región.

De acuerdo con los certificados emitidos por el Ministerio del Interior no se registran comunidades indígenas, minorías étnicas y Rom ni en la base de datos aportada por la Dirección de Comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, dentro del área minera, así mismo el INCODER certifica que el proyecto de explotación del yacimiento de bentonita en el contrato de concesión IH3-08091 se encuentra ubicado en unas coordenadas que no corresponden a territorios legalmente constituidos a resguardos indígenas o comunidades negras.

En la información complementaria se atendió el requerimiento del componente socioeconómico frente al proyecto, de acuerdo con los principios Constitucionales de la República de Colombia (1991) y legales vigentes de participación ciudadana en el contexto ambiental, se realizó la divulgación con habitantes de la región aun cuanto la explotación minera se encuentra distante a más de 1000 metros de radio, y propietarios de la hacienda La Karelia y trabajadores de la Hacienda La Esmeralda y el Silencio. Se presentan las copias de las cartas de invitación cursadas a los actores sociales a quienes se les convocó para socializarles el proyecto minero, listado de los asistentes al taller de socialización, y el acta de la reunión en la cual se deja expresa constancia de los temas tratados y las inquietudes manifestadas por la comunidad frente al proyecto con aspectos positivos y negativos de acuerdo con los impactos que el mismo genera.

En el espacio taller fue presentado el proyecto de Explotación de Bentonita y demás concesibles del contrato de concesión IH3-08091 ubicado en el corregimiento de La Uribe en predios de la hacienda La Karelia, en procura de obtener la percepción que los diferentes actores del área tuviesen frente al proyecto y conocieran los impactos ambientales que su ejecución podría ocasionar.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 89 de 166

Como conclusión de la socialización, así como la forma en que este se adelantó, fueron aclaradas dudas para algunos de los participantes habiéndose llegado al final de la misma, a algunos compromisos entre el titular minero y la comunidad, las cuales se resumen:

1. Vincular al personal de la zona en las labores propias de la mina y en los trabajos que requiera mano de obra calificada y no calificada.
2. Adelantar periódicamente mantenimiento a la vía que conforma el callejón Pénjamo que servirá de acceso a la mina.
3. En épocas de verano a humectar la vía y en épocas de lluvias al mantenimiento de las cunetas de aguas lluvias.
4. Aportar una donación anual a la escuela del corregimiento de la Uribe representada en material didáctico.

Componente jurídico:

Una vez revisado el expediente de archivo del trámite de licenciamiento ambiental del contrato de Concesión IH3-08091, se determina que jurídicamente este cumple con la documentación requerida para la obtención de la Licencia Ambiental:

Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental diligenciado, del 08 de abril de 2014

Plano IGAC de localización del proyecto, obra o actividad

Fotocopia del Contrato de Concesión No. IH3-08091

Certificado de Registro Minero de septiembre 27 de 2012

ICANH: Oficio ICANH 5527 con radicado No. 5227 de diciembre 17 de 2013, en el cual se da la autorización de Intervención Arqueológica No. 3846

INCODER: Presenta certificación del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.

CERTIFICADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: Certificación OFI10-35158-GCP-0201 de septiembre 28 de 2010.

USO DEL SUELO: Certificación del Departamento Administrativo de Planeación Municipal e Infraestructura de Bugalagrande Valle de marzo 12 de 2014.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Para proponer una zonificación ambiental, se consideró i) la Identificación de las áreas por grado de sensibilidad, ii) el Suministro de información útil en la toma de decisiones y iii) el Servicio de instrumento para la determinación de la intensidad en la evaluación de los impactos ambientales.

Es así como en la zonificación ambiental para el área de influencia directa se consideraron como clases de sensibilidad:

Baja sensibilidad. Es el área donde se realizará la intervención minera para la explotación de bentonita siguiendo los diseños mineros y técnicas propuestas para su explotación aunado al plan de manejo ambiental

Media sensibilidad. Las zonas donde se realizará la erradicación de las especies arbóreas y localización de los patios de acopio temporales para el manejo de los estériles y disposición de los mismos, se debe dar aplicación de medidas que involucran alguna complejidad.

Alta sensibilidad. Se consideran las zonas donde no se realizara actividad minera y son áreas de conservación y se debe dar aplicación de medidas de tipo compensatorio.

La sensibilidad en el componente físico se determinó como **alta** y dependió básicamente de las condiciones propias de los factores ambientales que la componen, relacionadas directamente con la cobertura vegetal, y la quebrada el Arenal.

En la evaluación de la sensibilidad del componente biótico se determinó como **media** y dependió básicamente de las condiciones en que se encuentran los recursos que lo componen, analizando los siguientes criterios bióticos.

***Flora.** La vegetación observada en la zona de estudio es de porte bajo y medio localizada como cerca viva, como consecuencia del efecto de ramoneo que el ganado vacuno hace sobre estos árboles y en la zona protectora de la quebrada El Arenal

***Fauna.** En general la fauna es escasa se puede evidenciar la presencia de, aves, con las familias Tyrannidae y Fringilidae; también se destacan especies de las familias Falconidae, Columbidae, Cocolidae, Trochillidae, entre otras. En los reptiles se destaca la serpiente cazadora, falsa coral y rabo de ají y mamíferos como ardillas, y murciélagos tal vez estos últimos por la presencia de ganado en la zona de estudio.

En la evaluación de la sensibilidad del componente socioeconómico se determina como **media** y dependió de la comunidad evidenciada en el área de influencia indirecta, por cuanto dentro del área de explotación minera solo existen los dueños de la finca la Karelía, sector que corresponde a una zona de actividad agropecuaria, por lo tanto la ejecución del proyecto no afecta directamente a los pobladores, sin embargo puede afectar su actividad económica.

A partir de lo anterior se establece **Áreas de exclusión.** El área correspondiente a la zona protectora de la quebrada El Arenal de 30 metros a cada lado, y el perímetro de 20 metros donde se encuentra instalada la torre de transmisión de energía de alta tensión. No se establecen **Áreas con restricción**, y el resto del área se determinan como ecosistemas sin prohibición, es de aclarar que la vía de acceso al sitio de extracción, también hace parte de estas áreas de manejo y se denominan **Áreas sin restricción.**

DEMANDA DE RECURSOS

APROVECHAMIENTO FORESTAL

En la actividad minera no se hará uso de los recursos forestales, pero en el área de extracción del material minero existen potreros debidamente delimitados o separados por cercas vivas y algunos árboles aislados que se deben intervenir mediante erradicación, los cuales se proponen restablecer una vez se concluya la explotación para efectos de la restauración geomorfológica.

Se aprovecharán 286 árboles con un volumen bruto de 20.2704 metros cúbicos con matarátón (*Gliricidia sepium*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), y chiminango (*Pithecellobium dulce*) principalmente, para los cuales se adjunta el respectivo formulario de permiso único de aprovechamiento forestal.

Inicialmente se aportó el formulario único de aprovechamiento forestal para los árboles que requieran ser intervenidos en una cantidad de 286 individuos y un volumen de 20.27 metros cúbicos, los cuales se intervendrán en la medida que se



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 90 de 166

avance en los respectivos frentes mineros, el cual fue nuevamente aportado en la información complementaria como anexo 6.

Por su facilidad de prendimiento y la necesidad de restaurar el paisaje en condiciones similares a las actuales la compensación se hará 1:1 para lo cual en la información complementaria se adjuntó el plan de establecimiento y mantenimiento con los respectivos costos para plantar aproximadamente 600 metros lineales de cercos con lo cual se aporta a la restauración paisajista planteada en el EIA

El titular argumenta compensar 1:1, por cuanto no es el propietario de la tierra y su compromiso con los dueños de los predios llega hasta la restauración de los potreros, adicionalmente los árboles se encuentran en los diferentes potreros actuando a manera de cercos vivos y así entregará los terrenos una vez se concluya la actividad minera. En la información complementaria como anexo 5, se presenta el plan de aprovechamiento y establecimiento forestal, del material intervenido para dar paso al desarrollo de la actividad minera.

Se describe el sistema silvicultural a aplicar y se costea por unidad de área, teniendo en cuenta que los árboles presentes en los cercos vivos serán erradicados o trasladados a medida que avanza el frente de explotación minera el cual requerirá de largo plazo para su aprovechamiento, adicionalmente se hace mención, que al terminar la explotación se iniciará la restauración paisajística y nuevamente el establecimiento de los cercos vivos.

AGUAS SUPERFICIALES.

La fuente de agua superficial más cercana al polígono de explotación es la quebrada Arenales, la actividad minera no utilizará, agua superficial o subterránea. El agua de consumo para el personal que laborará en la explotación será transportada en botellones de 20 litros, y dada la proximidad del sitio de explotación a la residencia de los trabajadores estos harán uso de las duchas en sus respectivos hogares.

VERTIMIENTOS.

Concordante con la estructura de explotación no hay utilización de aguas dentro del proceso de explotación, por lo tanto no se generaran vertimientos de aguas residuales o servidas (baño móvil). Por cuanto no se construirán campamentos ni oficinas, no se requiere el trámite de permisos de vertimientos de aguas servidas o residuales y se tiene previsto hacer uso de instalaciones sanitarias de baños móviles, que se presenta en el anexo 4, adquiridos con empresa especializada que preste este tipo de servicio, por lo tanto no habrá generación de vertimientos que puedan causar contaminación al suelo o los recursos hídricos.

El mantenimiento de la unidad portátil se realizará con la misma empresa que preste el servicio de alquiler.

El baño móvil estará ubicado cerca de la casa de vivienda de la señora dueña del predio y consiste en una cabina con sistema de recirculación de agua agregando químico degradable para el lavado vinculado con cada uso, la capacidad del tanque de almacenamiento está en 300 usos, tiene orinal independiente y una de las opciones incluye lavamanos.

En el área no será necesario enterrar tanque para el almacenamiento de aguas servidas o residuales, porque la empresa especializada que cubrirá el servicio de baño móvil se encargará del mantenimiento y periódicamente recogerá los móviles con las aguas servidas para su disposición en una Planta de tratamiento de aguas residuales aprobado por la autoridad ambiental para tal fin.

No se presenta ningún tipo de vertimiento de aguas residuales a las corrientes de aguas superficiales de la zona.

OCUPACIÓN DE CAUCES.

El proyecto no se requiere del permiso de ocupación de cauces de fuentes superficiales naturales toda vez que en el área de influencia directa únicamente existe la quebrada El Arenal que sirve de descole o desagüe de aguas lluvias provenientes de los potreros de las fincas vecinas al proyecto y dentro del polígono estarán demarcadas las zonas de protección de la quebrada, la cual se declara en el EIA como zona de exclusión.

PROYECTO DE INVERSIÓN DEL 1%

Al no hacer uso de fuentes de agua de corrientes naturales no aplica para el proyecto adelantar inversiones del 1% del valor del proyecto, pero en caso de requerir hacer uso de alguna fuente natural se tramitará la respectiva concesión de aguas y se proyectará el plan de inversiones del 1%.

EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

En la evaluación de impactos ambientales se analizaron cada uno de los componentes y se obtuvieron los siguientes resultados

Componente físico:

Paisaje – cambios en la geomorfología por excavaciones: Impacto no mitigable irreversible significancia alta.

Aporte de sedimentos a los cuerpos de agua (turbidez por partículas sólidas): Significancia media.

Contaminación del suelo: Significancia muy baja.

Procesos de erosión: Impacto negativo mitigable y directo significancia baja.

Emisión de gases y material particulado: Significancia media.

Incremento en los niveles de ruido: Significancia media.

Recuperación de espacios: Impacto positivo significancia media.

Restauración paisajística: Impacto positivo significancia alta.

Componente biótico:

Conservación de fauna y flora: Impacto positivo alto significancia alta.

Perdida cobertura vegetal – remoción del horizonte superficial del suelo: Impacto negativo significancia media.

Desplazamiento de especies: Impacto negativo significancia baja.

Componente socio-económico:

Comprometidos con la vida



Cambio en el uso del suelo/afectación económica: Impacto negativo significancia alta.

Generación de empleo: Impacto benéfico significancia media.

Calidad de vida: Impacto positivo significancia baja.

Riesgo de accidentalidad: Impacto negativo significancia muy baja.

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Teniendo en cuenta los impactos ambientales que fueron definidos en el ítem anterior, el estudio de impacto ambiental y sus complementaciones contemplaron la realización de fichas de manejos para los siguientes temas:

GUIAS MAVDT- MINMINAS	MEDIDAS DE MANEJO GUÍAS MINERO AMBIENTALES
Ficha CME-07-03	MANEJO DE AGUAS SUPERFICIALES Y AGUAS LLUVIAS
FICHAS CME 07-08 y CME 07-09	CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO
Ficha CME-07-10	MANEJO DE COMBUSTIBLES
Ficha CME-07-12	CONTROL DE LA EROSIÓN Y DE PRODUCCIÓN DE SEDIMENTOS
Ficha CME-07-12	RESTAURACIÓN MORFOLÓGICA DE SECTORES DE EXTRACCIÓN
Ficha CME-07-16	MANEJO DE VÍAS Y SEÑALIZACIÓN
Ficha CME-07-17	MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
Ficha CME-07-18 y 24	MANEJO PAISAJÍSTICO Y DE FAUNA Y FLORA
Ficha CME-07-20	EDUCACIÓN AMBIENTAL
Ficha CME-07-25	PLAN DE RECUPERACIÓN

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO

Se presentan formatos para el medio físico o abiótico, biótico y socioeconómico, con indicadores ambientales parámetros a verificar, sitios de muestreo y frecuencia.

MEDIO FÍSICO

- Seguimiento manejo de residuos sólidos y especiales
- Monitoreo de ruido y emisiones atmosféricas
- Seguimiento y monitoreo en la recuperación de áreas intervenidas

MEDIO BIÓTICO

- Seguimiento en el manejo de la cobertura vegetal
- Seguimiento al manejo de recursos naturales

MEDIO SOCIOECONÓMICO

- Seguimiento al programa de gestión social

PLAN DE CONTINGENCIA

Se plantean de manera general los riesgos de tipo natural y antrópico que pueden presentarse y llegar a afectar al personal, maquinaria o actividades previstas en el proyecto.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN

Una vez evaluado el documento correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental presentando para el Contrato de Concesión Minera IH3-08091 explotación de yacimiento de bentonita y demás concesibles, se concluye que la información presentada, o aclarada, y subsanada, se considera ambientalmente viable su ejecución debiendo además cumplir con las siguientes especificaciones y obligaciones

OBLIGACIONES.”

Que las medidas señaladas en el concepto técnico, así como las restricciones y prohibiciones se impondrán como obligaciones en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que los resultados de la evaluación fueron presentados al Comité de Licencias el día 25 de agosto de 2015, quien recomendó otorgar la Licencia Ambiental para esta explotación con las obligaciones consideradas y que el plan de compensación forestal deberá concertarse con la Dirección Ambiental Regional Centro Norte; el plan deberá presentarse a los dos meses de ejecutoriada la resolución, para su aprobación y su ejecución. Además del enriquecimiento del área forestal protectora del Zanjón Gualí, incluir otra área para compensación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

*"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.
La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.
La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.
El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.
La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".*

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/ afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Además de lo anterior es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

La Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. (...)"

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a los señores Jorge Iván Ramírez Valencia y Luis Enrique Ochoa Estrada, de conformidad con el principio de *"Diligencia Debida"*, ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental.

De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de actividades relacionadas con la explotación de un yacimiento de bentonita y demás materiales concesibles, en el área del Contrato de Concesión No. IH3-08091, en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar LICENCIA AMBIENTAL a los señores Jorge Iván Ramírez Valencia identificado con cedula de ciudadanía No. 4.349.861 de Apia (Risaralda) y Luis Enrique Ochoa Estrada identificado con cédula de ciudadanía No. 3.518.627 expedida en La Estrella (Antioquia), quienes obran en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IH3-08091, para adelantar las actividades de EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE BENTONITA Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en el área del título minero, localizada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La actividad minera a la cual se otorga licencia ambiental consiste en la explotación de material de Bentonita (Arcilla), encontrado dentro del polígono correspondiente al Contrato de Concesión No. IH3-08091, con Certificado de Registro Minero de septiembre 27 de 2012, que enmarca el estudio de impacto ambiental y conforme quedó definido en el diseño minero del PMA.

La explotación se realizará de manera mecanizada (retroexcavadora) en minería a cielo abierto, con bancos descendentes, sin la utilización de material explosivo, mediante el sistema de extracción tipo zanja y terraceo, iniciando desde la parte superior cota 994 m.s.n.m. a la inferior 962, en la realización de 5 bancos con altura máxima de 6 metros y berma única.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 94 de 166

El área autorizada para la explotación está localizada dentro del polígono de 36.9 hectáreas definido por las siguientes coordenadas:

Punto	Norte	Este	Norte	Este
1	961164.646	1106889.781	4°14'39,85"	76°6'53,00"
2	961656.646	1106889,781	4°14'55,87"	76°6'52,98"
2ab	961656.646	1107640,077	4°14'55,84"	76°6'28,65"
4ab	961164.646	1107640,077	4°14'39,82"	76°6'28,67"

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga tendrá una vigencia igual al título minero: Contrato de Concesión No. IH3-08091, y no ampara ningún tipo de desarrollo u obras o actividades distintas, de acuerdo con lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado y en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.- Los señores Jorge Iván Ramírez Valencia identificado con cedula de ciudadanía No. 4.349.861 de Apia (Risaralda) y Luis Enrique Ochoa Estrada identificado con cédula de ciudadanía No. 3.518.627 expedida en La Estrella (Antioquia), en calidad de titulares de la Licencia Ambiental que se otorga, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos y obligaciones:

- 1) Plan de manejo ambiental.-
Dar cumplimiento a cada una de las medidas previstas en el plan de manejo ambiental, de acuerdo con los siguientes programas:
 - Manejo de aguas superficiales y aguas lluvias
 - Control de emisiones atmosféricas y ruido
 - Manejo de combustibles
 - Control de la erosión y de producción de sedimentos
 - Restauración morfológica de sectores de extracción
 - Manejo de vías y señalización
 - Manejo de residuos sólidos
 - Manejo paisajístico y de fauna y flora
 - Educación ambiental
 - Plan de recuperación
- 2) Componente técnico minero.-
 - No se permite realizar explotaciones puntuales sin diseño minero definido, en diferentes sitios sobre el yacimiento, para seleccionar el material de importancia geológica, debido que produce erosión e inestabilidad del suelo.
 - Localizar y referenciar cada uno de los cuatro vértices que conforman el polígono IH3-08091, mediante mojones de concreto con cabeza metálica que tendrán identificado el número de vértice correspondiente, como el área autorizada para explotación.
 - En la explotación de la mina se tiene una diferencia de cota de 32 m. en la parte alta del cerro y el nivel inferior, para la cual se pueden diseñar 5 bancos de trabajo de 6 m de altura cada uno y una berma única.
 - Realizar un solo patio de depositación de material de bentonita en la parte oeste del polígono cerca de la zona de explotación, según quedo estipulado en los estudios de impacto ambiental.
 - Realizar el seguimiento a la explotación mediante control topográfico, en escala detallada, informe de avance de explotación indicando volúmenes explotados, volúmenes faltantes en plano en AutoCAD, cada año.
- 3) Manejo de aguas lluvias y de escorrentía.-
 - Construcción de las cunetas de desagüe para el manejo de la aguas de escorrentía con un ancho de 0.3 metros de profundo con 0.4 m. de ancho sobre todo el contorno de los taludes a explotar, y estructuras anexas (entrega y pasa aguas en vía).
 - Construcción de dos tanques de sedimentación, uno a cada lado de las vertientes con dimensiones de Profundidad: 2,0 metros (nivel del fluido) Ancho: 2.00 metros Largo: 5.00 metros Según especificaciones presentadas en el EIA.
 - El mantenimiento de las zanjas, disipadores, desarenadores y cunetas se deberá ejecutar permanentemente
 - Mantener en buen estado la vía de ingreso al proyecto a partir de la doble calzada. Se debe mantener el ancho de vía de cuatro (4) metros y realizar la construcción de cunetas para el manejo de las aguas lluvias, según compromisos con la comunidad
- 4) Manejo de aguas residuales domésticas.-
 - Instalar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (baño portátil), en un plazo no mayor a treinta días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
 - Presentar trimestralmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en el municipio de Tuluá, la certificación del manejo y sitio de disposición final que le dará la empresa contratada, para suministrar la Unidad Sanitaria Portátil, a los residuos almacenados en el tanque de este baño portátil, incluyendo la certificación de la entidad que los reciba de la empresa Baño-móvil, que deberá indicar periodicidad de recibo.
- 5) Programa social.-

Comprometidos con la vida

- Cumplir con los compromisos acordado con la comunidad en los siguientes aspectos:
- Vincular al personal de la zona en las labores propias de la mina y en los trabajos que requiera mano de obra calificada y no calificada.
 - Adelantar periódicamente mantenimiento a la vía que conforma el callejón Pénjamo que servirá de acceso a la mina.
 - En épocas de verano a humectar la vía y en épocas de lluvias al mantenimiento de las cunetas de aguas lluvias.
 - Aportar una donación anual a la escuela del corregimiento de la Uribe representada en material didáctico.
- 6) Control de emisión de gases, ruido y de accidentes.-
- Control de vehículos utilizados en cargue y transporte de material. Durante todo el término de la explotación minera, estos vehículos deberán estar debidamente carpados o cubiertos, para evitar la caída o dispersión del material a lo largo de las carreteras por donde transitan, evitando la afectación a comunidades vecinas y usuarios de las vías.
 - Demarcar con cintas las áreas restringidas o restauradas.
- 7) Manejo combustibles.-
- No se permite el almacenamiento de combustibles, solo disponer del necesario para el abastecimiento de la maquinaria que no se pueda mover por si misma el cual deberá seguir lo establecido en la ficha CME-07-10 del Plan de manejo de combustibles.
 - El mantenimiento de la maquinaria y equipos de transporte se deberá hacer fuera del área del contrato de concesión IH3-08091, en sitios autorizados.
- 8) Sitios de almacenamiento de descapote, recuperación del suelo en los bancos terminados.-
- Retirar, recoger el material orgánico del descapote y depositarlo en el área destinada para su almacenamiento o utilización, de acuerdo al diseño minero propuesto y los lugares propuestos de tal manera que se impida su contaminación con suelo estéril o su pérdida por arrastre de aguas lluvias o acción del viento.
- 9) Programa de manejo de residuos sólidos.-
- Capacitar al personal en disposición adecuada de residuos sólidos.
 - Los residuos sólidos orgánicos deben almacenarse de una manera técnica en los puntos ecológicos y deberán ser entregados a una empresa autorizada para tal actividad y ser dispuestos en su sitio legalizado y autorizado por la autoridad ambiental.
 - Los contenedores que se ubicarán en los puntos ecológicos deberán estar debidamente rotulados para la debida identificación de los trabajadores, de acuerdo a lo planteado en la ficha CME-07-17 manejo de residuos sólidos.
 - Los residuos peligrosos que puedan generarse por derrames accidentales en los equipos y maquinaria deberán ser atendidos con el kit de derrame, y dispuestos en el contenedor de color rojo, mientras es entregado a un gestor autorizado que garantice la adecuada disposición final para este tipo de residuos.
- 10) Señalización.-
- Instalarse señales de tipo preventivo e informativo, que indiquen clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel y otras señales que adviertan de todo tipo de peligros que puedan ocasionar riesgos dentro del área del proyecto minero licenciado por el presente acto administrativo, la señalización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y/o la norma que la modifique o sustituya; las señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso.
 - Instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros (área del tablero donde va la información). Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Proyecto: Explotación de materiales de construcción. Contrato de Concesión No. IH3-08091 Licencia Ambiental No.____, Titular: Jorge Iván Ramírez Valencia y Luis Enrique Ochoa Estrada. Seguimiento y control: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-.
- 11) Programa de educación ambiental.-
- Realizar inducción ambiental y capacitaciones al personal técnico, operativo y administrativo que labore en la explotación minera, de acuerdo con los programas del plan de manejo ambiental, ficha CME-07-20.
- 12) Programa de seguimiento y monitoreo.-
- Al inicio de la actividad se deberá realizar un ajuste al cronograma de actividades donde se especifique las actividades del plan de manejo ambiental como indicadores de seguimiento.
- 13) Plan de contingencia.-
- Establecer el plan de contingencia, responsables y socializarlo entre el personal que permanecerá en el proyecto.
 - En caso que se presente una situación crítica, mientras dure la emergencia, tendrá prioridad preservar la vida humana y minimizar los daños ambientales sobre las demás actividades del proyecto.
- 14) Programa de manejo arqueológico.-
- Dar cumplimiento a lo establecido en la autorización de Intervención Arqueológica No. 3846.
- 15) Restricciones y/o prohibiciones.-
- Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- La ejecución de actividades que afecten la estabilidad del frente de explotación o métodos que no permitan el control de la erosión en la zona.
- El aprovechamiento forestal en el área forestal protectora de la quebrada Arenal y el Zanjón Guali, dentro del área del Contrato de Concesión IH3-08091 ni su área de influencia directa o indirecta.
- El desarrollo actividades relacionada con el proyecto minero dentro de las áreas forestales protectoras de la Quebrada El Arenal, que atraviesa el polígono minero de explotación, a lo largo de 525.6 mts de longitud, así como del zanjón Gualí en los 539.4 metros, que posee dentro del área concesionada para explotación, según el plano de zonificación ambiental 5 de 6 del estudio de impacto ambiental.
- Enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- Almacenamiento de combustible
- El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, en el área del Contrato de Concesión No. IH3-08091. Estas actividades deberán llevarse a cabo en instalaciones adecuadas para tal fin.
- La utilización de material explosivo para cualquier actividad de explotación de la mina.

16) Informe de cumplimiento ambiental – ICA.-

- Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en el municipio de Tuluá, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información:

- ✓ Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- ✓ Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.
- ✓ Estado de cumplimiento de los requerimientos de la presente resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental.
- ✓ Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- ✓ Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.
- ✓ informe Topográfico en escala detallada, informe de avance de explotación indicando volúmenes explotados.
- ✓ Plano de secuencia de la explotación que indique claramente los volúmenes y el avance de la explotación, acorde a los informes del formato básico minero.

- La información contenida en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, así como la información geográfica y cartográfica del mismo, deberá presentarse en los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), adoptado mediante la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, por la cual se actualiza el manual de seguimiento de proyectos.
- El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", y el "Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase)" para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: www.anla.gov.co

17) Cesión licencia ambiental.-

En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

18) Modificaciones a la licencia ambiental.-

Cualquier modificación que implique cambios en la explotación minera, deberá ser informada por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.72 Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015.

19) Contingencias ambientales.-

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. *Contingencias ambientales*. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

20) Plan de cierre y abandono.-

Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2. *De la fase de desmantelamiento y abandono*. Del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO. Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, los señores Jorge Iván Ramírez Valencia y Luis Enrique Ochoa Estrada, como titulares y beneficiarios de la Licencia Ambiental deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en el municipio de Tuluá, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución debe llevar implícitos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requieren para la ejecución de la obra o actividad.

Autorización aprovechamiento forestal único

Se autoriza el aprovechamiento forestal de 286 árboles de mataratón (*Gliricidia sepium*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y chiminango (*Pithecellobium dulce*) principalmente, con un volumen bruto de 20.2704 metros cúbicos de madera en bruto.

Obligaciones:

- Cancelar antes del aprovechamiento, el valor correspondiente a la tasa de aprovechamiento que será liquidada en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en Tuluá.
- El uso de la madera será para autoconsumo dentro de la finca, por lo tanto no podrá ser comercializada.
- Como medida de compensación deberá realizar un plan de reforestación del área forestal protectora de la quebrada Arenal y del Zanjón Gualí, con especies nativas. con el fin de enriquecer las especies arbóreas presentes y formar un bosque con propósito Protector.
- La elaboración del plan de compensación forestal deberá concertarse con la Dirección Ambiental Regional Centro Norte. El plan deberá presentarse a los dos (2) meses de ejecutoriada la resolución, para su aprobación.
- El Plan de compensación forestal deberá ejecutarse en el primer (1) año de explotación.

Permiso de emisiones atmosféricas.

Permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2. *Casos que requieren permiso de emisión atmosférica.* del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, correspondiente al artículo 73 ítem C del Decreto 948 de 1995, emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto.

- Realizar un estudio de calidad de aire dentro de un plazo no superior a dos meses, después de notificada la resolución, el cual debe incluir y evaluar la Calidad del Aire en su "Línea Base Ambiental" en los siguientes parámetros:
 - Ruido de emisión, e Inmisión de partículas menores de 10 micras (PM_{10}).
 - La metodología de muestreos se regirá por la Resolución 0627 de 2006 para el ruido de emisión de ruido y las Resoluciones 650 y 2154 de 2010 para la prueba de inmisión de PM_{10} , normas y protocolos expedidos por el M.A.D.T.
 - Los monitoreos deben ser informados a La CVC con treinta (30) días de anticipación.
- Después de un año de presentado el estudio de calidad de aire inicial (línea de Base), se deberá presentar un nuevo estudio de calidad de aire PM_{10} y ruido, con el fin de verificar los resultados obtenidos y será potestad por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte la exigencia de este requisito para su control.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo realización de las actividades de explotación de un yacimiento de bentonita y demás concesibles dentro del área del Contrato de Concesión No. IH3-08091, efectos o impactos ambientales no previstos, los señores Jorge Iván Ramírez Valencia y Luis Enrique Ochoa Estrada, deberán suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: Los señores Jorge Iván Ramírez Valencia y Luis Enrique Ochoa Estrada, en calidad de titulares y beneficiarios de la Licencia Ambiental otorgada, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberán realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: Los señores Jorge Iván Ramírez Valencia y Luis Enrique Ochoa Estrada, en calidad de titulares y beneficiarios de la presente Licencia Ambiental, deberán suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en la explotación minera, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los señores Jorge Iván Ramírez Valencia y Luis Enrique Ochoa Estrada, en calidad de titulares y beneficiarios de la Licencia Ambiental quedan sujetos al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación de la explotación minera, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto minero en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de operación, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, se cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, se liquidará la tarifa por el servicio de evaluación del seguimiento, con el valor reportado en la solicitud de licencia ambiental.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte con sede en el municipio de Tuluá o quien haga sus veces, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. *Control y seguimiento* del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de la actividad minera, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Plan de Manejo Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la licencia ambiental otorgada.

ARTÍCULO NOVENO: Los señores Jorge Iván Ramírez Valencia y Luis Enrique Ochoa Estrada, en calidad de titulares y beneficiarios de la Licencia Ambiental, deberán permitir el ingreso al área de la explotación minera de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, o de las personas que ésta determine, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTICULO DÉCIMO: Los señores Jorge Iván Ramírez Valencia y Luis Enrique Ochoa Estrada, en calidad de titulares y beneficiarios de la Licencia Ambiental, serán responsables de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Pérdida de vigencia de la licencia ambiental.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurrido cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. IH3-08091.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente Resolución, no exime a los señores Jorge Iván Ramírez Valencia y Luis Enrique Ochoa Estrada, en calidad de titulares y beneficiarios de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC con sede en Tuluá, notifíquese el contenido de la presente providencia a los señores Jorge Iván Ramírez Valencia identificado con cedula de ciudadanía No. 4.349.861 de Arpia (Risaralda) y Luis Enrique Ochoa Estrada identificado con cédula de ciudadanía No. 3.518.627 expedida en La Estrella (Antioquia), en calidad de titulares, del contrato de concesión No. IH3-08091, en la dirección de notificación Carrera 23 No. 13 – 12 Torre I Apto 302, edificio Camino de Álamos, en el municipio de Pereira (Risaralda), en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Bugalagrande, y a la Agencia Nacional de Minería-ANM.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

También por parte del Grupo de Licencias Ambientales, deberá diligenciarse en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, la base de datos denominada LICENCIAS MINERAS.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 99 de 166

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 15 OCT 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ

Director General

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera – Contratista de apoyo Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Revisó: Olga Patricia Villa Gómez - Profesional Especializada Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Mayda Pilar Vanin Montaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)

Expediente No: 0150-032-031-024-2012.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0708 DE 2015
(09 OCT 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No 0100-0357-2010 y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicado radicado con el No. 19186 del 10 de abril de 2015, el señor José Julián Caicedo Casas, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.610.925 de Popayán, en calidad de representante legal de la empresa HIDRÁULICA SANITARIA LTDA., con NIT 890332876-9, y domicilio en la carrera 100 No. 15-132 de la ciudad de Cali, solicita la fijación de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para el desarrollo de las actividades de almacenamiento y tratamiento de residuos líquidos peligrosos de carácter hospitalario, consistente en tratamiento y disposición final de vertimientos líquidos generados por hospitales, laboratorios clínicos y procesos relacionados con la salud por medio del biodigestor BIO-D., a desarrollarse en una bodega ubicada en la calle 13 No. 27A – 85, del corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que para atender la solicitud presentada, el día 14 de abril de 2015, se realizó visita a las instalaciones de la empresa Hidráulica Sanitaria Ltda., ubicadas en la calle 13 No. 27 A–85, del corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo; y mediante oficio No. 0150-19186-3-2015 del 4 de abril de 2015, se remiten al representante legal de la empresa Hidráulica Sanitaria Ltda., los términos de referencia fijados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 32069, de fecha 19 de junio de 2015, el señor José Julián Caicedo Casas, representante legal de la sociedad Hidráulica Sanitaria Ltda., presenta a la CVC el estudio de impacto ambiental, el Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental diligenciado y el pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la licencia ambiental para el desarrollo de las actividades de almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico (vertimientos líquidos generados por hospitales, laboratorios clínicos y procesos relacionados con el sector salud) por Medio del Biodigestor Bio-D., en una bodega ubicada en la calle 13 No. 27 A–85, del corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 19 de junio de 2015, se expide Auto de Inicio de Tramite de Licencia Ambiental de la solicitud presentada por el señor José Julián Caicedo Casas identificado con cédula de ciudadanía No. 4.610.926, en calidad de Representante Legal de la empresa Hidráulica Sanitaria Ltda., con NIT No. 890.332.876-9, para el desarrollo de las actividades de almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico (vertimientos líquidos generados por hospitales, laboratorios clínicos y procesos relacionados con el sector salud) por medio de Biogestor BIO-D, en las instalaciones localizadas en la Calle 13 No. 27 A-85, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-32069-04-2015 de fecha 03 de julio de 2015, se remite al representante legal de la sociedad peticionaria copia del Auto para la publicación y posterior remisión de un ejemplar de esta publicación a la Corporación. Mediante memorando No. 0150-32069-03-2015 del 03 de julio de 2015, el Grupo de Licencias Ambientales a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente copia del Auto para su fijación en un lugar visible de esta oficina por un término de diez (10) días.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 100 de 166

Que mediante memorando No. 0150-32069-05-2015 del 03 de julio de 2015, se designa el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental del proyecto presentado por la sociedad Hidráulica Sanitaria Ltda.

Que mediante comunicación del 06 de julio de 2015, radicada con el No. 35015 la sociedad Hidráulica Sanitaria Ltda., presenta la publicación del Auto de Inicio de Trámite de Licencia Ambiental (Diario El Occidente – Área Legal – página 11).

Que en fecha 24 de julio de 2015, se rinde el concepto técnico preliminar de la evaluación del estudio de impacto ambiental presentado por la empresa Hidráulica Sanitaria Ltda.

Que mediante oficio No. 0150-35015-5-2015, del 24 de julio de 2015, cita al señor José Julián Caicedo Casas, en calidad de representante legal de la Sociedad Hidráulica Sanitaria Ltda., a la reunión que se llevara a cabo en la sede principal de la Corporación en la ciudad de Cali, el día 29 de julio de 2015, con el fin de llevar a cabo el proceso de la solicitud por única vez, de la información adicional que se considere pertinente, como resultado de la evaluación preliminar realizada del estudio de impacto ambiental presentado.

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0480-2015 de fecha 28 de julio de 2015, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, delega a la Secretaria General (C), de la Corporación, para asistir en su representación a la reunión de solicitud de información adicional al estudio de impacto ambiental presentado por la empresa HIDRÁULICA SANITARIA LTDA., dentro del procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental del proyecto “Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico (vertimientos líquidos generados por hospitales, laboratorios clínicos y procesos relacionados con el sector salud) por medio de Biogestor BIO-D”, en las instalaciones localizadas en la Calle 13 No. 27 A-85, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, que se llevara a cabo el día 29 de julio de 2015, a partir de las 2:00 pm, en el edificio principal de la CVC, en la ciudad de Cali.

Que en reunión realizada el 29 de julio de 2015, se presentó por parte del equipo evaluador designado de la Corporación, los resultados de la evaluación estudio de impacto ambiental de las actividades almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico (vertimientos líquidos generados por hospitales, laboratorios clínicos y procesos relacionados con el sector salud) por medio del biogestor BIO – D”, informando a la empresa Hidráulica Sanitaria Ltda, que se debe complementar el estudio ambiental en los siguientes aspectos:

“.....

Tecnología:

- *Se debe mencionar el origen de la cepa de los microorganismos, el tipo de microorganismos, donde se producen y cuál será el control poblacional y los posibles impactos que se generarían al llegar al cuerpo receptor.*
- *Aclarar si dentro de las pruebas microbiológicas que se está realizando al efluente, se está teniendo en cuenta un protocolo de identificación de los microorganismos usados dentro del proceso.*
- *Se nombra en el estudio residuos procedentes de morgues, sin embargo no se mencionan cuáles y de que naturaleza, como tampoco cual sería el manejo y control de estos antes de entrar al sistema de tratamiento.*
- *No se menciona dentro del estudio cual será la alternativa o control interno dentro de la bodega para evitar una posible contaminación cruzada.*
- *Como será el procedimiento de lavado de los equipos de protección en caso eventual que se presente una emergencia en la zona de influencia directa, (existencia de duchas de seguridad?).*

Requerimientos Evaluación Ambiental del Vertimiento y PGRMV:

- *Se menciona que los lodos generados en el tanque séptico serán gestionados por firmas especializadas. Además que los lodos generados en el biodigestor también serán entregados a esta firma. Esta medida se debe aclarar ya que los lodos generados en el biodigestor deben ser tratados como residuos peligrosos, o en su defecto realizar una caracterización que determine su peligrosidad.*
- *Aclarar la información contenida en el diseño hidráulico del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, ya que no corresponde con la información dada en el plano del sistema de tratamiento, en este se describe un campo de infiltración.*
- *Se debe incluir dentro del plan los profesionales responsables de la formulación del plan.*
- *Se debe aclarar cuáles y cómo será el almacenamiento y control de los insumos químicos utilizados para la gestión del vertimiento.*
- *Aclarar lo mencionado en el PGRMV referente al impacto nulo que se daría sobre el río Cauca en el caso tal de presentarse un vertimiento directo de las aguas residuales domésticas y no domésticas, esto teniendo en cuenta que el residuos no doméstico a tratar presenta condiciones de peligrosidad”*

Que mediante comunicación radicada con el No. 40973 del 05 de agosto de 2015, la empresa Hidráulica Sanitaria Ltda., presenta a la Corporación, la información complementaria del estudio de impacto ambiental, solicitada en la reunión realizada el día 29 de julio de 2015.

Que evaluado el estudio de impacto ambiental con las complementaciones presentadas, por parte del equipo evaluador se rinde concepto técnico No. 0150-012-034-2015 de agosto 12 de 2015, del cual se extrae lo siguiente:

“.....

1. LOCALIZACIÓN

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 101 de 166

El proyecto se encuentra localizado en una bodega ubicada en la calle 13 No. 27 A - 85, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, en las coordenadas geográficas N 3° 31' 28,61" - W 76° 30' 11,70", coordenadas planas Y (Norte) 881.523 y X (Este) 1.063.807.

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

ÁREA:

La bodega tiene un área total construida de 750 m², los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

- Cuarto de tratamiento 19.53 m²
- Área de recibo y almacenamiento 26.00 m²
- Bodega de almacenamiento 74.25 m²
- Oficinas 24.21 m²

Linderos:

Las bodegas colindan con los siguientes establecimientos: Surtiaceites Espinosa y Cía. S en C, Aceros y Mallas de Colombia, Feduse S.A., Parque de Bodegas Arroyohondo.

INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

- Abastecimiento de Agua: Proporcionada por EMCALI
- Energía eléctrica: Proporcionada por EMCALI. Adicionalmente se realizó la solicitud de consulta a la empresa EPSA para la disponibilidad del servicio en la zona.
- Los residuos sólidos generados son manejados por la empresa Servigenerales S.A E.S.P
- Alcantarillado: En el sector donde se encuentra ubicado el proyecto, existen unas tuberías de alcantarillado para evacuar las aguas residuales generadas por las empresas del sector, estas no son operadas por ninguna empresa prestadora del servicio de alcantarillado del municipio de Yumbo, por ende, las aguas residuales de carácter doméstico e industrial que son descargadas en algunos casos con un tratamiento y en otros directamente a estas tuberías, son conducidas al río Cauca. Por lo anterior, Hidráulica Sanitaria Ltda., diseñó un sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes del uso de las baterías sanitarias en sitio, conformado por un tanque séptico y filtro anaerobio.

2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO.

PROCESO DE TRATAMIENTO

La empresa Hidráulica Sanitaria Ltda., tiene diseñado un proceso de BIODIGESTIÓN DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS de laboratorio clínicos, el cual va dirigido a la remoción cercana al 98 % de la carga orgánica a través de una tecnología biológica, lo que permite que el agua resultante del proceso tenga un mínimo de contaminantes y dicho efluente pueda ser vertido a una red de alcantarillado local.

El sistema desarrollado por la empresa se denomina BIODIGESTOR BIO -D, el cual se encuentra implementado en las Clínicas Valle del Lili, Imbanaco, UBA Tequendama.

El biodigestor BIO - D, está diseñado para el tratamiento de residuos líquidos principalmente (sangre / orina).

El sistema eliminación la carga orgánica de los residuos líquidos regulados por BIO-D, tiene una capacidad máxima instalada de 8000 litros por día.

Los residuos a tratar serán transportados y entregados en la bodega, directamente por la ruta hospitalaria mediante recipientes llamados LYNERS. Se proyecta tratar un caudal promedio de 0,11 l/s.

1. Tipo y Característica de los Residuos a Tratar:

Los residuos que serán tratados son:

- Hematología
- Química
- Orina (Desecho biológico de bajo riesgo, combinación con reactivos de baja peligrosidad)

ii. Proceso de tratamiento:

El sistema de tratamiento está conformado por los siguientes procesos:

- Acondicionamiento de los residuos gelificados
- Ingreso de los vertimientos
- Biodigestor Primario
- Hidrolisis
- Adecuación Biológica
- Oxigenación
- Biodigestor secundario
- Tanque de afinamiento
- Clorinación
- Desinfección (Rayos UV).

Acondicionamiento de los residuos gelificados

Cuando los vertimientos vienen estabilizados en forma de gel, es necesario fragmentar esta condición. Para ello se dispone de un sistema de intercambio y recirculación de una solución salina, que permite bajo ciertas condiciones de concentración, disolver el vertimiento para permitir la acción de los microorganismos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 102 de 166

Los lyners se colocan sobre una rejilla y se conectan por medio de unas mangueras encargadas de inyectar la solución salina. Mediante un sistema de bombeo, la solución salina se distribuye al interior del lyner y bajo un tiempo de contacto no menor de 5 minutos, el efluente permite el tratamiento convencional descrito a continuación.

Ingreso de los vertimientos

Los residuos líquidos regulados son vertidos al BIO-D manualmente por un orificio localizado en la parte superior del equipo. Este orificio es conformado por un embudo que receptiona los vertimientos a tratar y los conduce al biodigestor mediante una canaleta perimetral en forma de U con dimensiones y pendiente que permiten un flujo no inferior a 5 l/s.

EL material de la canaleta y del embudo, al igual que la tapa de seguridad es en acero inoxidable 304 con soldadura TIG.

Biodigestor primario

Se le denomina Biodigestor primario al tanque a donde llegan los vertimientos en su estado fisicoquímico original y en donde se procederá a su adecuación biológica para el proceso de biodegradación. Esta unidad está conformada por un tanque IBC de 1000 l de volumen útil, para tratar un caudal de 4.000 l/día, por lo cual para tratar el caudal máximo de operación de 8.000 l/día se utilizarán dos unidades.

EL tiempo de retención en el tanque es de 150 minutos.

El material es acero inoxidable 304 y tanque plástico IBC de 1000 l.

Hidrólisis

Tomando como base una viscosidad de la sangre cuatro veces mayor que la del agua se procederá a una hidrólisis volumétrica, ajustada a la carga de DBO_5 que se considera ubicada en un rango entre 3000 y 4000 ppm.

Adecuación Biológica

Un dispositivo de dosificación hidráulica permitirá el ingreso de los microorganismos especializados para degradar este tipo de vertimientos.

La concentración y peso de estos microorganismos en el dispositivo mencionado anteriormente estarán ajustados al caudal de llegada y a la carga orgánica descrita anteriormente.

Con una relación de 0,7 gramos de bacterias / litro de vertimiento, con una concentración de ingreso de 3500 ppm de DBO_5 .

Oxigenación

Un sistema de micro aireación (microdifusores de burbuja fina), ubicada en la base interna del biodigestor estará encargada de dosificar el oxígeno necesario para el proceso aeróbico tomando como base de cálculo un aprovechamiento del 7% de dilución por volumen de aire ingresado.

Biodigestor secundario

Una vez cumplido el tiempo de retención necesario para la adecuación del vertimiento, el caudal tratado ingresará a un lecho filtrante de flujo ascendente y con tiempo de retención igual al del biodigestor primario y el rebose hacia el tanque de afinamiento.

Este tanque cuenta con un falso fondo construido en acero inoxidable 304 y con perforaciones de media pulgada. Esta unidad está conformada por un tanque IBC de 1000 l de volumen útil, para tratar un caudal de 4.000 l/día, por lo que se utilizarán dos unidades en serie para tratar el caudal máximo de operación de 8.000 l/día.

Sobre este lecho filtrante se encuentran un conjunto de rosetas plásticas como soporte para el material microbiano.

El tiempo de retención en el tanque es de 150 minutos.

Tanque de afinamiento

Este tanque tiene la misma volumetría que el biodigestor secundario. Este volumen permitirá completar el tiempo de retención requerido para la degradación esperada.

El material de este compartimiento es en acero inoxidable 304, material plástico tanque IBC de una tonelada.

El tiempo de retención será de 150 minutos, igual que los dos tanques anteriores.

El efluente final drenará a una canaleta semicircular donde será sometido a desinfección.

Clorinación

El efluente se someterá inicialmente a un proceso de desinfección por clorinación por espacio de una hora a una concentración de 5ppm/l.

Desinfección

A lo largo de la canaleta semicircular anteriormente mencionada se instalará una lámpara de luz ultra violeta con intensidad previamente definida para desinfección total ante un caudal de salida.

Dispositivos adicionales:

El equipo cuenta con sistemas adicionales para asegurar la continuidad del proceso y alertar sobre cualquier anomalía que pueda presentarse.

Dispositivos de Lavado

A lo largo de la canaleta de ingreso se instalará una serie de micro aspersores alimentados por una bomba sumergible que se accionara automáticamente cuando el caudalímetro ubicado al ingreso del biodigestor primario indique que se ha iniciado el ciclo de trabajo.

Dispositivo Auxiliar de Hidrólisis

Cuando la hidrólisis principal sufra alteración en el suministro un dispositivo accionara una bomba auxiliar en el tanque de afinamiento para remplazo del caudal requerido.

Dispositivo para detectar Metano

Un dispositivo para detectar la presencia del metano se ubicara en el biodigestor primario que accionara un extractor con rejilla de carbón activado.

Monitoreo del Equipo

Una pantalla digital ubicada en la parte frontal del biodigestor medirá los parámetros fisicoquímicos necesarios para control general del proceso.

Se cuenta con un control en línea para el manejo a distancia y de forma permanente, con un software creado especialmente para el BIOD.

3. ASPECTOS CLIMÁTICOS - ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

La información meteorológica reportada por el estudio, corresponde a la descripción de las condiciones climáticas existentes en el área del proyecto. De acuerdo a lo reportado por la estación de calidad del aire de la CVC que es utilizada para el levantamiento de la línea base ubicada en la zona de ACOPI - Zona Industrial Yumbo.

Se consideraron los registros de temperatura, humedad relativa, radiación solar, dirección y velocidad del viento, precipitación,

- Temperatura y humedad relativa: Temperatura promedio anual es de 22,8°C.
- Evaporación y humedad relativa: Evaporación calculada: 6.4 mm. Humedad Relativa (%): Mínima- 50, Media- 79 y Máxima- 100.
- Radiación solar: Se registra radiación desde la primera hora de la mañana (06:00 a 07:00 AM) hasta las 06:00 PM, con máximos superiores a 300 W/m² entre las 11:00 y las 13:00 horas.
- Dirección y velocidad del viento: la dirección del viento predominante durante el periodo de análisis en la estación Yumbo es Sureste y Este-Suroeste. con velocidades hasta de 3 m/s. Las velocidades del viento más frecuentes estuvieron en los rangos de 0.3 - 1.4 y 1.4 - 3.1 m/s.
- Precipitación: La zona posee el valor mínimo de precipitación media en el mes de julio con 46 mm y su valor más alto en el mes de abril con 147 mm, la precipitación media anual es de 1.099 mm. La zona productora tiene como valor mínimo de lluvia 62 mm en el mes de julio; el valor máximo es de 175 mm en el mes de abril.
- Componente Hídrico. El proyecto a desarrollar por la empresa Hidráulica Sanitaria Ltda. , se ubica en la cuenca hidrográfica de Arroyohondo.), las principales corrientes receptoras del área de influencia y las que se encuentran en cercanía de la empresa son el Río Cauca y el Río Arroyohondo respectivamente
- Calidad de Aire: Concentración promedio anual PM 10 y PM2,5 - Zona industrial de Yumbo Durante el Año 2014, se excede el máximo permisible como promedio anual para material particulado en el ambiente PM10 y PM2.5.

4 IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN IMPACTOS AMBIENTALES

Para la identificación de los impactos ambientales que ocasionará el proyecto: ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE RIESGO BIOLÓGICO (VERTIMIENTOS LÍQUIDOS GENERADOS POR HOSPITALES, LABORATORIOS CLÍNICOS Y PROCESOS RELACIONADOS CON EL SECTOR SALUD) POR MEDIO DEL BIODIGESTOR BIO-D, se utilizó la metodología matriz causa-efecto en la cual se especifican puntualmente las actividades del proyecto, y su repercusión en los aspectos físicos, biológicos y socioeconómicos.

Las acciones que generan impacto en el proyecto son:

- Recepción y almacenamiento de residuos peligrosos de carácter hospitalarios (residuos de sangre, suero, orina y grasa humana proveniente de laboratorios especializados, hospitales, clínicas, salas de operación, mataderos y morgues) entre otros.
- Proceso de tratamiento biológico de vertimientos líquidos peligrosos mediante un sistema conocido como "biodigestor HS" mediante las siguientes etapas de tratamiento (Ingreso de los vertimientos, Biodigestor Primario, Hidrolisis, Biodigestor secundario, tanque de afinamiento, clorinación, desinfección (Rayos UV). Se presentó matriz para el análisis de los impactos ambientales del proyecto.

5 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa, está conformado por los siguientes programas de manejo ambiental.

- Programa de manejo de residuos sólidos y peligrosos
- Programa de bioseguridad y desinfección en las instalaciones
- Programa de manejo y almacenamiento de residuos peligrosos
- Programa de salud ocupacional (actividades : trabajo en alturas, capacitación ,
- Programa de manejo de vertimientos

Las actividades de manejo respecto del Proceso de tratamiento biológico de vertimientos líquidos peligrosos mediante un sistema conocido como "biodigestor HS están relacionadas con el manejo de aguas residuales, las condiciones de almacenamiento del establecimiento y el manejo de residuos.

Manejo de aguas residuales domésticas:

Se propone para el tratamiento de estas aguas residuales un sistema compuesto por: tanque séptico y filtro anaeróbico.

Dotación: Administrativos: 50 l/persona-día, Operativos: 70 l/persona-día

No. personas: 8

Caudal medio diario de 520 l / día

Se anexó el diseño del STARD incluye:

Tanque séptico

Caudal de diseño: 520 l/día

Periodo de limpieza: 1 año

Volumen de lodos: 20 %

TRH: 24 horas

Volumen útil: 0,52 m³

Volumen total: 0,624 m³

Dado que el volumen a tratar es menor a 1 m³, se optó por diseñar y construir un tanque con una capacidad mínima útil de 1 m³, que es el volumen mínimo de tratamiento recomendado.



De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS - 2000, Sección II, Título E, Tratamiento de Aguas Residuales, tabla E.3.3 "Valores de profundidad útil", para volúmenes hasta 6 m^3 , la profundidad útil mínima será de 1,2 m y la útil máxima de 2,2 m, por lo anterior se optó por una profundidad útil de 1,2 m para el diseño.

Por lo tanto, para una profundidad útil de 1,2 m y considerando dos compartimientos se obtienen las siguientes dimensiones:

Compartimiento No. 1
Largo: 0,80 m
Ancho: 0,80 m
Profundidad útil: 1,20 m
Volumen real: 0,768 m^3

Compartimiento No. 2
Largo: 0,50 m
Ancho: 0,80 m
Profundidad útil: 1,20 m
Volumen real: 0,48 m^3

Volumen total: 1,248 m^3
Volumen útil: 1,04 m^3
Tiempo de R.H.: 48 horas

Filtro Anaeróbico

El caudal a tratar es de 520 l, se optó por diseñar y construir un tanque con una capacidad mínima útil de 0,500 m^3 .

Tipo de flujo: Vertical Ascendente

Caudal: 520 l/día
Tiempo de retención: 12 horas
Volumen filtro: 0,26 m^3
Medio filtrante: Roseta medio Plástico
Porosidad: 90 %
Volumen Bruto: 0,29 m^3
Profundidad útil: 0,80 m

Relación Largo: Ancho: 1:1
Largo: 0,80 m
Ancho: 0,80 m
Volumen Real: 0,512 m^3
Volumen útil: 0,46 m^3
T.R.H. Real: 21,27 horas

El vertimiento doméstico se realiza durante un periodo de diez (10) horas de lunes a sábado, que corresponde a la jornada laboral de la empresa. El caudal vertido domestico es de 0,0145 l/s, las características fisicoquímicas del efluente domestico dada la actividad que genera las aguas residuales domésticas, se puede catalogar como agua residual tipo medio o débil, por lo que de acuerdo a las eficiencias de remociones esperadas, las concentraciones en el efluente pueden ser del orden de 30 mg DBO_5 / l , 50 mg DQO / l , de 30 mg SST / l y 8 mg $\text{G\&A} / \text{l}$.

Se anexó manual de operación y mantenimiento del sistema implementado

EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

En el marco del Trámite de la Licencia Ambiental para el proyecto de "Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico (vertimiento líquido generado por hospitales, laboratorios clínicos y procesos relacionados con el sector salud) por medio del biodigestor BIO-D" ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, la empresa Hidráulica Sanitaria Ltda., presentó la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos requeridos dentro del Permiso de Vertimientos. La Resolución 1514 de 2012, adopta los términos de referencia para la elaboración del Plan. A continuación se realiza una revisión de la presentación de los requisitos establecidos en la normatividad para cada uno de estos documentos.

Evaluación Ambiental Del Vertimiento.

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	SI	
Memoria detallada del proyecto	SI	
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto	NO	En las complementaciones presentadas se indicó que los Insumos químicos a utilizar serán el hipoclorito de calcio e hipoclorito de sodio en



Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones
		forma granular al 70 %.
<i>Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.</i>	SI	
<i>Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo.</i>	SI	
<i>Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</i>	SI	
<i>Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.</i>	SI	
<i>Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma</i>	SI	Se identifican algunas incidencias sin embargo no son concretas las estrategias.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
<i>Introducción</i>	SI	
<i>Objetivos</i>	SI	
<i>Antecedentes</i>	SI	
<i>Alcances</i>	SI	
<i>Metodología</i>	SI	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
<i>Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento</i>	SI	
<i>Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento</i>	SI	
Caracterización del área de influencia		
<i>Área de Influencia</i>	SI	
<i>Medio Abiótico</i>	SI	
<i>Medio Biótico</i>	SI	
<i>Medio Socioeconómico</i>	SI	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
<i>Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas</i>	SI	
<i>Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad</i>	SI	
<i>Consolidación de los Escenarios de Riesgo</i>	SI	Se incluyen los componentes del sistema existente, que presentarán un riesgo medio, alto o muy alto a cada una de las amenazas identificadas.
<i>Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento</i>	SI	
Proceso de Manejo del Desastre		
<i>Preparación para la respuesta</i>	SI	
<i>Preparación para la recuperación postdesastre</i>	SI	
<i>Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación</i>	SI	
<i>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</i>	SI	
<i>Divulgación del Plan</i>	SI	



Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Actualización y Vigencia del Plan	SI	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	
Anexos y Planos	SI	Se incluyen los siguientes formatos: "Reconocimiento de las estructuras y áreas afectadas ante un evento inesperado que genere riesgo de derrame de aguas residuales" y "Resumen del estado del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas después de un evento inesperado que genere riesgo de derrame".

Evaluación Ambiental del Vertimiento

Con base en la información consignada en la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, presentados por la empresa Hidráulica Sanitaria Ltda., a continuación se presenta una breve descripción técnica de cada uno de los ítems que conforman estos documentos.

Requisitos Evaluación Ambiental	Características Técnicas																										
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	El proyecto se encuentra ubicado en la bodega situada en la calle 13 No. 27 A – 85 del corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo zona industrial, en las siguientes coordenadas (881523 N; 1063897 E). Los efluentes domésticos y no domésticos tratados serán conducidos a una red de alcantarillado construida en el sector para evacuar las aguas residuales de las empresas e industrias instaladas en el área de influencia y verterlas al río Cauca.																										
Memoria detallada del proyecto	Se presenta memoria técnica del proyecto, indicando que el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas estará conformado por tanque Séptico, filtro anaeróbico. Que las aguas residuales no domésticas serán tratadas en el BIO – D, el cual está conformado por un biodigestor primario, hidrólisis, adecuación biológica, oxigenación, biodigestor secundario, tanque de afinamiento, clorinación y desinfección.																										
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto	Esta información se menciona en detalle en el Estudio de Impacto Ambiental.																										
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	Este análisis de desarrolla en detalle en el punto de la evaluación ambiental del vertimiento.																										
Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo.	<p>Con el propósito evaluar correctamente los índices de calidad del río Cauca se tuvo en cuenta las Resoluciones D.G. No. 0686 del 30 de noviembre de 2006 "Por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad y se consultan la propuesta de metas de reducción para la cuenca del río Cauca", que para este caso es el tramo II, comprendido entre Hormiguero y Mediacanoa y la Resolución D.G. No. 593 de 2004 "Por la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cuaca". Además se hace un análisis de la carga contaminante de las aguas domésticas y no domésticas vertidas por el proyecto al río Cauca.</p> <p style="text-align: center;">Carga contaminante doméstica vertida al río Cauca</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Carga domestica Kg/día</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DBO₅</td> <td>0,016</td> </tr> <tr> <td>DQO</td> <td>0,026</td> </tr> <tr> <td>SST</td> <td>0,016</td> </tr> <tr> <td>Grasas y Aceites</td> <td>0,004</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Carga contaminante no domésticas vertida al río Cauca</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Carga contaminante Kg/día – Aguas arriba</th> <th>Carga aportada por Hidráulica Sanitaria Kg/día</th> <th>Sumatoria de Cargas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DBO₅</td> <td>69.260,57</td> <td>0,55</td> <td>69.261,12</td> </tr> <tr> <td>DQO</td> <td>203.067,65</td> <td>1,13</td> <td>203.068,78</td> </tr> <tr> <td>SST</td> <td>423.057,60</td> <td>0,11</td> <td>423.057,71</td> </tr> </tbody> </table>	Parámetro	Carga domestica Kg/día	DBO ₅	0,016	DQO	0,026	SST	0,016	Grasas y Aceites	0,004	Parámetro	Carga contaminante Kg/día – Aguas arriba	Carga aportada por Hidráulica Sanitaria Kg/día	Sumatoria de Cargas	DBO ₅	69.260,57	0,55	69.261,12	DQO	203.067,65	1,13	203.068,78	SST	423.057,60	0,11	423.057,71
Parámetro	Carga domestica Kg/día																										
DBO ₅	0,016																										
DQO	0,026																										
SST	0,016																										
Grasas y Aceites	0,004																										
Parámetro	Carga contaminante Kg/día – Aguas arriba	Carga aportada por Hidráulica Sanitaria Kg/día	Sumatoria de Cargas																								
DBO ₅	69.260,57	0,55	69.261,12																								
DQO	203.067,65	1,13	203.068,78																								
SST	423.057,60	0,11	423.057,71																								



Requisitos Evaluación Ambiental	Características Técnicas
	Se hace el análisis de los resultados anteriores, concluyendo que el aporte de carga contaminante por parte de Hidráulica Sanitaria Ltda., al río Cauca es mínima y no genera una afectación en la calidad fisicoquímica y microbiológica del río.
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	Se menciona que los lodos generados en el tanque séptico serán gestionados por firmas especializadas. Además que los lodos generados en el biodigestor también serán entregados a esta firma. En las complementaciones presentadas, se indicó como se van a manejar las aguas residuales lodos en el tanque séptico y en el proceso de tratamiento de los biodigestores BIO-D.
Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	El proyecto contempla la construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y un tratamiento para los residuos líquidos provenientes de laboratorios clínicos, con el propósito de minimizar la carga contaminante vertida al río Cauca. Además mencionan las acciones a tomar en caso de presentarse una incidencia en la gestión del riesgo.
Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma	La ubicación del proyecto no afectará el potencial crecimiento de la ciudad de Yumbo, dado que la principal actividad que se desarrolla hacia el área es industrial; además no existen viviendas cercanas al área de influencia del proyecto que se puedan ver afectadas.

Descripción Técnica del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento:

Términos de Referencia	Características Técnicas
Introducción	
Objetivos	Identificar, evaluar y priorizar los riesgos del que sistema de gestión del vertimiento el medio y del medio hacia el sistema, que generen situaciones que limitan o impidan el tratamiento del vertimiento y las condiciones técnicas de descarga, ocasionadas por fallas de funcionamiento del sistema o por condiciones del medio. Definir e implementar acciones de prevención y reducción de los riesgos identificados. Definir acciones y procedimientos en el proceso de manejo de desastres.
Antecedentes	Se lista todo el marco normativo relacionado con vertimientos de aguas residuales.
Alcances	Se formula el plan de gestión del riesgo para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, con el fin de evidenciar los tipos de riesgos al medio ambiente y a la comunidad cercana. En este ítem se incluyen aspectos generales de la zona de influencia directa e indirecta.
Metodología	Con el propósito de conocer el impacto de los vertimientos domésticos y no domésticos, sobre el río Cauca, se utilizó información de los muestreos realizados por parte de la Corporación en el año 2013 a través del laboratorio ambiental y de los caudales medidos en el río Cauca en la estación de Juanchito. Valoración de los factores de riesgo. Se realiza una valoración sobre la probabilidad de ocurrencia de los factores de riesgo. Esto se describe en el Cuadro 12 utilizado para su cuantificación.

Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento

Términos de Referencia	Características Técnicas
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	La actividad se encuentra ubicada en la calle 13 No. 27 A – 85 en el corregimiento Arroyohondo del municipio de Yumbo.
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	La descripción de las unidades de tratamiento doméstico y no doméstico esta detallado en la memoria técnica del manejo de las aguas residuales domésticas y no domésticas

- La información contenida en el diseño hidráulico del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, no corresponde con la información dada en el plano del sistema de tratamiento ya que es este se menciona un campo de infiltración.

Caracterización del Área de Influencia.

Términos de Referencia	Características Técnicas
Área de Influencia	Se contempla el área de influencia directa e indirecta del proyecto
Medio Abiótico Del Medio al Sistema	Se contempla como medio abiótico del sistema la Geología, geomorfología del área de influencia directa e indirecta del proyecto.
Medio Abiótico Del sistema de Gestión del Vertimiento al Medio	Se contemplan los suelos, cobertura y usos del suelo, calidad del agua, hidrogeología.



Términos de Referencia	Características Técnicas
Medio Biótico	Se contemplan los ecosistemas terrestres
Medio Socioeconómico	Alrededor del área de influencia, no hay presencia de comunidades que conlleven a condiciones sociales que puedan llegar a generar sabotajes en la operación del sistema como consecuencia de desacuerdos o inconformidades.

Proceso de Conocimiento del Riesgo.

Términos de Referencia	Características Técnicas
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o presencia de Amenazas	Se identifican las amenazas en la tabla No. 11 "Identificación de amenazas", contemplando componentes como vulnerabilidad y riesgo.
Amenazas Naturales del Área de influencia	Las amenazas de origen natural a las cuales se estima estará sometido el sistema de tratamiento de Hidráulica Sanitaria Ltda., en el área de influencia indirecta se limitan a sismos, lluvias torrenciales e inundaciones. De acuerdo con información suministrada por la CVC, durante la fuerte temporada invernal presentada en el segundo semestre de 2010 y parte del primer semestre de 2011, reporta que no se presentaron inundaciones en el área de influencia directa del PGRMV. Otros factores como incendios, avalanchas, actividades volcánicas y deslizamientos fueron desestimados al no existir evidencia de vulnerabilidad al respecto. Dentro de las amenazas operativas, es importante resaltar que las unidades que conforman la STAR no requieren de energía para su adecuada operación y funcionamiento. Ni equipos que funcionen con combustible diésel, por lo que la amenaza operativa es bajo. Se contará con dos unidades de tratamiento con capacidad de 4000 litros cada una con sus respectivos elementos. En el caso tal que falle una se utilizará la otra. Sin embargo no se menciona cual será la estrategia para una eventual carencia en el suministro eléctrico teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento para aguas residuales no domesticas requiere de este recurso para su funcionamiento
Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la operación del Sistema de Gestión del Vertimiento	
Amenazas por Condiciones Socio – Culturales y de Orden Público	En la tabla No. 14 se identifican las amenazas socio culturales y de orden público.
Identificación y análisis de la vulnerabilidad y Consolidación de los escenarios de Riesgo	En las tablas No. 15, 16 17 y 18 se valora la probabilidad de ocurrencia, se estima la probabilidad de ocurrencia, se valoran los niveles de exposición y la frecuencia de exposición del sistema. En la consolidación de los escenarios de riesgos en las tablas No. 19 y 20 se analiza la vulnerabilidad de los STAR en el entorno natural y el entorno operativo.

Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento.

Términos de Referencia	Características Técnicas
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	Se describen las medidas de tipo estructural y no estructural, identificando el tipo de amenaza, las medidas de mitigación y su descripción.

Proceso de Manejo del Desastre.

Términos de Referencia	Características Técnicas
Preparación para la Respuesta	Se contemplan aspectos operativos, protocolos de emergencia, brigadas de contingencia y/o emergencia, entrenamiento y simulacros, respuestas ante las emergencias ambientales (antes de la emergencia, durante la emergencia, después de la emergencia y equipos de apoyo externos)
Preparación para la recuperación Postdesastre y Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	Cuando se tenga controlado el evento y se tenga un amplio conocimiento de lo ocurrido, teniendo en cuenta sus causas, las consecuencias, el tipo de derrame etc. Se inician las labores de recuperación y limpieza del área afectada.

Seguimiento, Evaluación, Divulgación y Vigencia del Plan

Términos de Referencia	Características Técnicas
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	Los eventos o emergencias que se presenten relacionados al PGRMV se consolidarán en el siguiente formato: Formato reporte de emergencia por vertimientos.
Divulgación del Plan	La divulgación del PGRMV se realizará a los siguientes actores: a la CVC como encargado del seguimiento del E.I.A. A todo el personal quienes serán los directos implicados en el momento que se presente algún tipo de riesgo. Defensa civil, bomberos de Yumbo.
Actualización y Vigencia del Plan	El plan será actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el sistema de gestión del vertimiento o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional del establecimiento.
Profesionales Responsables de	En las complementaciones presentadas se mencionan los responsables del plan.



Términos de Referencia	Características Técnicas
la Formulación del Plan	
Anexos y Plans	Se anexan los formatos No 1 y 2. Reconocimiento de las estructuras y áreas afectadas ante un evento inesperado que genere riesgo de derrame de aguas residuales. Resumen del estado del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas después de un evento inesperado que genere riesgo de derrame.

Manejo de Residuos:

El proyecto "Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico", genera las siguientes corrientes de residuos.

Residuos Ordinarios: son gestionados por la empresa SERVIGENERALES S.A E.S.P

Residuos peligrosos: La empresa Hidráulica Sanitaria Ltda., como generador de residuos peligrosos gestionará las siguientes corrientes de residuos peligrosos (Material absorbente contaminado con fluidos biológicos, canecas que han contenido sustancias tóxicas), estas corrientes de residuos serán gestionadas con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

6 PLAN DE CONTINGENCIAS

La empresa Hidráulica Sanitaria Ltda., presentó plan de contingencia, tomando como referencia el Decreto 321 de 1999; las Guías Ambientales de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos, y las Guías para Manejo Seguro y Gestión Ambiental de 25 Sustancias Químicas publicadas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y el Consejo Colombiano de Seguridad (2004).

Se presentaron los aspectos metodológicos y los escenarios de atención, continuando con la definición de términos empleados para el cumplimiento de los objetivos que se propondrán más adelante, como son amenaza, elementos en riesgo, vulnerabilidad, gravedad y riesgo.

Posteriormente el plan de contingencia dividido en sus tres componentes: estratégico, operativo e informativo.

7 EVALUACIÓN ECONÓMICA DEL PROYECTO

La valoración económica de los impactos ambientales del proyecto fue realizada., conforme la Metodología desarrollada en el manual Técnico de Evaluación Económica de Impactos Ambientales en Proyectos Sujetos a Licenciamiento Ambiental (CEDE - UNIANDES - MAVDT 2010).

De acuerdo con la caracterización del área de influencia, el proyecto no genera efecto negativo:

No ocasiona cambio económico por modificación en el uso del suelo, componente biótico, afectación de la calidad visual, afectación de la calidad del aire y desvalorización de la propiedad.

La ejecución del proyecto no generará disminución o pérdidas de empleo o disminución de ingresos que se dejan de percibir a raíz de la ejecución del proyecto ya que este proyecto no afecta el sector pecuario y agrícola por cambio de uso del suelo por el montaje y puesta en marcha del proyecto.

Igualmente este proyecto no generará:

- Cambio del uso del suelo: El área directa (AID) cuyo uso No será modificado como consecuencia de los componentes del proyecto.
- Desplazamiento involuntario de unidades familiares por compra de predio con vivienda.
- Componente: Dimensión Cultural : Pérdida, daño y/o afectación del patrimonio arqueológico
- Desestabilización estructural de inmuebles aledaños

Afectación de fuentes hídricas

En cuanto al valor económico de este impacto corresponde a la estimación del costo demandado por el vertimiento de las aguas residuales industriales y domésticas a través del pago de la tasa retributiva a la Corporación, por vertimientos directos a cuerpos de aguas superficiales .La Empresa presentó el cálculo a pagar por la tasa retributiva de acuerdo a la carga vertida por día y la tarifa establecida \$ / kilogramo por parte de la Corporación. (Se anexo cálculo a pagar por tasa retributiva desde año 2015 – 2024).

La valoración de impactos positivos o beneficios ambientales, del proyecto están relacionados, con los incentivos ambientales, es decir evitar la incineración de estos residuos y buscar un tratamiento menos nocivos al medio ambiente y desde el punto de vista económico la generación de empleo del proyecto.

La empresa adjunto, un análisis costo beneficio del proyecto en un horizonte de 15 años.

8 SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO

Se realizó socialización del proyecto, el día 12 de Diciembre de 2014 en las instalaciones de la Bodega ubicada en la Calle 13 No. 27A-85. Se adjuntó listado de asistencia.

Participantes:

José Julián Caicedo Casas - Hidráulica Sanitaria

Claudia Arango por Aceros y Mallas de Colombia

Iliana María García por Feduse S.A.

William Arias por Surtiaceites Espinosa y Cía S en C.

Temas tratados:

Presentación asistentes

Presentación proyecto

Presentación de impactos y PMA

Acuerdos y compromisos

Compromisos y Acuerdos

- Una vez la CVC otorgue la Licencia Ambiental, se hará llegar una copia del acto administrativo expedido por la CVC a todos y cada una de las empresas colindante con el proyecto.
- Se solicitó dar información sobre los resultados de los muestreos de aguas residuales de carácter industrial que serán vertidas a la red de tuberías instaladas en el sector para evaluar las aguas residuales que se generan por las empresas colindantes.
- Divulgar anualmente el plan de contingencia con las empresas aledañas con el proyecto que permite identificar los escenarios probables de emergencia.
- Se solicitó que garantizara un almacenamiento seguro de los residuos que ingresan a las instalaciones de Hidráulica Sanitaria Ltda., es decir construir una bodega adecuada que cuente con aislamiento, techada, adecuada señalización, fácil ingreso de los vehículos, para no dificultar el acceso de los vehículos a las empresas.
- Suministro de los equipos de protección personal adecuados a los empleados de la empresa Hidráulica Sanitaria Ltda.

9 EVALUACIÓN JURÍDICA

Revisados y verificados los documentos aportados para adelantar las actividades del proyecto de "ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE RIESGO BIOLÓGICO (VERTIMIENTOS LÍQUIDOS GENERADOS POR HOSPITALES, LABORATORIOS CLÍNICOS Y PROCESOS RELACIONADOS CON EL SECTOR SALUD) POR MEDIO DEL BIODIGESTOR BIO-D", presentado por la empresa HIDRÁULICA SANITARIA LTDA, se da constancia de la presentación de los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental, diligenciado.
- Plano de localización de proyecto
- Costos estimados de inversión y operación del proyecto
- Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético
- Certificado de existencia y representación Legal de la empresa Hidráulica Sanitaria, de fecha septiembre 25 de 2014.
- Certificado de Ministerio de Interior No. 259 del 10 de marzo 12 2013, donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras.
- Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto. (agosto 28 de 2014)
- Certificado ICANH (ICANH-130-5879) (diciembre 30 de 2014)
- Información de los costos del proyecto por la vida útil
- Formato aprobado por la Autoridad Ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental, de fecha junio 19 de 2015.

10 VIABILIDAD DEL OTORGAMIENTO

Luego de haber sido evaluado de manera conjunta e integral el estudio de impacto ambiental y las complementaciones presentadas por parte de los profesionales evaluadores de cada una de las temáticas, se conceptúa favorablemente sobre la viabilidad ambiental del proyecto de la empresa HIDRÁULICA SANITARIA LTDA, para adelantar las actividades de "Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico (vertimientos líquidos generados por hospitales, laboratorios clínicos y procesos relacionados con el sector salud) por medio de Biodigestor BIO-D", en las instalaciones localizadas en la Calle 13 No. 27 A - 85, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, bajo las siguientes especificaciones:

Las actividades a las cuales se otorga licencia ambiental, consisten en:

Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico (vertimientos líquidos generados por hospitales, laboratorios clínicos y procesos relacionados con el sector salud) por medio de Biogestor BIO-D", en las instalaciones localizadas en la Calle 13 No. 27 A -85, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca

La Sociedad HIDRÁULICA SANITARIA Ltda, en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga para el Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico (vertimientos líquidos generados por hospitales, laboratorios clínicos y procesos relacionados con el sector salud) por medio de Biogestor BIO-D, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, a las complementaciones presentadas, y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los requerimientos y obligaciones:

OBLIGACIONES

Que las medidas señaladas en el concepto técnico, así como las restricciones y prohibiciones se impondrán como obligaciones en la parte resolutive del presente acto.

Que en fecha 13 de agosto de 2015, se expide el auto de reunida la información, para continuar con el procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental del proyecto presentado por la empresa Hidráulica Sanitaria Ltda., para el desarrollo de las actividades relacionadas con el almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico (vertimientos líquidos generados por hospitales, laboratorios clínicos y procesos relacionados con el sector salud) por medio de Biogestor BIO-D", en las instalaciones localizadas en la Calle 13 No. 27 A - 85, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo.

Que los resultados de la evaluación ambiental fueron presentados al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reuniones realizadas los día 25 y 27 de agosto de 2015, el cual recomendó el otorgamiento de la Licencia Ambiental.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 111 de 166

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, es la Autoridad Ambiental competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*"

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...*".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Política:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/ afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo del desarrollo de las actividades relacionadas con el "Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico (vertimientos líquidos generados por hospitales, laboratorios clínicos y procesos relacionados con el sector salud) por medio de Biogestor BIO-D", en una bodega localizada en la Calle 13 No. 27 A-85, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Que en consideración a lo anterior, corresponde a la sociedad Hidráulica Sanitaria Ltda., de conformidad con el principio de "*Diligencia Debida*", ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por las actividades que se desarrollen consistentes en el "Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico (vertimientos líquidos generados por hospitales, laboratorios clínicos y procesos relacionados con el sector salud) por medio

de Biogestor BIO-D” y en caso de generarse estas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Ambiental a la sociedad HIDRÁULICA SANITARIA LTDA., identificada con el NIT 890332876-9 y domicilio en la carrera 100 No. 15-132 de la ciudad de Cali, del municipio de Santiago de Cali, representada legalmente por el señor José Julián Caicedo Casas, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.610925 de Popayán, para adelantar las actividades de ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE RIESGO BIOLÓGICO (vertimientos líquidos generados por hospitales, laboratorios clínicos y procesos relacionados con el sector salud) por medio de biogestor BIO-D”, en una bodega localizada en la calle 13 No. 27 A–85, en el corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades a las cuales se otorga licencia ambiental, consisten en el almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico (vertimientos líquidos generados por hospitales, laboratorios clínicos y procesos relacionados con el sector salud) por medio de Biogestor BIO-D”, en las instalaciones localizadas en la Calle 13 No. 27 A-85, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo de las actividades del proceso de Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico (vertimientos líquidos generados por hospitales, laboratorios clínicos y procesos relacionados con el sector salud) por medio de Biogestor BIO-D”.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES- La Sociedad Hidráulica Sanitaria Ltda., en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, a las complementaciones presentadas, y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los requerimientos y obligaciones:

1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

Dar cumplimiento a cada una de las medidas previstas en el plan de manejo ambiental, de acuerdo con los siguientes programas:

- Programa de manejo de residuos sólidos y peligrosos
- Programa de bioseguridad y desinfección en las instalaciones
- Programa de manejo y almacenamiento de residuos peligrosos
- Programa de manejo de vertimientos

2. RESIDUOS LÍQUIDOS DE RIESGO BIOLÓGICO A GESTIONAR:

Se autoriza el almacenamiento y tratamiento de las siguientes corrientes de residuos peligrosos de riesgo biológico (Hematología, orina, desechos biológico de bajo riesgo en combinación con reactivos de baja peligrosidad).

CORRIENTE	DESCRIPCIÓN	MANEJO	CLASIFICACIÓN DE PELIGROSIDAD
Y1	Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas (residuos de riesgo biológico - Hematología, orina, desecho biológico de bajo riesgo en combinación con reactivos de baja peligrosidad).	Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico (vertimientos líquidos generados por hospitales, laboratorios clínicos y procesos relacionados con el sector salud) por medio de Biodigestor BIO – D.	Infecioso

3. OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO – BIODIGESTOR BIO –D.

- Adelantar la operación del equipo de BIO–D, de acuerdo a la información técnica presentada.
- Mantener siempre un stock microorganismos especializados (Tipo Microbien De La Flore Mesophile), fabricado por el Laboratorio A.P.B. Environnement Bélgica, para garantizar un funcionamiento continuo del proceso.
- Mantener y disponer de todos los equipos e insumos que se requieran para el adecuado funcionamiento del proceso de tratamiento de los residuos sólidos de riesgo biológico.
- Garantizar el suministro de cloro y aplicación de luz ultravioleta que se requiera en el proceso de desinfección.

- Garantizar que el efluente del proceso de tratamiento esté libre de microorganismos patógenos, antes de su vertimiento.
4. PROHIBICIONES :
- Tratar residuos infecciosos de riesgo biológico distintos a los autorizados.
 - Recibir residuos peligrosos de riesgo biológico (Hematología, orina, desecho biológico de bajo riesgo en combinación con reactivos de baja peligrosidad), sin estar estabilizados en forma de gel.
 - Recibir residuos sin conocer sus características de peligrosidad de acuerdo con lo establecido en el Anexo I y II, según el Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015.
 - Realizar el descargue de residuos de riesgo biológico fuera del interior de la bodega.
 - El parqueo de vehículos con residuos en la zona externa de la bodega.
 - Verter el efluente del proceso con microorganismos con carácter patógeno y/o infeccioso.
 - Lavar los vehículos y equipos en el proyecto
5. OBLIGACIONES COMO GENERADOR DE RESIDUOS:
- a. Residuos sólidos de carácter domiciliarios
- Implementar un plan de gestión de residuos no peligrosos, mediante la contratación de una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial, y aseo.
 - Brindar a sus empleados capacitación sobre clasificación, separación almacenamiento y disposición adecuada.
- b. Residuos peligrosos
- En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 y/o la norma que la modifique o sustituya.
 - Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Sur Occidente de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
6. OBLIGACIONES COMO RECEPTOR DE RESIDUOS:
En calidad de receptor de residuos o desechos peligrosos y en concordancia con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 4741 de 2005 y/o la norma que la modifique o sustituta deberá:
- Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
 - Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;
 - Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
 - El certificado de disposición final debe incluir como mínimo la siguiente información:
 - Nombre y/o razón social del gestor
 - Información de contacto del gestor (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.)
 - Nombre y/o razón social e identificación del generador.
 - Fecha y hora en la que se recibió el residuo.
 - Fecha y hora en la que se trató el residuo.
 - Tipo y peso de residuos gestionados
 - Tipo de tratamiento realizado
 - En el caso que la empresa subcontrate alguna actividad de gestión, deberá informar al generador dicha actividad y la empresa subcontratada deberá emitir el certificado al generador de dicha actividad.
 - Observaciones o inconformidades en la gestión de los residuos.
 - Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
 - Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.
 - Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.
 - Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.
7. ALMACENAMIENTO:
- Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares, reglamentado mediante la Resolución 1164 de 2002 y la guía Ambiental de Almacenamiento y



Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Los residuos hospitalarios de riesgo biológico (vertimientos líquidos generados por hospitales, laboratorios clínicos y procesos relacionados con el sector salud), no deberán almacenarse por más de 10 horas, tiempo que corresponde a la jornada laboral de la empresa a menos que la empresa instale un sistema de refrigeración que garantice una temperatura no mayor a 4°C y que cuente con un termómetro para verificar periódicamente su correcto funcionamiento.
- Disponer de una báscula y llevar un registro para el control de los residuos ingresados para el tratamiento.
- Los residuos líquidos de riesgo biológico (fluidos sangre y orina) que ingresan para el tratamiento en el BIO DIGESTOR BIO –D, debe ingresar a la planta previamente estabilizados en forma de gel, en recipientes rígidos, impermeables (lynars) para prevenir derrames en la etapa de ingreso al biodigestor primario.
- Asegurarse que todos los residuos estén debidamente etiquetados o rotulados.
- Tener disponible las Tarjetas de Emergencia de los residuos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NTC 4532.
- Las áreas de almacenamiento y tratamiento debe cumplir con las siguientes recomendaciones técnicas:
 - Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización
 - A la entrada del lugar de almacenamiento y se debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, los residuos manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad.
 - Iluminación y ventilación natural o asistida
 - Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
 - El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos).
 - Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
 - Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
 - Dotado con equipos para el control y prevención de incendios.
 - Asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo están etiquetados o marcados de acuerdo a las recomendaciones aquí dadas.
 - Verificar que las hojas de seguridad han sido proporcionadas de acuerdo a la NTC 4435 “Transporte de mercancías”, hojas de seguridad para materiales y preparación” y puestas a disposición de los trabajadores y de sus representantes.
 - Se debe instalar una ducha de emergencias y fuente lava ojos
 - Mantener disponible un kit de derrames el cual contendrá: Escobilla, espátula de plástico, guantes, mascarilla respiratoria, bolsas, etiquetas de residuos y material absorbente.

8. TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS

- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 1609 de julio 31 de 2002, para el Transporte de Mercancías Químicas por carreteras, en cuanto el embalaje y rotulado, elementos básicos para atención de emergencias, registro para el transporte de sustancias peligrosas y demás aspectos pertinentes relacionados con la actividad.
- Las empresas que se contraten para prestar el servicio de ruta hospitalaria, deberá contar con el respectivo plan de Contingencia en los términos establecidos en el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 y la Resolución No. 1401 de 2012, o las demás disposiciones que se emitan sobre el tema.

9. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

- Dar cumplimiento a los compromisos pactados con los vecinos durante la socialización del proyecto
- No almacenar residuos hospitalarios de riesgo biológico por más de diez (10) horas al interior de las instalaciones de la bodega a menos que la empresa instale un cuarto frío y NO almacenará residuos en la parte externa de la bodega.
- Todo el proceso de recibo, almacenamiento y tratamiento de residuos hospitalarios de riesgo biológico por medio del biodigestor BIO- D, se debe realizar al interior de las instalaciones de la empresa.

10. INFORMES DE GESTIÓN

Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en Cali, el formulario RHPS consignando allí el tipo y cantidad de residuos tratados por institución, en peso para su posterior tratamiento.

11. INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA:

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, mediante la presentación semestral a la Dirección Ambiental Suroccidente con sede en Cali del Informe de Cumplimiento Ambiental– ICA-, conforme a lo requerido en el “Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos”, el cual deberá incluir la siguiente información.

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
- Estado de cumplimiento de los permisos otorgados.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 115 de 166

El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: www.minambiente.gov.co

12. CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.-

En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el Artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto No. 1076 de 26 de mayo 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

13. MODIFICACIONES LA LICENCIA AMBIENTAL.-

Cualquier modificación que implique cambios en las actividades, deberá ser informada por escrito a la Dirección Regional Suroccidente, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.8.2. del Decreto No. 1076 de 26 de mayo 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

14. CONTINGENCIAS AMBIENTALES.-

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. *Contingencias ambientales*. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

15. FASE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO.-

Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en el municipio de Cali, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el Artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto No. 1076 de 26 de mayo 2015, o la norma que lo sustituya o modifique

PARÁGRAFO. Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, la sociedad deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en el municipio de Santiago de Cali, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución debe llevar implícitos los siguientes permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requieren para la ejecución de la obra o actividad.

Permiso de Vertimientos aguas residuales domésticas

Se otorga permiso para el vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a la acequia bajo las siguientes obligaciones

- Construir antes de iniciar operaciones el sistema de tratamiento aguas residuales domésticas compuesto por tanque séptico y filtro anaerobio de acuerdo con los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental.
- Diseño Hidráulico de las unidades de tratamiento:

Tanque Séptico

Caudal de diseño: Caudal de diseño: 520 l/día

Volumen útil: 0,52 m³

Volumen total: 0,624 m³

Se consideran dos (2) compartimientos con las siguientes dimensiones:

- Compartimiento No 1. Largo: 0,80m, Ancho: 0,80 m Alto: 1.20 m Volumen: 0.768m³
- Compartimiento No 2. Largo: 0,50m Ancho: 0.80 m Alto: 1.20 m Volumen: 0.48 m³

Filtro Anaeróbico

El caudal a tratar es de 520l.

Tipo de flujo:	Vertical Ascendente
Caudal:	520 l/día
Tiempo de retención:	12 horas
Volumen filtro:	0,26 m ³
Medio filtrante:	Roseta medio Plástico
Porosidad:	90 %
Volumen Bruto:	0,29 m ³
Profundidad útil:	0,80 m
Relación Largo: Ancho:	1:1
Largo:	0,80 m
Ancho:	0,80 m
Volumen Real:	0,512 m ³
Volumen útil:	0,46 m ³
T.R.H. Real:	21,27 horas

- Cumplir en todo momento con las remociones establecidas en la norma de vertimiento vigente Decreto 1594 de 1984, artículo 72 y a partir del primero de enero del año 2016, cumplir con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 artículo 8,

Comprometidos con la vida

para los vertimientos domésticos, previendo el régimen de transición consagrado en el artículo 19 de la citada Resolución o la norma que lo modifique o sustituya.

- Presentar dos veces al año, la caracterización de las aguas residuales de tipo doméstico, donde se evalúe la eficiencia de remoción de carga contaminante. Esta caracterización deberá ser realizada por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM.
- Realizar mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, informando anualmente el manejo, cantidad y disposición de los lodos generados en el mismo.
- Los sedimentos, lodos y residuos sólidos generados o removidos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas no podrán ser arrojados a los corrientes superficiales o alcantarillados, estos deben ser entregados a un gestor que cuente con la respectiva licencia ambiental u otro tipo de instrumento ambiental autorizado que le dé el tratamiento y disposición adecuado en los sitios autorizados para tal fin.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas debe protegerse contra inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas, o niveles freáticos que impidan su adecuada operación.

Permiso de vertimiento aguas residuales no domésticas

Se otorga permiso para el vertimiento del efluente del proceso de tratamiento de los residuos líquidos peligrosos de riesgo biológico (vertimientos líquidos generados por hospitales, laboratorios clínicos y procesos relacionados con el sector salud), bajo las siguientes obligaciones:

- Cumplir en todo momento con las remociones y concentraciones máximas permitidas a verter, establecidas en la norma de vertimiento vigente Decreto 1594 de 1984, artículos 72 y 74 y a partir del primero de enero del año 2016, cumplir con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 artículo 15 para los vertimientos no domésticos, previendo el régimen de transición consagrado en el artículo 19 o la norma que lo modifique o sustituya.
- Realizar cada tres (3) meses, un análisis de microorganismos con el fin de identificar la presencia de S.aureus. Con un laboratorio que cuente la infraestructura, dotación, equipos y elementos de laboratorio necesarios para realizar los análisis. La CVC podrá variar la frecuencia de la realización de estos análisis microbiológicos. En el momento en el que se establezcan los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales en lo concerniente a la evaluación microbiológica, en las aguas residuales no domésticas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estos parámetros serán ajustados de acuerdo a esta norma, a la que la modifique o sustituya.
- Presentar dos veces por año la caracterización de las aguas residuales no domésticas, donde se evalúe la eficiencia de remoción de carga contaminante, para lo cual deberá informar con ocho días de anticipación a la realización del estudio, para que funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente puedan realizar la respectiva auditoría ambiental.
- Verificar el cumplimiento de las normas de vertimiento con un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM.

Prohibiciones

- Realizar el vertimiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas sin previo tratamiento a corrientes de agua superficiales o al suelo.
- Conducir el efluente del proceso del tratamiento de los residuos peligrosos de riesgo biológico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- El lavado de equipos y mantenimiento de los mismos en el sitio del proyecto. Estas actividades deberán llevarse a cabo en instalaciones adecuadas para tal fin.
- La quema o enterramiento de residuos o la disposición en fuentes de agua.

PARÁGRAFO: Presentar semestralmente la autodeclaración de sus vertimientos domésticos y no domésticos, soportada con una caracterización de los vertimientos ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y pagar la tasa retributiva a la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las actividades relacionadas con el almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico, efectos ambientales no previstos, la sociedad Hidráulica Sanitaria Ltda., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad Hidráulica Sanitaria Ltda., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad Hidráulica Sanitaria Ltda., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades relacionadas con el Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico (vertimientos líquidos generados por hospitales, laboratorios clínicos y procesos relacionados con el sector salud) por medio de Biodigestor BIO-D, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente acto administrativo, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad Hidráulica Sanitaria Ltda., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, y Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades de Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad Hidráulica Sanitaria Ltda., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad Hidráulica Sanitaria Ltda., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente Resolución, no exime a la sociedad Hidráulica Sanitaria Ltda., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor José Julián Caicedo Casas, en calidad de Representante Legal de la sociedad Hidráulica Sanitaria Ltda., en la siguiente dirección: carrera 100 No. 15-132 de la ciudad de Santiago de Cali, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo, para su conocimiento e información.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o por aviso, dentro de los diez (10) días siguientes de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2015.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 09 OCT 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ

Director General

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera – Contratista de Apoyo Grupo de Licencias Ambientales Dirección General

Revisó: Olga Patricia Villa G. -Coordinadora grupo de Licencias Ambientales dirección General.

María Victoria Palta F.–Profesional Especializado Grupo Jurídico Ambiental-Oficina Asesora de Jurídica.

Mayda Pilar Vanin Montaña–Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica

Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica

María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaría General (C.)

Expediente No: 0150-032-045-038-2014

RESOLUCION 0760 No. 0763- 00581 DE 2015

(**08 OCTUBRE 2015**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ CARMONA, REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I PARA LOS GUADUALES EXISTENTES DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO LA FRANCIA, UBICADO EN LA VEREDA LA UNION, MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN”

El Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 3120 de 1968, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1791, de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 de fecha junio 16 de 1998, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdos No. 020 y 021 de mayo 25 de 2005, Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, en especial lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0100-439 de fecha agosto 13 de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que el señor CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.264.283 de Calima, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, autorización para llevar a cabo un aprovechamiento forestal de la especie Guadua (*guadua-angustifolia kunt*), en un área aproximada de uno punto cinco (1.5) hectáreas las cuales hacen parte del predio denominado La Francia, matrícula inmobiliaria No. 373-10256, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente
- Formulario Discriminación valores para determinar costos del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Carlos Humberto Rodríguez Carmona y Luis Rodrigo Ceballos Aguirre (autorizado).
- Autorización del propietario del predio de fecha 27 de febrero de 2015.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-10256 impreso el 26 de febrero de 2015 por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Registro de información del sujeto de impuesto del predio.
- Croquis de la ubicación del predio La Francia.

Que revisados los libros radicadores que se llevan en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, se pudo comprobar que el señor CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.264.283 de Calima, no tiene asuntos pendientes de orden administrativo en su contra.

Que por medio de auto de iniciación de trámite de fecha 05 de junio de 2015, el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, dispuso iniciar los tramites administrativos de la solicitud presentada por el señor Carlos Humberto Rodríguez Carmona, ordenando fijar un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, por un término de cinco (5) días hábiles para el conocimiento del público en general.

Que según recibo de ingreso a caja No. 11110234 del 31 de julio de 2015, el peticionario canceló el valor indicado en el auto de inicio por concepto de evaluación de la solicitud.

Que mediante oficio 0763-24633-2015(3) del 28 de agosto del 2015 se informa al señor Carlos Humberto Rodríguez Carmona, la fecha y hora de la visita ocular al predio la Los Guaduales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.264.283 de Calima, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento de cuatrocientos ochenta (480) guaduas equivalente a cuarenta y ocho (48) m³, con un área de uno punto cinco (1.5) hectáreas, las cuales hacen parte del predio denominado La Francia, matrícula inmobiliaria No. 373-10256, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el termino fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prorroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente Resolución es de cuatrocientos ochenta (480) guaduas equivalente a cuarenta y ocho (48) m³.

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos moneda corriente (\$ 134.400.00), que corresponden a cuarenta y ocho (48) m³, tasa de aprovechamiento forestal persistente tipo I, a razón de \$2.800.00, el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución 0100 No. 110-0140 de fecha 27 de febrero de 2015, "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2015".

ARTÍCULO CUARTO: El señor CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ CARMONA, propietario del predio La Francia, darán cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal persistente en el guadual, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 373-10256, ubicada en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima el Darién, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de solicitada de cuatrocientos ochenta (480) unidades, equivalentes a cuarenta y ocho metros cúbicos (48 m³), en un área superficial aproximadamente de uno punto cinco (1.5) hectáreas, para uso comercial.
2. Aprovechar en primer lugar las guaduas que tienen mayor grado de madurez o sobre maduras.
3. Informar a la CVC con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores silviculturales y de aprovechamiento en el guadual, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
4. Antes de iniciar el aprovechamiento de los cuatrocientos ochenta (480) unidades, equivalentes a cuarenta y ocho metros cúbicos (48) m³ de la especie Guadua (Guadua angustifolia Kunth), se debe realizar limpieza de ganchos, bejucos y lianas repicando y amontonando, extracción de la totalidad de la guadua seca y matambas, eliminación de tallos con problemas fitosanitarios y arreglo de tocones de los aprovechamientos anteriores sobre el primer nudo sin dejar cavidades en toda el área del guadual, debe ser realizado por personal técnico capacitado o con experiencia en el manejo de Guadua contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.
5. El material forestal producto del aprovechamiento solo puede ser destinado para uso comercial.
6. No realizar quemas de los residuos producto del manejo silvicultural ni del aprovechamiento.
7. En caso de que el aprovechamiento forestal, presente riesgo a cuerdas eléctricas, Informar a la empresa de Energía del Pacífico EPSA antes del inicio del aprovechamiento para tomar correctivos al respecto.
8. Los cortes se deben realizar en el primer nudo o en su defecto en el segundo, sin dejar cavidades (pocillos) que pudren los rizomas.
9. No aprovechar guadua viche y evitar lesionar los renuevos dispersos en el guadual.
10. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, todos los residuos (puntas, ramas, desperdicios de esterillas, etc.) deben ser repicados y esparcidos en el guadual.
11. Utilizar los caminos usados para evitar el deterioro de nuevos rebrotes y producir la quebradura de culmos nuevos o ya desarrollados.
12. Aislar los rodales para evitar que el ganado cause daño en los renuevos.
13. Hacer fertilización con 50 kg de urea por hectárea, al final del aprovechamiento. Para este caso de 3.4 hectáreas, fertilizar con 275 kg de urea.
14. No aprovechar un mayor volumen o número de guaduas del producto obtenido o autorizado para el aprovechamiento.
15. Se deberá efectuar el pago de la tasa de aprovechamiento correspondiente por tratarse de permiso para uso comercial.

16. Para aprovechamientos posteriores se requiere adelantar el trámite correspondiente ante la Corporación de acuerdo a lo estipulado en la Resolución CVC No 01000439/2008 "Por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras –productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal", para guadales Tipo I con el fin de garantizar el manejo sostenible de los rodales de guadua.
17. La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, con sede en Dagua, hará el respectivo seguimiento y control de lo establecido con el consentimiento del propietario del predio o persona autorizada para el aprovechamiento.
18. La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.
19. El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTICULO SEXTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación al señor CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.264.283 de Calima, o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 y siguientes de Ley 1437 de fecha 18 de enero de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: *PUBLICACIÓN*. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de octubre de 2015

CONSIDERANDO

Que el señor Juan Gonzalo Baena Lema, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.565.635 de Envigado, quien actúa en condición de representante legal de la sociedad HIDROENERGIAS S.A.S Nit 900.719.308-5, con domicilio en la calle 3B Sur No. 29C – 120, Medellín, mediante escrito presentado en fecha 11 de junio de 2015 en la Dirección Ambiental Regional Suroccidente con sede en Cali, Valle del Cauca, solicitud trasladada a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, mediante memorando 0640-30514-04-2015 el 12 de junio, con sede en el municipio de Dagua por pertenecer a su jurisdicción, solicita Otorgamiento o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prórroga___; CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES___ O SUBTERRANEAS___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO___, PERMISO DE VERTIMIENTOS___, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___ Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL , OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS___, para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la PCH Subestación Calima Valle - SCV, la cual se ubicará en la vereda Campo Alegre, corregimiento Rio Bravo, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional Solicitud – Permiso de Recolección con fines de elaboración de Estudios Ambientales (ANLA).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
- Metodología establecida para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio.
- Perfil de los profesionales que intervendrán en el estudio.
- Plano de localización SCA-01, con polígono sobre el cual se solicita el permiso.
- CD con archivos digitales.

Mediante oficio 0761-30514-2015(5) del 03 de agosto de 2015 se solicita el diligenciamiento formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad. Dando respuesta a dicho requerimiento se radica los días 16, 24 y 30 de septiembre de 2015 documento con la discriminación de los valores, para continuar con el trámite administrativo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Gonzalo Baena Lema, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.565.635 de Envigado, quien actúa en condición de representante legal de la sociedad HIDROENERGIAS S.A.S Nit 900.719.308-5, tendiente al otorgamiento de un permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, en la vereda Campo Alegre, corregimiento Rio Bravo, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad HIDROENERGIAS S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de setecientos quince mil seiscientos pesos (\$ 715.600.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014 y actualizada mediante la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, expedidas por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada con el presente auto en las instalaciones de CVC en Cali (carrera 56 No. 11 – 36) Grupo de Facturación y Cartera, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, o en cualquier oficina de CVC del Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: (UNICAMENTE PARA LICENCIAS AMBIENTALES O PLANES DE MANEJO AMBIENTAL): Por parte de la sociedad HIDROENERGIAS S.A.S, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la región. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, en un término que no podrá exceder los CINCO (5) días siguientes a la publicación.

PARAGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago del servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, comuníquese el presente auto a la señora señor Juan Gonzalo Baena Lema, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.565.635 de Envigado, quien actúa en condición de representante legal de la sociedad HIDROENERGIAS S.A.S, con domicilio en la calle 3B Sur No. 29C – 120, Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00574 DE 2015

(07 OCTUBRE DE 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL NACIMIENTO LA PONCEÑA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA SANTA ROSA, AGUAMONA, RÍOS GRANDE, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el 20 de abril de 2015, el señor GONZALO AYALA THORP, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.969.747 de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA LA PONCEÑA SAS, Nit 900.826.415-3, mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales radicado bajo el No. 20843, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso **doméstico y agropecuario** en el predio La Ponceña, matrícula inmobiliaria No. 370-704251, localizado en la vereda Agualinda, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 26 de mayo de 2015, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para el predio sin nombre. Que cancelado el 17 de julio de 2015 el valor del trámite administrativo de concesión de aguas, factura de venta No. 89201310, por valor de \$ 250.300.00.

Que mediante oficio 0761-20843-2015(4) se informó al señor Gonzalo Ayala Thorp, que el día 31 de agosto de 2015, se llevaría a cabo la visita al predio.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC -, el 11 de septiembre de junio de 2015, rinden el concepto técnico, donde se extracta lo siguiente:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la sociedad AGROPECUARIA LA PONCEÑA SAS, Nit 900.826.415-3, representada legalmente por el señor GONZALO AYALA THORP, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.969.747 de Cali, para ser utilizada en el predio La Ponceña, matrícula inmobiliaria No. 370-704251, localizado en la vereda Agualinda, jurisdicción del municipio de Restrepo, aguas provenientes del nacimiento La Ponceña, afluente de la quebrada Santa Rosa, Aguamona, ríos Grande, Bitaco y río Dagua, en la cantidad equivalente al 66.6% en la *Toma 1* y el 90% en la *Toma 2*, de los caudales base de distribución determinados en 0.03 y 0.08 lt/s, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO CERO NOVENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.092 LT./S) para un total de 238.46 m³/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Por gravedad y mediante obras hidráulicas que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Por bombeo y en tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de cero punto ocho (0.8) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO:- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimese el porcentaje asignado del 66.6% en la *Toma 1* y el 90% en la *Toma 2*, del nacimiento La Ponceña de los caudales base de distribución determinados en 0.03 y 0.08 lt/s, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO CERO NOVENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.092 LT./S) para un total de 238.46 m³/ mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Avenida 5CN No. 48N – 39, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Presentar los diseños en planos con su respectiva memoria técnica de la obra de captación de la Toma 1, en los 30 días siguientes a la notificación del acto administrativo, para estudio y aprobación en la Dirección ambiental regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: - PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada sociedad, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: - INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad AGROPECUARIA LA PONCEÑA SAS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: - Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3:- De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad AGROPECUARIA LA PONCEÑA SAS, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua -Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor GONZALO AYALA THORP, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.969.747 de Cali, representante legal de la sociedad AGROPECUARIA LA PONCENA SAS, Nit 900.826.415-3 o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011 .

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761- 0583 DE 2015

(13 OCTUBRE 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LOS ALPES, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL TAMBOR, RIOS MOZAMBIQUE, GRANDE, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE VIJES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el 19 de mayo de 2015, la señora ANGELA MARCELA VILLEGAS BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.928.776 de Cali, en representación propia y del señor DANIEL URIBE VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.853.252 de Girardota, mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales radicado bajo el No. 25310, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la – CVC - el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso **doméstico** en el predio La Rqk, matrícula inmobiliaria No. 370-815453, localizado en la vereda La Fresneda, corregimiento El Tambor, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 16 de junio de 2015, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para el predio La Rqk. Que cancelado el 08 de julio de 2015 el valor del trámite administrativo de concesión de aguas, factura de venta No. 89201231, por valor de \$ 90.100.00.

Que mediante oficio 0761-25310-2015(4) se informó a la señora Ángela Marcela Villegas Bermúdez, que el día 21 de agosto de 2015, se llevaría a cabo la visita al predio.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la – CVC -, el 11 de septiembre de 2015, rinden el concepto técnico, donde se extracta lo siguiente:

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de los señores ANGELA MARCELA VILLEGAS BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.928.776 de Cali y DANIEL URIBE VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.853.252 de Girardota, para ser utilizada en el predio La Rqk, matrícula inmobiliaria No. 370-815453, localizado en la vereda La Fresneda, corregimiento El Tambor, jurisdicción del municipio de Vijes, en la cantidad equivalente al 5% del caudal base de distribución de la quebrada Los Alpes en el sitio de captación, aforada en 0.2 lt/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 LT./S) para un total de 25.92 m³ de agua al mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Por gravedad y mediante obras hidráulicas que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 13:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Por gravedad y en tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO:- TASAS POR USO DE AGUA.- Los concesionarios quedan obligados a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el porcentaje asignado del al 5% del caudal base de distribución de la quebrada Los Alpes en el sitio de captación, aforada en 0.2 lt/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 LT./S) para un total de 25.92 m³ de agua al mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 24D No. 6 – 07 Oeste, Edificio Montecello Apto 205, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: - PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: - INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores ANGELA MARCELA VILLEGAS BERMUDEZ y DANIEL URIBE VILLEGAS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: - Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3:- De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores ANGELA MARCELA VILLEGAS BERMUDEZ y DANIEL URIBE VILLEGAS, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y

restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal de los señores ANGELA MARCELA VILLEGAS BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.928.776 de Cali y DANIEL URIBE VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.853.252 de Girardota, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011 .

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 07 61 - 0572 DE 2015

(05 OCTUBRE 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL NACIMIENTO BAHONDO, QUEBRADA BAHONDO, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el 09 de abril de 2015, la señora BEATRIZ ALICIA FLOREZ CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.831.251 de Pasto, mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales radicado bajo el No. 19121, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso **doméstico** en el predio sin nombre, matrícula inmobiliaria No. 370-839597, localizado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 20 de abril de 2015, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para el predio sin nombre. Que cancelado el 11 de mayo de 2015 el valor del trámite administrativo de concesión de aguas, factura de venta No. 89200885, por valor de \$ 86.824.00.

Que mediante oficio 0761-19121-2015(4) se informó a la señora Beatriz Alicia Flórez Cuellar, que el día 30 de junio de 2015, se llevaría a cabo la visita al predio.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC -, el 15 de julio de junio de 2015, rinden el concepto técnico, donde se extracta lo siguiente:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora BEATRIZ ALICIA FLOREZ CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.831.251 de Pasto, para ser utilizada en el predio sin nombre, matrícula inmobiliaria No. 370-839597, localizado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, en la cantidad correspondiente al 10% del caudal base de distribución de aguas del nacimiento Bahondo, afluente de la quebrada Bahondo, en el punto de captación calculado en 0.2 lt/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 LT./S), para un total de 51.84 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Por gravedad y mediante obras hidráulicas que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Por gravedad y en tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO:- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el porcentaje asignado del 10% del caudal base de distribución de aguas del nacimiento Bahondo, afluente de la quebrada Bahondo, en el punto de captación calculado en 0.2 lt/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 LT./S), para un total de 51.84 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 85C Bis No. 14A – 07, El Melao – casa 22, barrio El Ingenio, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 130 de 166

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - p) La eutrofización;
 - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: - **PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: - **INCUMPLIMIENTO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora BEATRIZ ALICIA FLOREZ CUELLAR, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- l) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

Comprometidos con la vida

- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: - Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3:- De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora BEATRIZ ALICIA FLOREZ CUELLAR, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua -Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora BEATRIZ ALICIA FLOREZ CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.831.251 de Pasto, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011 .

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761- 0573 DE 2015

(**05 OCTUBRE 2015**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA PALACIOS, AFLUENTE DEL RIO AMBICHINTE Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el 10 de febrero de 2015, la señora CLARA INES PELAEZ RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.851.847 de Cali, mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales radicado bajo el No. 07952, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso **doméstico** en el predio Las Brumas, matrícula inmobiliaria No. 370-347480, localizado en la vereda Km 26 – Parcelación El Ensueño, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 13 de abril de 2015, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para el predio Las Brumas. Que cancelado el 27 de abril de 2015 el valor del trámite administrativo de concesión de aguas, factura de venta No. 89200834 por valor de \$ 86.824.00.

Que mediante oficio 0761-07952-2015(4) se informó a la señora Clara Inés Peláez Ríos, que el día 27 de mayo de 2015, se llevaría a cabo la visita al predio.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC -, el 17 de julio de 2015, rinden el concepto técnico, donde se extracta lo siguiente:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora CLARA INES PELAEZ RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.851.847 de Cali, para ser utilizada en el predio Las Brumas, matrícula inmobiliaria No. 370-347480, localizado en la vereda Km 26 – Parcelación El Ensueño, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada Palacios, en la cantidad equivalente al 20% del caudal base de distribución determinado en 0.03 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 LT/S) para un total de 25.9 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2.- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Por gravedad y mediante obras hidráulicas que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Por gravedad y en tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4.- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de dos (2) viviendas.

ARTÍCULO SEGUNDO:- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimese el porcentaje asignado del 20% del caudal base de distribución determinado en 0.03 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 LT/S) para un total de 25.9 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Avenida 9N No. 7N – 57, Edificio Torre Juanambu – Apto 202, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - v) La eutrofización;
 - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2:.- *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: - PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: - INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora CLARA INES PELAEZ RIOS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: - Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3:- De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora CLARA INES PELAEZ RIOS, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua -Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora CLARA INES PELAEZ RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.851.847 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011 .

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0577 DE 2015

(**07 OCTUBRE 2015**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LOS ALPES, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL TAMBOR, RIOS MOZAMBIQUE, GRANDE, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE VIJES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el 19 de mayo de 2015, el señor DIEGO FERNANDO ORTIZ BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.509.615 de Cali, mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales radicado bajo el No. 25309, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la – CVC - el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso **doméstico** en el predio María Salomé, matrícula inmobiliaria No. 370-354267, localizado en la vereda La Fresneda, corregimiento El Tambor, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 16 de junio de 2015, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para el predio María Salome. Que cancelado el 09 de julio de 2015 el valor del trámite administrativo de concesión de aguas, factura de venta No. 89201251, por valor de \$ 90.100.00.

Que mediante oficio 0761-25309-2015(4) se informó al señor Diego Fernando Ortiz Burbano, que el día 28 de agosto de 2015, se llevaría a cabo la visita al predio.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC -, el 11 de septiembre de 2015, rinden el concepto técnico, donde se extracta lo siguiente:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor DIEGO FERNANDO ORTIZ BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.509.615 de Cali, en calidad de poseedor, para ser utilizada en el predio María Salomé, matrícula inmobiliaria No. 370-354267, localizado en la vereda La Fresneda, corregimiento El Tambor, jurisdicción del municipio de Vijes, en la cantidad equivalente al 5% del caudal base de distribución de la quebrada Los Alpes en el sitio de captación, aforada en 0.2 lt/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 LT./S) para un total de 25.92 m³ de agua al mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Por gravedad y mediante obras hidráulicas que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Por gravedad y en tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO:- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimese el porcentaje asignado del al 5% del caudal base de distribución de la quebrada Los Alpes en el sitio de captación, aforada en 0.2 lt/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 LT./S) para un total de 25.92 m³ de agua al mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 38 No. 1 – 45, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

- bb) La eutrofización;
- cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 44. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: - PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: - INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor DIEGO FERNANDO ORTIZ BURBANO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requerido
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: - Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3:- De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la

entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor DIEGO FERNANDO ORTIZ BURBANO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor DIEGO FERNANDO ORTIZ BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.509.615 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011 .

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0576 DE 2015

(**07 OCTUBRE 2015**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE UN NACIMIENTO DE AGUA DE LA QUEBRADA CENTELLA, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el 25 de febrero de 2015, el señor FRANCISCO ANTONIO GUZMAN RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.586.609 de Cali, mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales radicado bajo el No. 11259, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso **doméstico y agropecuario** en el predio San Francisco, matrícula inmobiliaria No. 370-556758, localizada en la vereda Centella, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0761-11259-2015(2) del 04 de marzo de 2015 se le comunica al señor Francisco Antonio Guzmán que debe allegar el formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad. Dando respuesta al anterior requerimiento el 06 de abril de 2015 se radica el documento.

Que mediante Auto del 07 de abril de 2015, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para el predio San Francisco. Que cancelado el 09 de junio de 2015 el valor del trámite administrativo de concesión de aguas, factura de venta No. 89200988, por valor de \$ 86.824.00.

Que mediante oficio 0761-11259-2015(7) se informó al señor Francisco Antonio Guzmán Ramos, que el día 14 de agosto de 2015, se llevaría a cabo la visita al predio.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC -, el 11 de septiembre de 2015, rinden el concepto técnico, donde se extracta lo siguiente:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor FRANCISCO ANTONIO GUZMAN RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.586.609 de Cali, para ser utilizada en el predio San Francisco, matrícula inmobiliaria No. 370-556758, localizado en la vereda Centella, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, en la cantidad equivalente al 80% del caudal base de distribución del nacimiento afluente de la quebrada Centella en el sitio de captación, aforada en 0.1 lt/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.08 LT./S) para un total de 207.36 m³ de agua al mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2.- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Por gravedad y mediante obras hidráulicas que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Por gravedad y en tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4.- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de dos (2) viviendas, pecuario de doce (12) bovinos y riego de cero punto cinco (0.5) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimese el porcentaje asignado del 80% del caudal base de distribución del nacimiento afluente de la quebrada Centella en el sitio de captación, aforada en 0.1 lt/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.08 LT./S) para un total de 207.36 m³ de agua al mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 37 No. 1 Oeste – 46, Torre de Camelot, apto 403C, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

Artículo 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - gg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - hh) La eutrofización;
 - ii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - jj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2:.- *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

51. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
52. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
53. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
54. Desperdiciar las aguas asignadas;
55. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
56. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
57. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
58. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
59. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
60. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: - PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: - INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor FRANCISCO ANTONIO GUZMAN RAMOS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo

de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: - Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3:- De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor FRANCISCO ANTONIO GUZMAN RAMOS, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor FRANCISCO ANTONIO GUZMAN RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.586.609 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011 .

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá

interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761- 0578 DE 2015

(07 OCTUBRE 2015)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR CHONTADURO VEREDA TRES PUERTAS, MUNICIPIO DE RESTREPO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - NIT. 805021564-2, INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 000306 DEL 12 DE JUNIO DE 2015”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decretos Nos.2811 de 1974,1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O :

ANTECEDENTES

Que el 30 de enero de 2015, la señora ANA LUCIA BERMEO ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.741.220 de Restrepo, representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR CHONTADURO VEREDA TRES PUERTAS DEL MUNICIPIO DE RESTREPO NIT. 805021564-2, mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales radicado bajo el No. 005659, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso **doméstico** en setenta y un (71) predios rurales localizados en la vereda Tres Puertas, sector Chontaduro, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que a través de la Resolución 0760 No. 0761 000306 del 12 de junio de 2015, se niega una concesión de aguas superficiales a la Junta de Acción Comunal Sector Chontaduro vereda Tres Puertas del municipio de Restrepo Nit. 805021564-2, en el cual,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No Reponer en el sentido de CONFIRMAR en todas y en cada una de sus partes la Resolución 0760 No. 0761-000306 del 12 de junio de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora ANA LUCIA BERMEO ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.741.220 de Restrepo, representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR CHONTADURO VEREDA TRES PUERTAS DEL MUNICIPIO DE RESTREPO NIT. 805021564-2, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICACION - El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del citado acto administrativo a la administración municipal de Vijes para su información y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO - CONFERIR el recurso de Apelación solicitado, en consecuencia remitir el expediente a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, para que se de curso al respectivo trámite.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0761-010-002-033-2015

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 0571 DE 2015

(**05 OCTUBRE 2015**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SEÑORA ANUNCIACION PERLAZA DE RAMIREZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 2021 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0763-036-014-007-2015, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas que se generan en propiedad de la señora ANUNCIACION PERLAZA DE RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.990.319 de Cali, propietaria del predio “sin nombre”, matrícula inmobiliaria No. 373-105535, localizado en la vereda Remolinos, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora ANUNCIACION PERLAZA DE RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.990.319 de Cali, PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas que se generan en el predio “sin nombre”, matrícula inmobiliaria No. 373-105535, localizado en la vereda Remolinos, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. La señora ANUNCIACION PERLAZA DE RAMIREZ deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: La señora ANUNCIACION PERLAZA DE RAMIREZ como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES.*- La señora ANUNCIACION PERLAZA DE RAMIREZ, como beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. Construir el campo de infiltración de acuerdo a los diseños presentados.
2. Todas las tapas de las estructuras del STAR deberán permanecer a nivel del terreno para la realización de labores de inspección y mantenimiento y deben ser de fácil manipulación.

3. Se debe realizar el mantenimiento con la frecuencia que permita el funcionamiento adecuado de los tanques sépticos, que se establece con base en la inspección periódica de las estructuras, observando el nivel de lodos y natas y siguiendo los manuales de operación y mantenimiento. El propietario deberá conservar las respectivas evidencias de dicha actividad, las cuales podrán ser solicitadas por la autoridad ambiental durante el seguimiento al acto administrativo.
4. En caso de modificaciones al diseño del STAR propuesto, aumento de población u otro aspecto que pudiese afectar el funcionamiento del sistema, deberá ser comunicada por escrito a la CVC

ARTÍCULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora ANUNCIACION PERLAZA DE RAMIREZ, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La señora ANUNCIACION PERLAZA DE RAMIREZ será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora ANUNCIACION PERLAZA DE RAMIREZ que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la beneficiaria, es decir a la señora ANUNCIACION PERLAZA DE RAMIREZ, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la señora ANUNCIACION PERLAZA DE RAMIREZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 145 de 166

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora ANUNCIACION PERLAZA DE RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.990.319 de Cali; o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0320 DE 2015
(SEPTIEMBRE 30 DE 2015)**

“POR LA CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO CONSISTENTE EN LA IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES INTERPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0750 CVC-DARPO 0565 DE NOVIEMBRE 03 DE 2010 POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AL CENTRO LOGÍSTICO DEL PACIFICO S.A. - CELPA”

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas en los Decretos 2811 de 1974, 4728 de diciembre 23 de 2010, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Acuerdo CD-20 de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

ANTECEDENTES

Que mediante resolución 0750 CVC-DARPO 0565 de noviembre 03 de 2010, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la –CVC- Resuelve - *“ARTICULO PRIMERO: IMPONER al CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A. “CELPA” con número de Nit. 900.213.428-8 Representado legalmente por su subgerente Ing. JAIRO MORALES la siguiente sanción:*

Restitución de especímenes de especies de flora en:

- *Un enriquecimiento de quince (15) has en una densidad mínima de 477 árboles por hectárea.*
- *Garantizar la permanencia de la cobertura boscosa a 30 metros a lado y lado de la franja que bordea la quebrada Charco Azul durante todo su trayecto en los predios del Centro Logístico del Pacífico S.A. ”*

Acto administrativo que fue notificado personalmente al señor Ing. JAIRO MORALES, con cedula de ciudadanía No. 70.163.016 expedida en San Carlos (Antioquia), y se entrega copia íntegra del acto administrativo el 16 de noviembre de 2010.

Que mediante oficio de fecha 16 de diciembre de 2010, el señor Ing. JAIRO MORALES, con cedula de ciudadanía No. 70.163.016 expedida en San Carlos (Antioquia) expresa al Director de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, que procederá dentro del término de 30 días calendario a cumplir con las obligaciones impuestas mediante la resolución 0750 CVC-DARPO 0565 de noviembre 03 de 2010, será realizada en el área especificada en los planos como áreas de protección ambiental y de uso público y garantizara la permanencia boscosa en la quebrada Charco Azul localizada en el lindero sector norte del proyecto.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 146 de 166

Que mediante memorando de No. 0751-75158-3-2010 de fecha 30 de noviembre de 2010 la oficina jurídica remite el expediente al Coordinador del Proceso ARNUT, para que realice el respectivo seguimiento a la sanción impuesta mediante la resolución 0750 CVC-DARPO 0565 de noviembre 03 de 2010.

Que el 14 de septiembre de 2015 se realizó visita al predio por funcionarios de la C.V.C, Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Que cumplido lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, presenta el concepto técnico correspondiente, del cual se extracta lo siguiente:

“... **Objetivo:** Concepto técnico referente a cumplimiento de obligaciones ambientales.

Localización: 1,2 kilómetros del punto de iniciación de la vía alterna interna sobre el costado derecho y distante a 11 kilómetros del terminal marítimo, distrito de Buenaventura.

Antecedentes:

Mediante resolución No 0750 CVC-DARPO 0565 de noviembre 03 de 2010. Por la cual se impone una sanción al CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A “CELPA” de acuerdo a lo establecido en la ley 1333 de 2009 artículo 31, se ratifica la obligación a realizar el enriquecimiento del bosque intervenido en una proporción de 1.5 de acuerdo a la cantidad de área intervenida, siendo 3 hectáreas el área intervenida, se le impone hacer un enriquecimiento de 15 hectáreas en una densidad mínima de 447 árboles por hectárea. Adicional mente debe garantizar la permanencia de la cobertura boscosa a 30 metros a lado y lado de la franja que bordea la quebrada “Charco Azul” durante todo su trayecto en los predios del CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A “CELPA”.

Mediante oficio presentado ante la corporación el día 16 de diciembre de 2010 por el señor JAIRO MORALES AGUIRRE, quien actúa en calidad de gerente de “CELPA”, en el cual informan que procederían dentro del término de 30 días calendario con la iniciación de las obligaciones establecidas según la resolución en referencia, lo cual obliga a “CELPA” a hacer Un enriquecimiento de quince (15) hectáreas en una densidad mínima de 447 árboles por hectárea y Garantizar la permanencia de la cobertura boscosa a 30 metros a lado y lado de la franja que bordea la quebrada Charco Azul durante todo su trayecto en los predios del mismo centro logístico. Por lo cual aducen que esperaban de nuestro seguimiento, el cual no se pudo realizar sino hasta la presente fecha.

Descripción de la situación:

El día 14 de septiembre de 2015, se realizó la visita de seguimiento a las obligaciones ambientales impuestas al **CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A “CELPA”**, este recorrido se llevó a cabo bajo el acompañamiento del sub gerente del centro logístico, **Jairo Morales Aguirre**, los guarda bosques contratados por el centro logístico para mantener la cobertura vegetal en las áreas de protección y o conservación de la propiedad privada desde hace más de 5 años y el señor **Edgar Bernal** identificado con c.c. No 94.225.112, el señor **Norman Mosquera** identificado con c.c. 1.059.043.971 y el ing. Forestal contratista de la **CVC**, **Jossimar Mosquera**. Ya en el área de interés del seguimiento se comenzó por hacer el recorrido por la franja que bordea la quebrada Charco Azul, abarcando todo su trayecto en los predios del centro logístico, el cual abarca una longitud aproximada a 1 km, en donde se pudo evidenciar que se acató al pie de la norma ambiental, con las condiciones impuestas en la resolución de interés, la cual era “Garantizar la permanencia de la cobertura boscosa a 30 metros a lado y lado de la franja que bordea la quebrada Charco Azul durante todo su trayecto en los predios del centro logístico”, cumpliendo con todo lo descrito en la normatividad vigente como lo es el decreto **1449 de 1977** donde nos hablan de las Disposiciones sobre conservación y protección de aguas, bosques, fauna terrestre y acuática en su **artículo 2** numeral 3 quedara así:

no provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la corporación responsable, o de la violación de las provisiones contenidas en la Resolución de concesión o permiso por lo tanto esa área de interés no podrá ser intervenida hasta que se otorguen nuevas disposiciones o permisos ambientales que permitan dentro de sus acuerdos la conservación y subsistencia de dicho recurso natural. Por lo cual se debe tener en cuenta el **artículo 3** del mismo decreto ya mencionado en el que resuelve, lo relacionado con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- 1) Mantener la cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
Se entiende por áreas forestales protectoras:
- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por los menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanente o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

Con respecto a las 15 ha de enriquecimiento impuestas en la resolución. Que se solicitó realizar en el área de planificación del plan parcial, cabe mencionar que pese a que ya han pasado casi 5 años desde que esta sanción fue impuesta y no fue posible hacer el debido seguimiento a tiempo, en el recorrido realizado por el área de interés se pudo evidenciar que si se han hecho las áreas de enriquecimiento en el bosque intervenido, se encontró que en el enriquecimiento hecho por “CELPA” hay una variedad de especies de la zona, en la que se utilizaron especies tales como; cuangare (*dyaliantera*), Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*), Caimito (*Chrysophyllum cainito*), Peinemono (*apeiba membranaceae*), sangre de gallina (*vismia macrophylla*), mora, casposo, entre otras las cuales fueron obtenidas del mismo bosque y de bosques cercanos al

Comprometidos con la vida



sitio de interés, distribuidas en un área equivalente a las 15 hectáreas exigidas en la resolución de interés, cabe mencionar que pese a lo observado en el recorrido por el predio de interés, se encontró que la zona está altamente regenerada, por lo cual se da por hecho que se cumplió con lo requerido en la sanción referente al enriquecimiento de las hectáreas.

Cuadro de muestreo de especies identificadas durante el recorrido, utilizadas en el enriquecimiento

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD ENCONTRADA
Guayabillo	<i>Adenaria floribunda</i>	15
Peine mono	<i>Apeiba aspera</i>	10
Cuangare	<i>Dialythera lehmannii</i>	22
Bagata	<i>Dussia lehmanniaras</i>	16
guasco	<i>Eschweilera sclerophylla</i>	33
Chaquiro	<i>Goupia glabra</i>	56
Cargadero	<i>Guatteria sp</i>	13
Chanul	<i>Humiriastrum procerum</i>	5
Guabo	<i>Inga sp</i>	12
Jaboncillo	<i>Isertia pittieri</i>	62
Carbonero cuero de sapo	<i>Licania hipoleuca</i>	18
Mora blanco	<i>Miconialepidota</i>	18
Casoso	<i>Miconia ruficalix</i>	16
Don pedrito	<i>Oenocarpus cf. Mapora</i>	9
Quebracho	<i>Ouratea sp</i>	1
Guabo ruda	<i>Parkia velutina</i>	1
Amargo pajarito	<i>Potalia resinifera</i>	5
Caimito	<i>Pouteria sp</i>	8
Anime	<i>Protium nervosun</i>	3
Zuela	<i>Pseudobombax maximun</i>	14
Garzo	<i>Simarouba amara</i>	13
Cedro macho	<i>Talisia nervosa</i>	3
Sangre gallina	<i>Vismia sp</i>	32
paco	<i>Cespedesia macropylla</i>	53
TOTAL		438

En el cuadro que se relaciona en la parte superior se ilustra la gran variedad de especies encontradas en aproximadamente 2 hectáreas de enriquecimiento, entre las cuales figuran especies de gran valor y pese a que ya llevan aproximadamente 5 años de establecimiento, pese a que son 447 árboles por hectárea, es muy difícil que se desarrollen de manera eficiente y que perduren debido a que el bosque a pesar de ser intervenido, tiene una alta densidad y abundancia de especies forestales, se pudo observar que muchos de los latizales, por acción de la competencia por los árboles de mayor edad adyacentes a estos, no han tenido un desarrollo rápido pero se encuentran en buen estado. Entre la metodología que utilizaron para llevar a cabo el enriquecimiento cabe aclarar que no hubo un diseño determinado, debido a la organización de muchas de las especies arbóreas que se encontraban ya desde hace mucho tiempo en el bosque, por lo cual tuvieron en cuenta que muchas de las especies forestales ya estaban establecidas como dominantes en el área de enriquecimiento, las cuales ocupan gran espacio del dosel en el bosque intervenido, por lo cual los sitios utilizados para el enriquecimiento fueron escogidos de acorde a los espacios que proporcionaban las mejores condiciones ambientales para llevar a cabo la plantación de las especies de enriquecimiento, para así poder disminuir la competencia por nutrientes, brillo solar y espacio en general.

Objeción

No presenta.

Características técnicas

El enriquecimiento es una herramienta para la recuperación de bosques degradados con poco potencial de regeneración natural e insuficiente número de árboles futuro de las especies forestales de valor comercial.

Es la técnica de restauración destinada a incrementar el número de individuos, de especies o de genotipos en un bosque nativo, a través de la plantación o siembra de especies forestales autóctonas entre la vegetación existente. Cuando no se cuente con especies autóctonas adecuadas al estado de regresión del lugar, con el objeto de estimular la progresión sucesional, puede incluirse a especies alóctonas o exóticas, no invasoras, hasta tanto las especies autóctonas se puedan desarrollar adecuadamente”

El enriquecimiento es un método adecuado para bosques sobreexplotados, donde la regeneración natural es insuficiente y donde se puede incrementar el volumen de especies de alto valor comercial (Adjers et al., 1995, Korpelainen et al., 1995, Montagnini et al., 1997). Sin embargo, el manejo de estas plantaciones es complejo debido al control del régimen de luz que requiere cada especie plantada, ya que los árboles adyacentes a la faja cierran el dosel a una cierta altura, lo cual es conocido como “efecto túnel”. Así mismo, los costos de establecimiento de la plantación y de control de malezas son muy elevados. En muchos casos, los resultados del enriquecimiento no son convincentes o sólo se le considera financieramente atractivo cuando se desarrolla a pequeña escala (Bertault et al., 1995, Montagnini et al., 1997 Appanah et al., 2000).

Normatividad:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 148 de 166

Decreto 1449 de 1977, donde nos hablan de las Disposiciones sobre conservación y protección de aguas, bosques, fauna terrestre y acuática en su **artículo 2** numeral 3

Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la República de Colombia. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Por medio del cual se expide el estatuto de bosque y flora silvestre de la CVC.

Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente. Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

Conclusiones:

Teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada al predio del **CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A "CELPA"** en donde se le impuso como sanción, Mediante resolución No 0750 CVC-DARPO 0565 de noviembre 03 de 2010, llevar a cabo un enriquecimiento de quince (15) hectáreas en una densidad mínima de 447 árboles por hectárea y Garantizar la permanencia de la cobertura boscosa a 30 metros a lado y lado de la franja que bordea la quebrada Charco Azul durante todo su trayecto en los predios del mismo centro logístico. Se pudo verificar que estas obligaciones se desarrollaron satisfactoriamente y que el bosque fue regenerado y protegido de acuerdo a lo exigido en la mencionada resolución, por lo cual teniendo como evidencia todo lo contenido descrito en el informe de visita técnico y el presente concepto desarrollado, se recomienda llevar a cabo el cierre y archivo del expediente No. 0751-039-002-0001/2010, en el cual se le abrió proceso sancionatorio ambiental a la empresa **CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A "CELPA"**.

Recomendación: Se recomienda a la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, continuar con el trámite de cierre y archivo del proceso sancionatorio iniciado a la empresa Centro Logístico Del Pacífico S.A "CELPA" expediente 0751-039-002-0001/2010, puesto que la empresa en mención ya cumplió con la sanción impuesta..."

Hasta aquí el concepto:

Conclusiones: Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, cesar el proceso sancionatorio iniciado a la empresa Centro Logístico del Pacífico S.A "CELPA" por el cumplimiento de las obligaciones, cerrar y archivar el expediente 0751-039-002-0001/2010

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.- Artículo 8; la propiedad privada tiene una función ecológica.- Artículo 58.-; es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.-Artículo 95.- El artículo 79 de la Constitución Política, establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados

Que el Decreto 2811 de 1974.- Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, establece.

Artículo 8: se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
c) Las alteraciones nocivas de la topografía;
(d, e, f, g, h, i,)

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

Artículo 178: los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se terminara el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región.

Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180: es deber de todos los habitantes de la república colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales. De dicha forma se aplican en el presente asunto, los principios que contempla el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, según el cual, las actuaciones administrativas se desarrollarán de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, resaltando de dicho artículo de manera preponderante, el deber de las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado referidos estos especialmente en el artículo segundo, parágrafo primero de la Carta Política.

Adicionalmente se resalta el principio de eficacia establecido en el numeral 11 del Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán, las irregularidades procedimentales que se que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En virtud de lo examinado, es claro que la propia ley sancionatoria, brinda tanto a la autoridad como al investigado las oportunidades para que en el curso del proceso, ofrezca todas las garantías procesales y legales necesarias y de este modo se salvaguarde y proteja el derecho fundamental a un debido proceso, artículo 29 de la carta política, dicho de otro modo, la imposición de sanciones por parte de la autoridad ambiental, no puede partir de actuaciones ajenas a la realidad de los hechos y circunstancias entorno de los cuales se origina, precisamente para prever que el poder punitivo del estado sea objeto de uso para intereses distintos a los fines que le corresponde cumplir y proteger.

Al confrontar la situación jurídica mencionada frente a la imposición de obligaciones preferida mediante Resolución 0750 CVC-DARPO 0565 de noviembre 03 de 2010, a la empresa **CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A "CELPA** con número de Nit. 900.213.428-8 Representado legalmente por su subgerente Ing. JAIRO MORALES., como presuntos responsables de haber infringido la normatividad ambiental, concretamente por el aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización y por el incumplimiento de de las obligaciones impuestas en la Resolución No. CVC DARPO 0750-0096 del 08 de febrero de 2010, se puede aseverar la inexistencia del hecho investigado, lo que amerita, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, la cesación de procedimiento.

Así, este Despacho considera que se configura la causal señalada en el numeral 2º del artículo 9º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 (inexistencia del hecho investigado), y que es procedente actuar de conformidad con el artículo 23 de la norma precitada, declarando en la parte resolutive de este acto administrativo, la cesación del procedimiento contra de la empresa **CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A "CELPA** con número de Nit. 900.213.428-8 Representado legalmente por su subgerente Ing. JAIRO MORALES, en razón a que de acuerdo al informe de visita y concepto técnico realizado por el profesional Forestal de la DAR Pacifico Oeste de fecha 14 de septiembre de 2015, el plan de enriquecimiento forestal presentado por el señor Jaro Morales el día 29 de septiembre de 2015 radicado bajo el No. 100520812015 en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste- CVC Distrito de - Buenaventura - Valle y a la revisión documental efectuada al expediente 0751-039-002-0001/2010, se advierte que los hechos materia de origen del proceso que nos ocupa, no amerita la imposición de Sanciones.

Acorde con lo anteriormente expuesto, y a los informes y concepto técnico que obran en el expediente No. 0751-039-002-0001/2010, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR, la sanción consistente en imposición de obligaciones interpuesta mediante Resolución 0750 CVC-DARPO 0565 de noviembre 03 de 2010, a la empresa **CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A "CELPA** con número de Nit. 900.213.428-8 Representado legalmente por su subgerente Ing. JAIRO MORALES.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR EL CESE del Trámite Administrativo de Carácter Sancionatorio en contra de la empresa **CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A "CELPA** con número de Nit. 900.213.428-8 Representado legalmente por su subgerente Ing. JAIRO MORALES, proyecto localizado en el área de planificación para el plan parcial CELPA 1, 2 kilómetros del punto de iniciación de la vía alterna interna sobre el costado derecho y distante a 11 kilómetros del terminal

marítimo Distrito de Buenaventura-Valle del Cauca; por el cumplimiento Total de las obligaciones Impuestas en la Resolución 0750 CVC-DARPO 0565 de noviembre 03 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la empresa **CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A "CELPA"** con número de Nit. 900.213.428-8 Representado legalmente por su subgerente Ing. JAIRO MORALES o quien haga sus veces, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Con la naturaleza jurídica del presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, publíquese un extracto de esta Resolución, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: ARCHIVASE el expediente No. 0751-039-002-0001/2010, de 25 de enero de 2010, a nombre de la empresa **CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A "CELPA"** con número de Nit. 900.213.428-8 Representado legalmente por su subgerente Ing. JAIRO MORALES, conforme a lo aquí sustentado.

Dada en Buenaventura, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado contratista DAR Pacifico Oeste

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 – 0353 DE OCTUBRE 21 DE 2015
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A FABIO MURILLO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1594 de 1984, 3100 del 2003 y 3440 del 2004, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Ley 1450 del 16 de Junio del 2011 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 11 y 12 de la mencionada Ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante escrito radicado con el No. 17545 en fecha 30 de Marzo de 2015 en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, el señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.580.181, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, PERMISO DE VERTIMIENTO, para Título Minero JJN – 11231 que cuenta con 29 Hectáreas, 7.468 Metros Cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Córdoba – DPTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Que con carta No. 0750-17546-2-2015 de fecha 08 de Abril de 2015, la CVC – DAR Pacifico Oeste, realiza requerimiento al Señor Fabio Murillo, para continuar con el trámite del Derecho Ambiental solicitado.

Que con escrito radicado en la CVC DAR Pacifico Oeste bajo el número 21094 de fecha 21 Abril de 2015, el señor Fabio Murillo manifiesta que radica formulario de vertimientos diligenciado pero no lo aporta.

Que Con carta No. 0750-21094-02-2015 de fecha Mayo 04 de 2015, la CVC DAR Pacífico Oeste, le realiza nuevamente requerimiento al Señor Fabio Murillo, para continuar con el trámite ambiental.

Que con escrito radicado en la CVC DAR pacífico Oeste bajo el No. 100317342015 de fecha 18 de Junio de 2015, el señor Fabio Murillo atiende el requerimiento No. No. 0750-21094-02-2015 de fecha Mayo 04 de 2015, realizado por la CVC DAR Pacífico Oeste.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos
2. Formato de Discriminación de valores.
3. Copia de Cédula de Ciudadanía.
4. Certificado de Registro Minero – Título Minero JJJ -11221.
5. Certificado de la Junta Directiva del Consejo comunitario de Córdoba San Cipriano, donde manifiestan que TRIDECO SAS con NIT 9005109505, posee un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Córdoba.
6. Solicitud permiso de vertimientos de aguas residuales generadas en el funcionamiento de la planta trituradora.
7. Análisis Físicoquímico de aguas de la CVC.
8. Descripción, memorias técnicas, diseño y plano del Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas e industriales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, es procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que se prepara Auto de Iniciación de Trámite para Permiso de Vertimientos el 17 de Julio de 2015

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-17546-03-2015 de Julio 16 de 2015.

Que el pago correspondiente al cobro de evaluación del trámite de otorgamiento del permiso de vertimientos, se realizó mediante factura N° 10911557 del 24 de julio de 2015.

Que se realizó visita técnica al sitio en fecha 19 de agosto de 2015 por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

Que el profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, prepara concepto técnico referente al permiso de vertimientos solicitado por parte del señor FABIO MURILLO, del que se extraen apartes:

- ... “
- La calidad de las aguas residuales son de tipo industrial y corresponden a las generadas en la actividad de clasificación y triturado de materiales de arrastre para la operación de planta trituradora.
 - Caudal de aguas residuales a verter 2 l/seg.
 - El sistema proyectado para el tratamiento de las aguas residuales industriales consta de canal colector con rejillas, tubería de conducción de 10” y dos (2) piscinas sedimentadoras en serie, con vertimiento final a un efluente natural que posteriormente se comunica con el Rio Dagua.
 - El efluente de las aguas residuales domesticas se verterá al Rio Dagua, por lo que se debe dar cumplimiento a las normas de vertimiento establecidas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o a la que la modifique; para lo cual debe realizar como mínimo una caracterización semestral del vertimiento a fin de verificar el porcentaje de remoción de la carga contaminante.
 - La fuente de abastecimiento de agua, es el Rio Dagua.
 - El término de duración del permiso es por un periodo de cinco (5) años.
 - Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo presentado para el manejo de los vertimientos, teniendo en cuenta que se identificaron los aspectos de amenazas y vulnerabilidad durante la operación del sistema de tratamiento y se definieron los instrumentos o acciones para dar atención oportuna a cualquier tipo de contingencia del vertimiento. “...

Que el 21 de Octubre de 2015, el profesional idóneo, entrega el expediente para continuar con el trámite administrativo.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la

diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibídem*, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que el artículo 1o. del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que en consideración a lo anterior, corresponde a FABIO MURILLO, dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al permiso de vertimientos otorgado.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de vertimientos a FABIO MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.580.181, para los residuos líquidos industriales generados por el título minero JJJ – 11231 que cuenta con 29 Hectáreas, 7.468 Metros Cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Córdoba – DPTO DEL VALLE DEL CAUCA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 3930 del 2010, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Se aprueba la evaluación ambiental del vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo presentado para el manejo de los vertimientos, documentos que cada año deben ser actualizados teniendo en cuenta el análisis de los diferentes riesgos generados por dichas actividades y las medidas para su prevención o atención; además de los equipos, personal requerido y responsabilidades para la atención de la emergencias.

ARTICULO TERCERO: Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- Culminar la construcción de las obras del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales proyectado en un plazo máximo de tres (3) meses calendario a partir de la notificación del acto administrativo y una vez entre en operación el sistema realizar la respectiva caracterización teniendo en cuenta que el permiso se otorga en base a un cálculo presuntivo de caudal y la cual debe ser utilizada como soporte para la elaboración y la presentación de la evaluación ambiental real del vertimiento. Se recomienda la construcción de cajas de inspección a la entrada y salida del sistema para facilitar la caracterización de los vertimientos.
- Realizar la caracterización de las aguas residuales industriales, con una frecuencia semestral una vez entre en operación el sistema de tratamiento proyectado.
- Presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.
- Realizar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento proyectado para garantizar una adecuada operación del mismo.
- El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Fabio murillo Valencia a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N° 0100-0033 del 20 de Enero del 2014 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0100- 095 de 2013 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.

➤ Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento por parte de FABIO MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.580.181 a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de FABIO MURILLO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en el artículo 1° de la resolución 1280 de Julio 7 de 2010, originaria del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS).

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor FABIO MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.580.181, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor FABIO MURILLO de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en Buenaventura, a los veintinueve (21) días del mes de Octubre de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Expediente No. 0753-036-014-0001-2015

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0724 DE 2015

(16 OCT 2015)

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0195-2015 DE MARZO 25 DE 2015.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No 0100-0357-2010, Resolución 0100 No. 0150-0195-2015 del 25 de marzo del 2015, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0100 No. 0150-0195-2015 del 25 de marzo del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, negó la Licencia Ambiental solicitada por la señora Bárbara Posada Buitrago, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.502.696 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su propio nombre, para adelantar el proyecto minero consistente en la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles en el río La Vieja, dentro del área del contrato de concesión No. JCB-08271X, localizado en jurisdicción de los municipios de Alcalá y Cartago, departamento del Valle del Cauca, en razón a que las condiciones morfológicas evidenciadas a partir de los levantamientos topobatómicos del cauce del río la vieja, en planta y perfiles, y la visita de campo realizada a lo largo del polígono minero, determinan que éste muestra la misma configuración desde hace varias décadas, puesto que se constituye en un tramo eminentemente de transporte, por lo cual el tramo seleccionado para realizar la explotación no ofrece los excedentes de materiales de arrastre que permitan adelantar una explotación ambientalmente sostenible y que garantice la estabilidad del sitio y el suministro de materiales para las explotaciones ubicadas aguas abajo.

Que una vez notificada por aviso de la Resolución 0100 No. 0150-0195-2015 del 25 de marzo del 2015, la señora Bárbara Posada Buitrago, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.502.696 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su propio nombre, como titular del Contrato de Concesión No. JCB-08271X, localizado en jurisdicción de los municipios de Alcalá y Cartago, departamento del Valle del Cauca, interpone recurso de Reposición contra la resolución indicada mediante escrito presentado en fecha mayo 15 de 2015, solicitando se revoque la resolución recurrida, y en su lugar se otorgue la licencia ambiental para la explotación minera.

Que mediante Auto de fecha julio 8 de 2015, se admite el recurso de Reposición presentado y se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

“....

1. Realización de una visita al área propuesta para la explotación minera en el río La Vieja, dentro del polígono del Contrato de Concesión No. JCB-08271X, localizado en jurisdicción de los municipios de Alcalá y Cartago, departamento del Valle del Cauca; visita que se practicará el viernes 10 de julio de 2015, por parte de la Profesional Especializada-Geóloga del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General; fecha ya concertada con la recurrente.
2. Rendición de un concepto del equipo evaluador que intervino en el trámite de la licencia ambiental, que valore todas las argumentaciones del recurrente, la información que consta en el expediente identificado con el No. CVC-SIALP-214-2003 y determine la viabilidad o no de acoger las pretensiones que constan en el recurso en mención.”

Que mediante oficio No. 0110-002974-07-2015 del 14 de julio de 2015, se remite a la señora Bárbara Posada Buitrago, copia del auto admisorio del recurso y se decretan la práctica de unas pruebas.

Que atendiendo las justificaciones técnicas indicadas en el memorando No. 0150-002974-9-2015 de julio 27 de 2015, mediante Auto de fecha agosto 6 de 2015, se decide:

“....

PRIMERO. Prorrogar por un término por diez (10) días hábiles, contados a partir del día 10 de agosto de 2015, conforme lo establecido artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, el término dado para la práctica de la prueba consistente en:

- Rendición de un concepto del equipo evaluador que intervino en el trámite de la licencia ambiental, que valore todas las argumentaciones del recurrente, la información que consta en el expediente identificado con el No. CVC-SIALP-214-2003 y determine la viabilidad o no de acoger las pretensiones que constan en el recurso en mención.”

Que mediante memorando No. 0150-002974-12-2015 de agosto 18 de 2015, la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General remite a la Oficina Asesora de Jurídica, el concepto técnico rendido para resolver el recurso de Reposición

Que mediante oficio No. 013375 del 21 de agosto de 2015, se remite a la señora Bárbara Posada Buitrago, copia del auto de prórroga del término de pruebas.

Que del concepto rendido se extracta lo siguiente:

“.....

DIRECCION GENERAL
CONCEPTO TÉCNICO 0150-012-037-2015
SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
EN CONTRA DE LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0195 DE 2015
Grupo de Licencias Ambientales

(.....)

Descripción de la situación:

El recorrido realizado el día 10 de julio de 2015, permitió evidenciar las siguientes situaciones:

El río La Vieja, en el tramo del polígono minero en cuestión, sigue mostrando las mismas condiciones que presentaba en febrero del año 2014, cuando los profesionales del grupo evaluador realizaron visita para evaluación del estudio de impacto ambiental.

Las dos únicas barras encontradas en el polígono del contrato, siguen casi en las mismas condiciones, a pesar de que los niveles del río eran más bajos que los que se encontraron en febrero del 2014. La barra de más aguas arriba, ubicada en la parte central del cauce, se aprecia un poco mejor, puesto que el nivel del agua es más bajo; sin embargo la diferencia de altura entre la cota superior de la barra y el nivel de la orilla izquierda sigue estando a unos 3 m, evidenciando que no ha sufrido recarga en el último año. Adicionalmente empiezan a vislumbrarse incipientes manchas de pastos que corroboran la inactividad o falta de alimentación de esta barra con nuevas recargas de material. Ver Fotos No. 1 y 2. La barra lateral de aguas abajo, adherida a la margen derecha del cauce, apenas aflora unos 10 cm. por encima del nivel del agua, que apenas tiene como máximo unos 50 a 80 cm. de profundidad. Además actualmente el ancho de la barra no alcanza los 10 m., aunque en la batimetría del año 2014, alcanzaba 15 m. de ancho, posiblemente con un nivel del río más alto, que el que tenía en la visita de julio de 2015. Ver Foto No. 3.



Foto No. 1. Vista de la barra central de aguas arriba (desde la margen derecha), la cual muestra pocos cambios con respecto a lo observado. Se aprecian incipientes manchones de pastos.



VE

Foto No. 2. Vista de la barra central (desde la margen izquierda), cuya cota más alta se encuentra unos 3 m. por debajo del borde superior de la orilla izquierda.



Foto No. 3. Pequeña y delgada barra lateral que se proponía explotar con el proyecto minero.

Objeciones:

Las argumentaciones presentadas por la titular en el recurso de reposición, se dividieron en dos partes, una para los componentes y actividades del proyecto, y otra para el componente socioeconómico. A continuación se transcriben en negrilla y cursiva las argumentaciones de la titular, y punto seguido, las de la CVC:

COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

Labores de Explotación:

“Para recurrir los aspectos citados, las labores de explotación y el componente físico, geología. Entrego a través del anexo uno (Ver anexo 1) El Cuadro de Registro de Sedimentos en la estación Cartago del 1998 al 2006, análisis comparativo del levantamiento topográfico de secciones transversales años 2010 – 2014. Al igual incluye material fotográfico aéreo de la zona, vuelo Igac C-1514, año 1974, foto 279, escala 1/35000, vuelo Igac C-2575, año 1995, foto 95, escala 1/53900, vuelo igac c-2396, año 1989, foto 266, escala 1/31900 y vuelo igac c-1257, año 1969, foto 95, escala 1/29000, donde se evidencia las huellas del rastro del material en el tiempo que no tienden a desaparecer.”

El hecho de que en la estación Cartago, se registre el paso de sedimentos, no tiene nada que ver con la capacidad que posea un tramo aguas arriba para propiciar su depositación. Así como existen tramos de cauce de baja pendiente y anchos mayores, donde los materiales de arrastre se depositan naturalmente, existen otros, que son básicamente de transporte de sedimentos, como es el caso del ubicado dentro del polígono en cuestión, donde la presencia de controles litológicos hace que la velocidad del flujo sea más alta y por naturaleza no se depositen materiales. Esto se corrobora con fotos aéreas multitemporales entre los años 1946 y el 2014.

En este tramo que es fundamentalmente de transporte, se presentaban tres pequeñas zonas donde se depositaban unos pocos materiales de arrastre, según lo que se observaba en el año 1946; sin embargo a través de los años estas barras fueron desapareciendo paulatinamente, hasta la actualidad, cuando tan sólo queda una pequeña barra central, que fue el objeto de la explotación planteada en el estudio de impacto ambiental. Se aprecia también a través de los años que la barra central de aguas arriba, fue desapareciendo, y con ello, el ancho del cauce se disminuyó, al parecer por profundización. Ver Fotos No. 4 a 10.

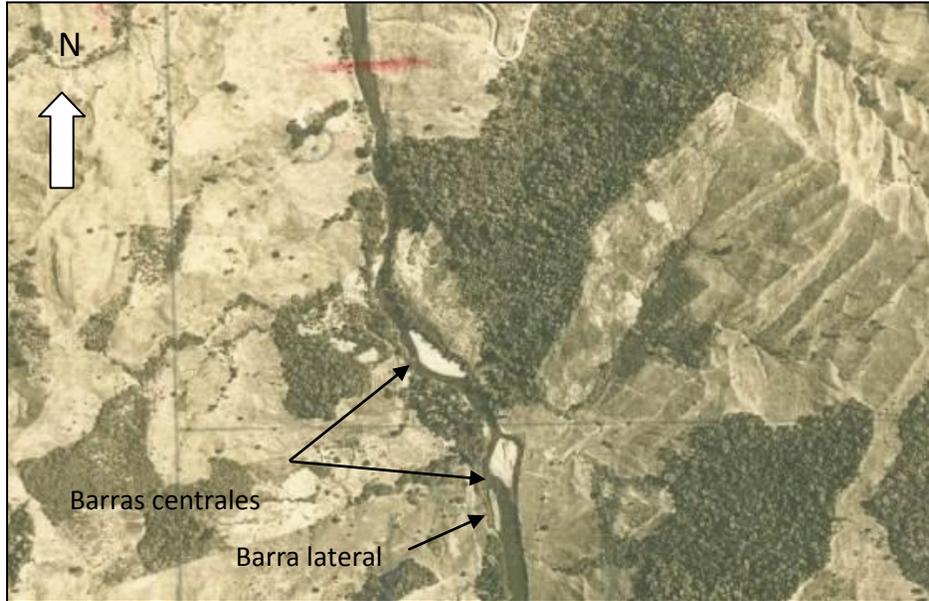


Foto No. 4. Año 1946 (Vuelo C-444). Se aprecian dos barras centrales y una lateral hacia la margen izquierda.

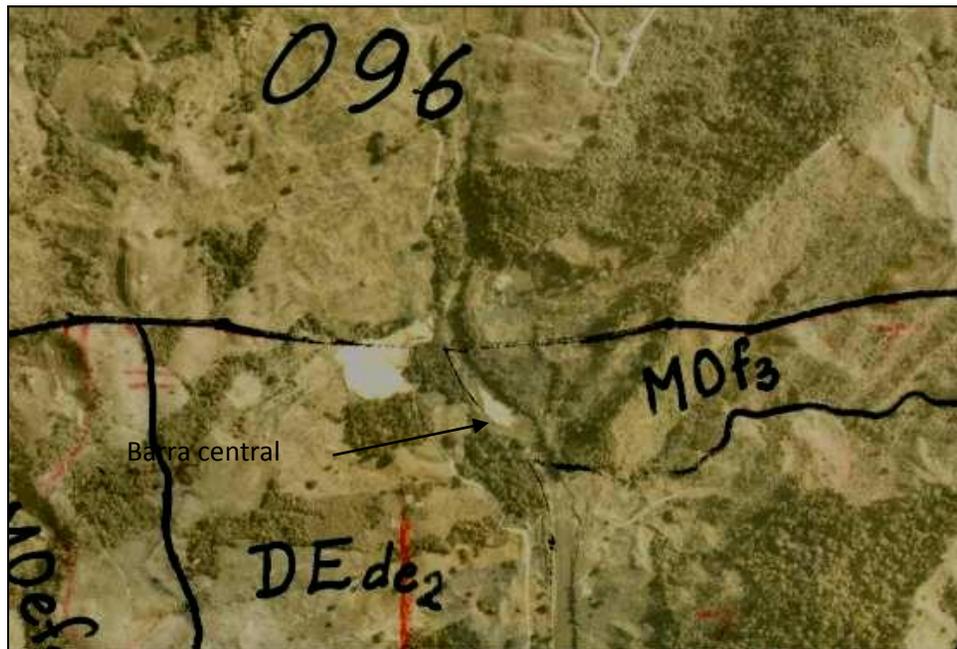


Foto No. 5. Año 1969 (Vuelo C-1257). Se aprecia la barra central de aguas abajo y una zona potencial aguas arriba.

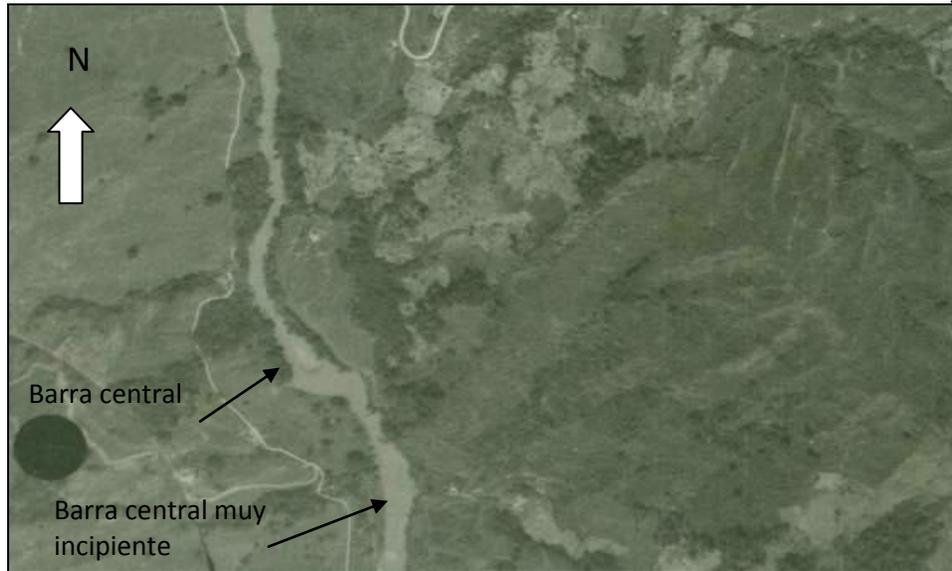


Foto No. 6. Año 1976 (Vuelo C-1651). Se sigue apreciando la barra central de aguas abajo y una zona potencial aguas arriba.



Foto No. 7. Año 1985 (Vuelo . Se observa la barra de aguas abajo. La de aguas arriba ha desaparecido.



Foto No. 8. Año 1999 (Vuelo FAL-407). La barra de aguas arriba se aprecia de forma muy incipiente.



Foto No. 9. Año 2002 (Imagen Google Earth). Es clara la barra central, pero también la ausencia de depósitos en el resto del tramo.



Foto No. 10. Año 2014 (Imagen Google Earth). Sólo se aprecia una barra central.

En relación con el mapa presentado como soporte del recurso de reposición, titulado “Comparación de secciones transversales año 2010 y 2014”, se hacen las siguientes aclaraciones:

- La escala utilizada para montar las secciones del año 2010 y 2014 es muy reducida e inapropiada, especialmente la escala vertical, donde dos o tres milímetros en el plano representan cinco metros en el terreno.
- Esta limitación en la escala de presentación de estas comparaciones, dificulta poder concluir de manera contundente, sobre el proceso de gradación en el que se encuentre el cauce en este sector; sin embargo, por lo que alcanza a apreciarse, parece que el cauce se ha mantenido en cuanto a cotas de fondo.
- La comparación muestra además que el cauce se ha ampliado horizontalmente 10 m. en promedio (5 m. hacia cada orilla), lo cual no parece ser muy probable en la realidad, ya que existen controles litológicos en gran parte del cauce, que hace que sufra pocos e imperceptibles cambios en la morfología en planta.

“Es por eso que estamos solicitando dentro de este recurso que se realice nuevamente la visita al terreno, en época de verano, para que el río La Vieja estando ya en sus niveles normales, hecho que hasta ahora no se ha podido confirmar a ciencia cierta por parte de ustedes, que en este punto en específico es y ha sido una zona de recarga de material y NO que es solamente una zona de transporte según resultado que arrojó la evaluación técnica.”

El pasado 10 de julio del presente año, funcionarios del Grupo de Licencias Ambientales de La CVC, realizaron visita de inspección al sitio, con el fin de constatar los hechos indicados; sin embargo, a pesar de que los niveles del río estaban muy bajos, la barra central se encontró en las mismas condiciones, evidenciando que no ha sufrido recargas en el último año. En cuanto a la barra lateral de aguas abajo, adherida a la margen derecha, mostraba incluso menor tamaño que la indicada en la topografía del año 2014, correspondiente al estudio de impacto ambiental, a pesar de que el nivel del río estaba más bajo, véase Foto No. 3.

“Al igual en el anexo 2 donde se aporta una copia de un organigrama de una de las tantas las tantas obras que han sacado el material de construcción de este punto, en este caso el organigrama es de la empresa Gayco, que realizó la calzada entre Alcalá y Pereira en el año 1992 – 1994, donde confirman que el material iba a ser sacado de este punto. Y así efectivamente sucedió y con esto también lo confirman los areneros y moradores de la zona, en su declaración juramentada. (Ver Anexos 2).

Esto confirma que en esta zona existe estabilidad en el tiempo, de la recarga de materiales de construcción puesta en entredicho.

Al igual se anexa una otros documentos en los anexos 6 y 7 de copias de documentos relacionadas con algunas de las varias obras realizadas en el sector por distintas empresas, extrajeron materiales de este punto, utilizando retroexcavadoras, buldóceres y volquetas para extraer, cargar y transportar los materiales para construcción de las calzadas: Cartago – Piedras de Moler, Piedras de Moler y Alcalá, al igual que para otras obras realizadas, en Cartago, Pereira, Manizales y Cali. Entre los años 1978 y 1997 igualmente confirmado por lo moradores del sector. (Ver anexos 6 y 7).

Cabe anotar que todas las empresas reconocidas que ejecutaron obras en el sector contactadas para que nos suministraran copias de los documentos relacionadas con la explotación de materiales en esas obras, para anexarlas junto con este recurso de reposición, nos informaron que por haber pasado tanto tiempo ya no se cuenta con estos archivos de acuerdo a las leyes vigentes sobre los archivos que obliga a estas empresas a conservar los archivos solamente desde 5 años hasta un máximo 15 años en algunos casos.”

Tal como se afirma en estos párrafos, los materiales de construcción que se utilizaron en la rehabilitación de la vía Alcalá – Cartago y otras obras viales vecinas, fueron extraídos del cauce del río La Vieja, y muy posiblemente, buena parte de estos del polígono de la Licencia de Explotación No. 16997 cuyo titular era la empresa Ingenieros Constructores Gayco S.A, la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 161 de 166

cual abarcaba un área de 3,7 km a lo largo del río La Vieja, 1.5 km. aguas arriba del puente y 2.2 km aguas abajo del puente, coincidiendo parcialmente con el polígono JCB-08271X. Dentro de esta licencia 16997, también existió la Autorización Temporal AH2-101 a nombre del señor Hugo Fernelly García, la cual correspondía al área que actualmente tienen en solicitud de legalización de minería de hecho los areneros de Piedras de Moler. Ninguna de estos dos títulos mineros contaron con licencia ambiental.

Los anteriores hechos quedaron constatados en el Informe Técnico SGA-I-062-2.000, donde se reporta de daños sucedidos como resultado de sobre-explotaciones realizadas por parte de esos titulares, los cuales fueron muy evidentes en el sector de aguas abajo de Piedras de Moler, cerca de la desembocadura de la quebrada Los Ángeles. Esta ha sido una de las razones para que las pequeñas barras que existieron hasta la década de los 70s, aún a la fecha no se hayan podido recuperar. Debe tenerse en cuenta además que las explotaciones de materiales de arrastre, se han multiplicado en las últimas décadas, dificultando aún más la posibilidad de recarga y recuperación de estas pequeñas barras.

“COMPONENTE SOCIOECONOMICO

Que si bien no se anexo la correspondiente acta de la reunión de socialización ni se le coloco la fecha a la lista de firmantes, las siguiente personas quienes son areneros del sector por medio de las declaraciones juramentadas certifican que si se realizó la reunión de socialización donde se lograron llegar a varios acuerdos estos están dentro de las declaraciones juramentadas ante notario por partes de parte del presidente del Sindicato de Areneros de Piedra de Moler, Sr. HUMBERTO FAJARDO CABIEDES quien declaro sobre los diferentes puntos que debatieron en la reunión y a los cuales se llegó a un acuerdo. (Ver anexos 3).

ACUERDO entre los ARENEROS del SINDICATO DE ARENEROS DE PIEDRAS DE MOLER y la Sra. BARBARA POSADA BUITRAGO.

- **Que de parte del proyecto les otorgara un cupo del portafolio del proyecto, de la variedad de los materiales de construcción que extraigan artesanalmente, en caso de que se les vea afectada la demanda y ellos lo requieran.**
- **De parte del proyecto desde ya se les ofreció la primera opción en la contratación de personal, para que trabajen y queden vinculados dentro del personal del proyecto.**
- **Declararon que nunca se han visto afectados en el pasado en cuanto a la recarga de la zona del puente de Piedras de Moler donde por tradición ellos han extraído el material para su subsistencia cuando se han ejecutado extracciones de materiales como la de las obras de la construcción de las carreteras del sector.**
- **Declaración juramentada del señor Secretario de Sindicato de Areneros de Piedras de moler EFRAIN ROMAN CARDONA quien asistió pero no firmo la lista que se anexo, pero que en las fotos se evidencia que participo en la reunión de socialización junto a los demás areneros firmantes y doña Bárbara Posada Buitrago líder del proyecto, donde al igual que el Presidente del Sindicato de Areneros de Piedra de Moler estuvo de acuerdo en cuanto a todos los puntos tratados (ver anexos 4).**
- **Declaración Juramentada del señor José Marcelino Botero Montoya. Arenero Quien al igual también estuvo de acuerdo con todos los puntos tratados y acordados en común acuerdo por parte de los representantes del gremio de areneros (ver anexos 5).”**

Con respecto a este punto, es importante aclarar que si bien la CVC realizó la evaluación de todo el estudio en su totalidad, encontrando deficiencias en los soportes presentados como prueba de las socializaciones realizadas con la comunidad de areneros de Piedras de Moler, fue el tema de la recarga de materiales para los depósitos que explota esta comunidad, aguas abajo del puente, una de las argumentaciones que se sumó a las razones para la negación de la licencia. Es un hecho claro y contundente que sobre-explotaciones realizadas puntualmente en un sector, afectan de manera directa la posibilidad de recarga y alimentación de las playas que se ubican aguas abajo, lo cual ha sido constatado por la CVC a través de los seguimientos que se realizan periódicamente a la zona y los informes que como resultado de ellos se han elaborado.

Característica Técnicas: No aplica.

Normatividad: No aplica.

Conclusiones:

- De acuerdo con la visita de campo realizada el pasado 10 de julio del presente año, es posible constatar que no existen barras con excedentes de materiales de arrastre, que permitan adelantar una explotación ambientalmente sostenible y acorde con un proyecto minero a largo plazo.
- Las escasas y pequeñas barras que se pueden depositar puntualmente, han sido extraídas con las sobre-explotaciones que se realizaron en décadas pasadas en este sector del río La Vieja, lo cual sumado a la multiplicación de explotaciones, aguas abajo y aguas arriba, han impedido que se vuelvan a recuperar.
- El tramo de cauce objeto del contrato de concesión JCB-08271X es por naturaleza, fundamentalmente de transporte de sedimentos, por lo cual las pocas barras que sean extraídas, son más difíciles de recuperar que las que se ubican en un tramo de depósito.

Requerimientos: No aplica.

Recomendaciones:

Reafirmar la negación de la licencia ambiental para el Contrato de Concesión JCB-08271X, con base en el sustento técnico que indica que en la actualidad no existen excedentes de materiales de arrastre, ambientalmente explotables, que permitan hacer del proyecto ambientalmente sustentable en el tiempo.”

Comprometidos con la vida

Que el concepto técnico rendido para resolver el recurso de Reposición, fue presentado al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión realizada el día 7 de octubre de 2015; quienes recomendaron no reponer en ningún sentido la resolución recurrida.

Con base en lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de su facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER en ningún sentido la Resolución 0100 No. 0150-0195-2015 del 25 de marzo del 2015, mediante la cual se NEGÓ la Licencia Ambiental solicitada por la señora Bárbara Posada Buitrago, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.502.696 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su propio nombre, para adelantar el proyecto minero consistente en la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles en el río La Vieja, dentro del área del contrato de concesión No. JCB-08271X, localizado en jurisdicción de los municipios de Alcalá y Cartago, departamento del Valle del Cauca, en razón a que las condiciones morfológicas evidenciadas a partir de los levantamientos topobatimétricos del cauce del río la vieja, en planta y perfiles, y la visita de campo realizada a lo largo del polígono minero, determinan que éste muestra la misma configuración desde hace varias décadas, puesto que se constituye en un tramo eminentemente de transporte, por lo cual el tramo seleccionado para realizar la explotación no ofrece los excedentes de materiales de arrastre que permitan adelantar una explotación ambientalmente sostenible y que garantice la estabilidad del sitio y el suministro de materiales para las explotaciones ubicadas aguas abajo.

PARAGRAFO: Acorde con lo anterior, la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, deberá adelantar las labores de vigilancia y control, para que no se adelante algún tipo de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. JCB-08271X. De verificarse labores de explotación en dicha área, deberán imponerse las medidas preventivas y sancionatorias, en los términos de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora Bárbara Posada Buitrago, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.502.696 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en la carrera 17 Norte No. 16 B – 106 Casa 11, condómino Torremolinos de la ciudad de Cartago, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

También por parte del Grupo de Licencias Ambientales, deberá diligenciarse en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, la base de datos denominada LICENCIAS MINERAS.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente resolución, remítase copia a la Agencia Nacional de Minería y a los municipios de Cartago y Alcalá, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 16 OCT 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

*Proyectó y elaboró: Mayda Pilar Vanin Montaño –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Revisó: Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)*

Expediente No: 0150-032-031-020-2013

DIRECCIÓN GENERAL

EDICTO CONVOCATORIA A UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 72 de la Ley 99 de 1.993 y el artículo 2.2.2.4.1.7 del Decreto No. 1076 de 2015, en concordancia con los Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No 0100-0357-2010, mediante Auto de fecha 5 de octubre de 2015, ordenó la celebración de la Audiencia Pública Ambiental, solicitada por el señor Víctor Emilio Cardona Saldarriaga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.213.076 de Cartago (Valle) y la señora Ana Carolina Potes Murillo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.765.999 de Cartago (Valle) en la cual se adhirieron un grupo de (129) ciento veintinueve personas, y la otra solicitud presentada por parte de Alberto Duran Murillas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.206.923 de Cartago (Valle) por intermedio del cual se adhirieron un total de (149) ciento cuarenta nueve personas, en ejercicio del derecho a la participación consagrado en los artículos 69 y 72 de la Ley 99 de 1.993, y en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, dentro del trámite tendiente a obtener una autorización para aprovechamiento forestal único de árboles de diferentes especies ubicados sobre la carrera 2, Tramo calle 21 hasta el CAI del barrio Santa Ana, con ocasión al proyecto que se adelanta y a la ejecución del contrato de obra No. 1-1438 del 18 de Diciembre de 2014, cuyo objeto contractual es la “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO AVENIDA SANTA ANA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA”.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario proceder a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el objeto de conocer los impactos que este proyecto de infraestructura pueda generar y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades publicas o privadas.

Que conforme lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

CONVOCA:

A la comunidad en general, al señor Víctor Emilio Cardona Saldarriaga, y la señora Ana Carolina Potes Murillo, y al grupo de (129) ciento veintinueve personas que hacen parte de la petición, igualmente al señor Alberto Duran Murillas, por intermedio del cual se adhirieron un total de (149) ciento cuarenta nueve personas como solicitantes de la realización de la audiencia pública, a la representante legal del Consorcio Villa Robledo Av. Santa Ana, al señor Alcalde municipal de Cartago-Valle del Cauca, al señor Gobernador del Valle del Cauca, a la Procuradora/o Judicial y Agraria del Valle del Cauca, al Defensor del Pueblo del Valle del Cauca, al Personero Municipal de Cartago, a la Contraloría departamental del Valle del Cauca, a los diferentes sectores públicos y privados del departamento, a las ONG, a las demás autoridades competentes y a los particulares interesados, que deseen participar en la celebración de la **Audiencia Pública Ambiental**, relacionada con el trámite tendiente a obtener una autorización para aprovechamiento forestal único de árboles de diferente especies ubicados sobre la carrera 2, Tramo calle 21 hasta el CAI del barrio Santa Ana, con ocasión al proyecto que se adelanta y a la ejecución del contrato de obra No. 1-1438 del 18 de Diciembre de 2014, cuyo objeto contractual es la “Construcción y mejoramiento Avenida Santa Ana y obras complementarias municipio de Cartago Valle del Cauca”.

La Audiencia Pública Ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, a la comunidad en general, entidades públicas y privadas los impactos que se puedan generar con ocasión al proyecto que se adelanta y a la ejecución del contrato de obra No. 1-1438 del 18 de Diciembre de 2014, cuyo objeto contractual es la “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO AVENIDA SANTA ANA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA”, a fin de informarse e intercambiar criterios de índole ambiental, económico, cultural y social; y de conformidad con esto los impactos que pueda generar la actividad y las medidas requeridas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos, así como recibir opiniones, informaciones y documentos, tendientes a buscar mecanismos de acercamiento entre la comunidad y el Estado para la toma de decisión, con suficientes elementos de juicio para otorgar o negar la solicitud de autorización para un aprovechamiento forestal único de árboles de diferentes especies ubicados sobre la carrera 2, Tramo calle 21 hasta el CAI del barrio Santa Ana.

LUGAR DE CELEBRACIÓN: COLISEO DE LA 20, del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, localizado en la Calle 20 con Carrera 4° Esquina, el día Veintitrés (23) de noviembre de 2015 a partir de las 7:00 PM

INSCRIPCIONES: De conformidad con el Artículo 2.2.2.4.1.10 del Decreto No. 1076 de 2015, las personas interesadas en intervenir en la Audiencia Pública, deberán inscribirse en las oficinas de la CVC–Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la Carrera 4° No. 9-73 Piso 4° de la ciudad de Cartago, en el Horario de 8:00 a.m. a 12.00 m y de 2.00 p.m. a 5 p.m., **hasta el 17 de Noviembre de 2015; anexando en todos los casos el escrito relacionado con el objeto de la audiencia pública.**

DISPONIBILIDAD ESTUDIOS AMBIENTALES: De conformidad con el Artículo 2.2.2.4.1.8 del Decreto No. 1076 de 2015, a partir de la fijación del presente edicto la información complementaria y estudios solicitados al interesado del proyecto, estarán disponibles para su estudio y consulta por parte de la comunidad en general, en la Oficina de la CVC–Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la Carrera 4° No. 9-73 Piso 4° de la ciudad de Cartago, y en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC. (www.cvc.gov.co).

REUNIÓN INFORMATIVA: De conformidad con el Artículo 2.2.2.4.1.9 del Decreto No. 1076 de 2015, y con el objeto de brindar a las comunidades por parte de la Corporación, mayor información sobre el alcance y las reglas bajo las cuales

pueden participar en la Audiencia pública y presentar por parte de la comunidad interesada en el trámite de autorización para aprovechamiento forestal único de árboles de diferentes especies los estudios y las medidas de manejo ambiental propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar por la licencia a modificar, de tal manera que se fortalezca la participación ciudadana durante la Audiencia Pública Ambiental, se realizará una **Reunión Informativa el día 06 de Noviembre de 2015, a partir de las 07:00 p.m., en el Coliseo de la 20 de Cartago localizado en la Carrera 20 con Carrera 4° Esquina**; la cual será convocada a través de medios de comunicación radial y local y en carteleras que se fijaran en lugares públicos de la respectiva jurisdicción.

Para constancia se expide el presente **EDICTO**, el cual se fijará el día hábil siguiente, por el término de diez (10) días hábiles en lugar visible de la Secretaría General de la CVC, en la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en Cartago, en la Alcaldía Municipal de Cartago, Valle del Cauca, en la Personería del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y se publicará dentro del mismo término, en un diario de circulación nacional a costa del interesado en el otorgamiento de la Licencia Ambiental y en el boletín de actos administrativos de esta Corporación. Así mismo el interesado del proyecto deberá difundir a su costa el contenido del edicto que convoca la Audiencia Pública Ambiental, a partir de su fijación y hasta el día anterior a la celebración de la audiencia pública ambiental, a través de medios de comunicación radial, regional y local y en carteleras que deberán fijarse en lugares públicos del municipio de Cartago, departamento de Valle del Cauca.

Dado en Santiago de Cali, a los 21 días del mes de octubre de 2015.

ALFONSO PELAEZ PALOMO

Director Territorial

*Proyectó y elaboró: Sebastián Fernando Gaviria Franco-Abogado Contratista – Atención al Ciudadano
Revisó: Ingeniero, Duver Arredondo, Profesional Especializado – Coordinador UGC La Vieja - Obando*

DIRECCIÓN REGIONAL

“AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PUBLICA AMBIENTAL”

Que en fecha 27 de marzo de 2014, se presentó y radico un derecho de petición para la convocatoria y celebración de una Audiencia Pública Ambiental, por intermedio de (129) ciento veintinueve personas en cabeza del señor Víctor Emilio Cardona y la señora Ana Carolina Potes Murillo, que posteriormente en fecha 14 de mayo de 2015, se presenta y radica una solicitud para la convocatoria y celebración de una Audiencia Pública Ambiental, por intermedio de (149) ciento cuarenta nueve personas en cabeza del ciudadano Alberto Duran Murillas, ambas presentadas de conformidad y en cumplimiento con lo reglado en el artículo 2.2.2.4.1.5. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y en concordancia con el ejercicio del derecho a la participación consagrado en los artículos 69 y 72 de la Ley 99 de 1993.

Que en fecha dos (02) de septiembre del 2015, se presentó y radico en esta Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, certificación expedida por la oficina de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente del municipio de Cartago relacionada con el proyecto y también se presentó el contrato de obra No. 1-1438 del 18 de Diciembre de 2014, “CONTRACCIÓN Y MEJORAMIENTO AVENIDA SANTA ANA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA”, con lo cual se complementó la documentación faltante para continuar con el respectivo trámite.

Que mediante Auto de Iniciación de fecha cuatro (04) de septiembre del 2015, se inició el trámite de la solicitud presentada por el Municipio de Cartago, identificado con NIT No. 891.900.493-2, y representada legalmente por el Abogado Álvaro Carrillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.248 expedida en Cartago, Departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener una autorización para aprovechamiento forestal único de árboles de diferentes especies ubicados sobre la carrera 2, Tramo calle 21 hasta el CAI del barrio Santa Ana, donde se adelantara un proyecto de construcción y mejoramiento avenida Santa Ana y obras complementarias en el municipio de Cartago Valle del Cauca.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compilando la reglamentación de audiencias públicas ambientales en materia de licencias y permisos ambientales.

Que en los artículos 2.2.2.1.4.3 y 2.2.2.1.4.5 del citado Decreto establece:

Artículo 2.2.2.4.1.3. Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:

- a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
- b) Durante la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o el permiso ambiental.

Artículo 2.2.2.4.1.5. Solicitud. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o **por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.**

La solicitud debe hacerse a la autoridad ambiental y contener el nombre e identificación de los solicitantes, el domicilio, la identificación del proyecto, obra o actividad respecto de la cual se solicita la celebración de la audiencia pública ambiental y la motivación de la misma.

Durante el procedimiento para la expedición o modificación de una licencia, permiso o concesión ambiental, solamente podrá celebrarse la audiencia pública a partir de la entrega de los estudios ambientales y/o documentos que se requieran y de la información adicional solicitada. En este caso, la solicitud de celebración se podrá presentar hasta antes de la expedición del acto administrativo mediante el cual se resuelve sobre la pertinencia o no de otorgar la autorización ambiental a que haya lugar.

Si se reciben dos o más solicitudes de audiencia pública ambiental, relativas a una misma licencia o permiso, se tramitarán conjuntamente y se convocará a una misma audiencia pública, en la cual podrán intervenir los suscriptores de las diferentes solicitudes. (negrillas por fuera del texto original).

Que por encontrarse las dos (02) dos solicitudes de convocatoria y celebración de la Audiencia Pública Ambiental acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.3 y 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015, y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2.4.1.1.7 de la misma norma, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la celebración de la Audiencia Pública Ambiental, solicitada por el señor Víctor Emilio Cardona Saldarriaga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.213.076 de Cartago (Valle) y la señora Ana Carolina Potes Murillo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.765.999 de Cartago (Valle) en la cual se adhirieron un grupo de (129) ciento veintinueve personas, y la otra solicitud presentada por parte de Alberto Duran Murillas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.206.923 de Cartago (Valle) por intermedio del cual se adhirieron un total de (149) ciento cuarenta nueve personas, en ejercicio del derecho a la participación consagrado en los artículos 69 y 72 de la Ley 99 de 1993, y en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, dentro del trámite tendiente a obtener una autorización para aprovechamiento forestal único de árboles de diferentes especies ubicados sobre la carrera 2, Tramo calle 21 hasta el CAI del barrio Santa Ana, con el objeto de dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas los impactos que se puedan generar con ocasión al proyecto que se adelanta y a la ejecución del contrato de obra No. 1-1438 del 18 de Diciembre de 2014, cuyo objeto contractual es la "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO AVENIDA SANTA ANA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA", y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos producidos; así como recibir opiniones, informaciones, y documentos que pueda aportar la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

SEGUNDO: Para la convocatoria y celebración de la Audiencia Pública Ambiental, deberá realizarse de conformidad con el procedimiento y términos establecidos en el capítulo 4, sección 1 artículo 2.2.2.4.1.7 y siguientes del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

DADO EN CARTAGO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial DAR Norte

*Proyectó y elaboró: Sebastian Fernando Gaviria Franco-Abogado Contratista – Atención al Ciudadano
Revisó: Ingeniero, Duver Arredondo, Profesional Especializado – Coordinador UGC La Vieja - Obando*



*Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca*